



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN

**ACTOS LESIVOS DE LA LIBERTAD SEXUAL, SANCIONABLES POR LA  
LEY PENAL COMO DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**MANUEL AVILA MORALES**

ASESOR: JOSÉ DIBRAY GARCÍA CABRERA

México, D.F.

1989



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
"ACATLAN"

ACTOS LESIVOS DE LA LIBERTAD SEXUAL  
SANCIONABLES POR LA LEY PENAL COMO  
DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

MANUEL AVILA MORALES

ACATLAN, EDO. DE MEX.

1959



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E.

<b>CAPITULO I.- CONCEPTOS GENERALES.....</b>	<b>1</b>
a.- Concepto de Sexo y Sexualidad.....	1
b.- Conducta Sexual.....	20
c.- Desviaciones Sexuales.....	41
Referencias Bibliograficas.....	82
<b>CAPITULO II.-EL DELITO DE VIOLACION.....</b>	<b>86</b>
a.-Concepto.....	86
b.-Descripción Legal.....	88
c.-Elementos Constitutivos.....	90
1.-Una actividad consistente en tener cópula.....	91
2.-Que esa cópula se lleve a cabo en persona de -- cualquier sexo.....	94
3.-Que el medio comisivo para lograr la obtención-- de la cópula, sea a través de la violencia fisi- ca o moral.....	96
d.-Elementos Implícitos del Tipo.....	98
1.-Deber Jurídico.....	98
2.-Bien Jurídico.....	99
3.-Sujeto Activo.....	103
4.-Sujeto Pasivo.....	110
Referencias Bibliograficas.....	111
<b>CAPITULO III.- EL DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR.....</b>	<b>113</b>
a.- Concepto.....	113
b.- Descripción Legal.....	116
c.- Elementos Constitutivos.....	117
1.- Ejecución de un acto erótico sexual en el cuer- po del pasivo.....	118
2.- Que el acto sexual sea ejecutado en persona sea cual fuere su sexo.....	125

2.- Sin el propósito directo o inmediato de-- llegar a la cópula.....	126
4.- Para satisfacer el activo, su apetito sexual...	128
5.- Pudiendo ser sin el consentimiento de persona- púber o impúber, o con el consentimiento de úg. ta última incluso.....	130
d.- Elementos Implícitos del Tipo.....	136
1.- Deber Jurídico.....	136
2.- Bien Jurídico.....	137
3.- Sujeto Activo.....	140
4.- Sujeto Pasivo.....	140
Referencias Bibliográficas.....	142

CAPITULO IV.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	144
a.- Diferencias entre el delito de violación y aten- tados al pudor.....	145
1.- En la violación tiene que haber cópula y en los atentados al pudor actos eróticos sexuales dis- tintos a la cópula.....	145
2.- La tentativa.....	146
3.- La penalidad.....	148
b.- Semejanzas.....	149
1.- Delitos sexuales.....	149
2.- Requisito de procedibilidad.....	150
3.- Deber jurídico.....	151
4.- Sujeto activo.....	152
5.- Sujeto pasivo.....	152
c.- Consecuencias.....	153
Referencias Bibliográficas.....	159

CONCLUSIONES.....	160
OBRAS DE CONSULTA.....	162

## CAPITULO PRIMERO.

### CONCEPTOS GENERALES.

#### a).-Concepto de Sexo y Sexualidad.

Hablar de sexo o sexualidad, indistintamente, es abordar un tema por demás desatido por diversas razones, algunas derivadas del desconocimiento total de tales conceptos, y otras, por conservar una actitud de puritanismo absurdo que llega a ser más que nada hipocresía, no obstante que tales conceptos son tan importantes y de tan grande magnitud y trascendencia para la vida del ser humano, que pesando lo que se pueda decir acerca de ellos, lo que es innegable es que la única forma de transmitir la vida, es a través del sexo y de la sexualidad.

En la mayor parte de los seres vivos, la forma de continuar evolucionando de generación en generación, es por medio de la complementación sexual.

Al respecto la autora Virginia Halu manifiesta: "Condición común al ser humano y a los animales superiores, es la de diferenciarse en dos formas: seres sexuales, masculino y femenino. Gracias al contacto sexual se realiza la función reproductora, creadora de nueva vida, en la mayoría del reino animal y en muchos del reino vegetal. El sexo, es pues factor de capital importancia en la transmisión de la vida; no sólo como elemento de transmisión, sino que además determina en cierto modo la vida del ser, por cuanto al hecho simple de pertenecer a un sexo condiciona sustancialmente la forma, comportamiento y

...actitud del sujeto dentro de la sociedad en que vive".<sup>1</sup>

Pero resulta, que el sexo y como lo que le rodea, no es única-  
mente el medio para la procreación, sino que además es fuente -  
de placer; y en la actualidad objeto de investigaciones cientí-  
ficas más profundas. Muchas veces, también, es objeto de explota-  
ción publicitaria. Se le encuentra en innumerables anuncios, e -  
incluso, es aplicado en la llamada comunicación subliminal.

Antes de continuar, es importante destacar que, aunque muchos  
autores tratan el tema del sexo, no lo definen y eso es causa --  
también de dudas o malas interpretaciones. Por tales razones, a  
continuación citaré algunas de las definiciones que se han ela-  
borado para el caso.

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española  
define al sexo, como: "Condición orgánica que distingue al macho  
de la hembra, en los animales y en las plantas".<sup>2</sup> De igual manera  
el Diccionario Feuilleto Larousse en Color lo define: "Diferencia  
física y constitutiva del hombre y de la mujer.../Órgano de la  
generación...".<sup>3</sup>

Las, como es de notarse, tales definiciones son parecidas, ya  
que sólo hacen referencia a uno de los aspectos del sexo, que es  
el anatómico. Por tanto y por así decirlo, son incompletas.

Una de las definiciones que abarca otros aspectos del sexo,  
es la elaborada por la autora Virginia Hill (citada con anterio-  
ridad) y en cierta forma, la que se encuentra en el Diccio-  
nario Enciclopédico Salvat, que versa: "Sexo deriva del Latín Se  
xus, que es la condición orgánica que distingue en una especie  
dos tipos de individuos que desempeñan distinto papel en la re-

---

1.- HILL, Virginia: "Participación de la Escuela en la Educación -  
Sexual", Primera Edición, Editorial Pax-México, 1974, p. 13.

2.- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, --  
Décimoquinta Edición, Madrid, España, 1973.

3.- Diccionario Enciclopédico Feuilleto Larousse en Color, 1980, E-  
dición del Larousse, España.

- 2 - producción, es un carácter hereditario, transmitido por los heterocromosomas (cromosomas sexuales) según el número y distribución, éstos se distinguen en XY en el hombre, y XX en la mujer. El sexo condiciona el crecimiento y desarrollo del individuo, determinando las diferencias anatómicas durante la etapa embrionaria. Constituye los llamados caracteres sexuales primarios y secundarios".<sup>4</sup>

Son caracteres Sexuales Primarios: los distintos órganos que constituyen el aparato genital del individuo, derivados de la carga cromosómica que haya presentado el producto de la concepción, debido a la fecundación. Pudiendo ser masculino o femenino (XY o XX). Al respecto Juan José López Ibor manifiesta: "Es innegable indicar que las diferencias entre hombre y mujer se concentran en el aparato genital y en el conjunto de hábitos secundarios que moldean la personalidad y la constitución del individuo. Los distintos órganos que forman el aparato genital constituyen los caracteres sexuales primarios, formados en el hombre por los testículos, los conductos deferentes y el pene; y en la mujer, por los ovarios, las trompas de Falopio, el útero, la vagina y la vulva. Entre estas diferentes partes, resaltan por su dignidad biológica las glándulas genitales, o sea, el testículo y el ovario, según se trate de hombre o mujer, ya que son los encargados de imponer el desarrollo al resto del aparato genital y de señalar las diferencias existentes entre uno y otro sexo".<sup>5</sup>

Para una mejor comprensión del tema, a continuación realizaré un brevísimo comentario, acerca de cada una de las partes o caracteres sexuales primarios y la función que desempeñan en el proceso reproductivo.

4.-Enciclopedia Diccionario Salvat, Tomo 11, p. 3039, 1971.

5.-LOPEZ IBOR, Juan José "Libro de la Vida Sexual", Novena Edición Editorial Danas, 1977, Barcelona-España, p. 102.

### Organos Genitales Femeninos:<sup>6</sup>

Los órganos genitales femeninos, se pueden dividir en dos -- grupos, interiores y exteriores. Constituyen los primeros: Los ovarios, las trompas de falopio, el útero y la vagina. Los exteriores, son, el himen, labios mayores y menores así como el clitoris.

### Organos Internos:

Ovarios: -- La producción de células sexuales (óvulos) es realizada por los ovarios (gónadas femeninas). Están situados en la -- profundidad de la cavidad pélvica, uno a cada lado del útero. Cada uno está sostenido al útero, por medio de un ligamento.

Los ovarios sirven a una doble función: la producción de óvulos y de hormonas. Dentro del ovario hay muchas vesículas llamadas folículos ováricos. Al nacer, se calcula que los ovarios contienen alrededor de 400,000 folículos inmaduros. Empezando en -- la pubertad, éstos llegan a madurar a un ritmo de uno cada veintiocho días aproximadamente y se convierten en folículos de -- Graaf.

Trompas de Falopio: -- También llamados oviductos, son de aproximadamente lo centímetros de longitud y se extienden desde el útero hasta los ovarios. El extremo exterior de cada tubo es franjeado, y estas franjas, a manera de dedos (fimbria), son adyacentes a cada ovario. Cuando el óvulo sale del Folículo de Graaf, -- estos dedos lo atrapan y lo hacen entrar al tubo. Una vez que -- se encuentra dentro del tubo de Falopio, el óvulo es impulsado hacia, el útero por el movimiento de los cilios y por las contracciones de las paredes del tubo. El óvulo no puede impulsarse por sí mismo.

Una vez dado lo anterior, el óvulo se encuentra ya preparado y listo para ser fecundado por cualquier espermatozoide.

---

6. -- KENNETH L. JONES, LOUIE W. SHAINBERG Y CURIEL G. RIER, ---  
"Sexualidad Humana", Segunda Edición, Editorial Pax-  
México, S. A. 1963, p. 22.

**Útero:**-También denominado matriz, es un órgano hueco de forma de pera invertida, ubicado en la pelvis. Se encuentra ligeramente por encima y detrás de la vejiga, pero enfrente del recto. Es suspendido flojamente por varios ligamentos. Su posición normal es inclinada y hacia adelante. El arlo, anclaje de dichos ligamentos, debido a varios embarazos, puede originar que se incline hacia atrás. Otras causas de posición defectuosa pueden ser las enfermedades de la pelvis, tales como el cáncer y la deformidad congénita. En la mujer adulta, puede ser alrededor de 7.5 centímetros de longitud por 5 centímetros de anchura. Sus paredes son gruesas y musculosas.

Es en este órgano, en donde, después de implantarse el óvulo ya fecundado, se desarrolla todo el proceso de gestación hasta que llega el producto a término y nace un nuevo ser.

**Vagina:**-Es un tubo que se extiende desde los genitales externos hasta el útero. Este tubo muscular tiene de 10 a 15 centímetros de longitud, y está ubicado entre la vejiga y el recto. Sirve como tubo excretorio del útero, y es asimismo el órgano femenino del coito y el canal para el nacimiento del bebé. El forro de tejido mucoso, contiene glándulas que producen una secreción viscosa durante la excitación sexual. Las contracciones rítmicas de sus paredes musculares durante el clímax del coito producen una sensación intensamente placentera llamada orgasmo.

#### Organos Externos (vulva).

**Himen:**-En las jóvenes, la abertura externa de la vagina puede estar parcialmente cubierta por una membrana llamada himen. (se dice parcialmente, ya que no obstante no tener relaciones sexuales--cópula--debe tener determinada abertura ya que es el orificio por donde se expulsa el desecho en la menstruación, en otras palabras por donde sale el flujo menstrual). Esta membrana varía en tamaño y espesor, y puede permanecer intacta hasta el primer encuentro sexual. Sin embargo, puede reducirse de tama

-- No, aun sin haber ocurrido contactos sexuales, con el uso de tapones vaginales que se utilizan durante la menstruación, o bien por el Médico, como parte de un examen, o debido a la participación en deportes violentos. En unos cuantos casos, en los cuales el himen es muy resistente, es preferible hacer unas incisiones en los bordes, o cuando menos dilatarla por un Médico antes de que verifique el coito. En oposición a lo que comúnmente se cree, su ruptura no siempre implica hemorragia. Su ausencia no se debe tomar como un signo de falta de virginidad.

Labios:— Hay dos pares de estructuras en forma de labios que rodean la apertura exterior de la vagina. El par que se encuentra ubicado más en el exterior, y que asimismo es más grande, se denomina labios mayores, mientras que los más pequeños e interiores son calificados como labios menores. El espacio que existe entre los labios menores, dentro de los cuales se abre el pasaje vaginal y la uretra, es llamado vestíbulo.

Clitoris:— Directamente enfrente del vestíbulo, existe un pequeño órgano eréctil denominado clitoris. Algo parecido al pene de el hombre, rara vez tiene más de 2.5 centímetros de longitud. De igual manera que el órgano masculino, el clitoris cuenta con muchos receptores nerviosos. Durante el Juego sexual se pone erecto y es el sitio principal de excitación en la mujer.

A diferencia del pene, el clitoris no tiene uretra.

El colchoncillo que se encuentra sobre la superficie del cuerpo, directamente enfrente de los labios mayores, es el Monte de Venus. Durante la Pubertad se cubre de vello.

#### Organos Genitales Masculinos.

Son órganos genitales masculinos; los testículos (que alojan a los túbulos seminíferos), el epidídimo, el vas deferens, las vesículas seminales, la próstata, la uretra, las glándulas de Cowper y el pene.

Testículos:--Son los responsables de la producción de las células espermáticas. Se le denominan también Gónadas Masculinas. Cada uno de ellos es una glándula oval de aproximadamente cuatro centímetros de longitud y están suspendidos en la parte inferior del cuerpo, dentro del escroto.

Al igual que los ovarios, que producen hormonas, (estrógeno y progesterona), los testículos sirven asimismo de glándulas endócrinas. Las hormonas sexuales masculinas que producen empiezan a fluir en grandes cantidades alrededor de los trece años de edad. Esto ocurre cuando aparece la pubertad, la cual marca el comienzo de los cambios físicos que llevan a la madurez sexual.

Dentro de cada testículo existe gran número de pequeños tubos llamados túbulos seminíferos. Las células espermáticas se forman dentro de estos túbulos empezando la pubertad y son producidos sin cesar durante toda la vida del hombre.

Epidídimo:--Conforme los espermatozoides van madurando se salen de los túbulos seminíferos y se reúnen en un tubo en forma de espiral llamado epidídimo. Este, está situado en la parte superior de cada testículo, y si se desvolviera, mediría alrededor de seis metros de longitud. Aquí se almacenan los espermatozoides hasta que son liberados por la eyaculación, o bien, hasta que se desintegran y son absorbidos por los túbulos.

Vas Deferens:--Es un conducto de aproximadamente 45 centímetros de longitud que acarrea los espermatozoides desde el epidídimo hasta el conducto eyaculatorio. Cerca de este conducto hay una sección más amplia que se denomina úmpula, la cual, al igual que el epidídimo y el vas deferens, sirve para almacenamiento. Durante la eyaculación, las paredes del vas deferens se contraen, expulsando a los espermatozoides a través del conducto.

Vesículas Seminales:--Son un par de estructuras glándulares

-- ubicadas en la base de la vejiga urinaria, enfrente del --  
recto. Se vacían en el vas deferens para formar el conducto eya-  
culatorio. Durante la eyaculación, las vesículas se contraen y --  
aportan sus secreciones glándulares al semen, que es el fluido  
compuesto por el producto de los órganos reproductivos masculi-  
nos.

Próstata.--Este órgano está ubicado directamente por debajo  
de la vejiga. Rodea a la uretra (conducto que acarrea la orina  
desde la vejiga hasta el extremo exterior del pene). Los conduc-  
tos eyaculatorios pasan a través de cada lado de la glándula --  
prostática para reunirse con la uretra. Durante la eyaculación,  
la glándula se contrae para añadir sus propias secreciones al  
semen..

Glándulas de Cowper.--Hay dos glándulas pequeñas que están --  
colocadas a cada lado de la uretra, ligeramente por debajo de --  
la glándula prostática. Estas producen una secreción alcalina --  
que precede a la eyaculación y que aparece en la punta del pe-  
ne, formando una gota de líquido claro y pegajoso. Sirve para --  
desalojar cualquier resto de orina que haya podido permanecer  
en la uretra y para lubricar el canal vaginal durante el coito.

Pene.--Es el órgano masculino con el que el hombre realiza --  
el acto copulatorio. Como contiene la uretra, se utiliza tanto --  
para la función de excreción de la orina, como para, en su esta-  
do erecto, la eyaculación del semen dentro del canal vaginal al  
culminarse la cópula.

En la punta del pene, el cuerpo esponjoso se agranda para --  
formar el glande, el latín glans penis. El glande cuenta con una  
rica provisión de receptores nerviosos, lo que lo hace especial-  
mente sensible a toda estimulación. Una capa de piel, llamada --  
prepucio, sobrepasa cubriendo al glande cuando el pene se ex-  
cuenta flácido. La extirpación quirúrgica del prepucio se cono-

ce con el nombre de circuncisión.

Los cuerpos cavernosos del pene tienen una rica provisión de vasos sanguíneos, los cuales están vacíos cuando el pene se encuentra flácido, pero se llenan, provocando la erección, al recibir alguna estimulación, en la fase de excitación, previa a la celebración de la cópula, esto en condiciones normales.

A la incapacidad de tener erecciones se conoce con el nombre de impotencia. No hay que confundirla con la esterilidad, la cual se debe a un número insuficiente de espermatozoides o a una carencia total de ellos. Un hombre puede ser estéril, pero completamente potente.

Por otro lado, como es posible entrever de los breves comentarios antes citados, incluso desde el momento de la fecundación, existen determinadas sustancias químicas que influyen y determinan el desarrollo del nuevo ser. Lo mismo sucede a todo lo largo de nuestra vida, ya que tales sustancias químicas u otras nuevas, conforme se va llegando a etapas nuevas en la evolución propia del individuo, van determinando el funcionamiento y desarrollo anatómico del cuerpo del ser vivo. Tales sustancias son las llamadas Hormonas sexuales, las cuales tienen el control primario de la maduración sexual.

Hormona, deriva del Griego *Hormon*, que significa, poner en movimiento.

Para Willy A. y Jamont C., las hormonas son: "...sustancias químicas producidas por las glándulas endócrinas las cuales actúan como laboratorios químicos con la finalidad de regular la actividad de diversas partes del cuerpo".<sup>7</sup> Lo anterior es complementado, con la opinión del Doctor James McCary, quién dice: "Las glándulas endócrinas o de secreción interna, toman material de la sangre, lo convierten en hormonas y luego las vierten di-

---

7.- WILLY A. JAMONT C., "Enigmas de la Sexualidad", tercera Edición Editorial Daimon, 1973, Barcelona-España. p. 69.

- -rectamente en la circulación para que sean distribuidas en todo el cuerpo".<sup>8</sup>

Las glándulas productoras de hormonas son: suprarrenales, tiroideas, paratiroides, páncreas, ovarios, testículos y la pituitaria.

"El encéfalo, ejerce influencia vital sobre la coordinación y disfunción de las emociones humanas y el comportamiento sexual". "El mesencéfalo, que se encuentra debajo de la corteza cerebral, coordinador de dicho comportamiento como el alimentario el sexual y el agresivo. Dentro del mesencéfalo hallase el hipotálamo, el cual funciona como un dispositivo biológico de sincronización, interactuando con el sistema endócrino, vigila y controla el inicio de la pubertad, de los ciclos de fertilidad y del apetito sexual. La estimulación hormonal o eléctrica del hipotálamo, ya sea natural o artificial, tiene un impacto espectacular sobre las reacciones emocionales, incluyendo la respuesta Sexual".<sup>9</sup>

Alrededor de los diez años de adelante, el cuerpo del ser humano va sufriendo transformaciones, influidas directamente por las hormonas; pero no solo de índole anatómica sino psíquica y fisiológica.

"Las transformaciones psíquicas motivadas por la pubertad obedecen a la influencia de las glándulas endócrinas, que provocan una verdadera revolución orgánica. Gradualmente, las glándulas sexuales, es decir, los testículos y los ovarios, van tomando parte en la actividad de las restantes glándulas de secreción interna, aportando su contribución a las funciones hormonales".<sup>10</sup>

Como es sabido, tanto los testículos como los ovarios, secretan hormonas, las cuales determinan el desarrollo de todas las partes del cuerpo que intervedrán en la función reproductora

8.-LESLIE McCARY, James, "Sexualidad Humana," Segunda Edición, Editorial: El Manual Moderno, 1976, México. p.27.

9.-Idem, p.27.

10.-WILLY A. y JAMONT C. op. cit. p.32-33.

- - -tanto para la aparición de los caracteres sexuales secundarios como para la ovulación, preparación del útero, desarrollo embrionario y lactancia, todo esto en la mujer.

La influencia de las hormonas en el período de la pubertad es de suma importancia, ya que derivado de la actividad de aquellas, el ser humano, tanto hombres, como mujeres, se encuentran ya aptos para la procreación, cumpliendo así con uno de los fines de la vida, que es la transmisión de la misma. Al respecto James Leslie McCary nos dice: "Las glándulas sexuales maduran y las diferencias fisiológicas entre los sexos se hacen mas notorias. La química corporal, el aspecto físico y la función biológica se vuelven con más precisión macho y hembra durante la pubescencia. A medida que estas diferencias se ensanchan, una muchacha queda lista para ser mujer y un muchacho para ser hombre".<sup>11</sup>

La pubertad señala el comienzo de la evolución que confiere al ser humano el poder de procrear. La mente y el cuerpo del individuo experimentan cambios que se manifiestan por acontecimientos inexplicables a primera vista.

Este período tiene una gran importancia que es decisiva para la evolución del ser humano y su futuro. Es por lo tanto, indispensable que tanto los padres como los educadores se esfuerzen en comprender sus procesos.

En esta etapa de la vida, es cuando aparecen los llamados - caracteres sexuales secundarios, los cuales se van adquiriendo poco a poco, siendo posible distinguir tales cambios, como por ejemplo: en cuanto al esqueleto, en su forma y desarrollo; en la mujer la pelvis es mas ancha, adaptada para el embarazo y en el hombre más angosta. Es diferente la distribución del vello y de el pelo, más acentuado en cantidad y extensión en el hombre que en la mujer; diferente distribución de la grasa, el tono de voz mas grave en el hombre y agudo en la mujer; aumento de tamaño -  
11.-LESLIE McCARY, James, op.cit. p.27.

-- en los senos, cadera mas redondeada en la mujer y aumento de gluteos. Pero además de todo lo anterior, lo importante es -- que se van presentando cambios psicológicos, que hacen que el -- hombre y la mujer sean ya seres distintos, con tendencias conductuales de acuerdo a su sexo, con personalidad distinta y modo de percibir la vida diferente así como sus reacciones también serán diferentes, en muchos aspectos.

El inicio de la pubescencia y el límite final de la pubertad no son exactamente los mismos entre las diferentes razas. Las particularidades de la constitución física de los individuos y del clima ejercen una notable influencia sobre la época del comienzo y la duración de esta fase, que se inicia más pronto en los países cálidos que en los templados y fríos.

También influye de manera determinante, los hábitos o posibilidades alimenticias, pues se dice que las mejoras alimenticias e higiénicas motivan un inicio precoz de la pubertad.

De todo lo anterior podemos determinar que el concepto del sexo reviste tres importantes aspectos: 1.- Físico o biológico; 2.- Psicológico; y 3.- Moral o Social. El primero que consiste en la diferenciación entre el hombre y la mujer, respeto del conjunto de órganos que intervienen en la reproducción. El segundo que deriva de la conducta o comportamiento que asume el individuo de acuerdo, al mensaje genético que haya resultado en la concepción, y del sexo al que pertenece. Y, el tercero, que deriva de las exigencias morales y sociales, lo bueno o malo, lo conveniente o no para la sociedad en materia sexual, y que lo conforma el conjunto de usos y costumbres estimados como correctos en determinado núcleo social y de acuerdo a la época y a los cuales tiene que circunscribirse el comportamiento sexual del individuo.

Así pues, podemos decir que los aspectos psíquico y social

--son los que sirven de fundamento para el concepto de la Sexualidad.

La sexualidad, es un concepto de tan gran importancia que no es fácil abordarlo sin que sea susceptible de un sinnúmero de críticas.

Suele definirse, este término, como, la manifestación externa y objetiva del mensaje genético del ser humano en particular, y que va a derivar en una serie de conductas o actitudes tendentes a satisfacer el apetito sexual de la persona. En otras palabras, si un individuo pertenece al sexo femenino, va a comportarse como una persona de ese sexo, y buscará complementarse o unirse con otra persona, pero, claro está, del sexo opuesto, que para el caso, será una perteneciente al sexo masculino. Pero además, no debemos olvidar que el comportamiento sexual está condicionado por las circunstancias del medio ambiente que rodea a la persona y las especiales vivencias que hayan experimentado.<sup>12</sup>

El Doctor Lázaro Benavidez Vázquez manifiesta: "La definición de la sexualidad es muy amplia, ya que involucra las áreas psicológicas, sociales, culturales, patológicas y económicas, en las que el individuo se desenvuelve y adquiere la madurez de su personalidad; así debe entenderse y no sólo en función de la anatomía y fisiología característica de cada sexo".<sup>13</sup>.

Efectivamente, la sexualidad no es ni corresponde únicamente a las características somáticas (que como ya lo dejé asentado se denominan caracteres sexuales, primarios y secundarios) pues concebirla así sería equívoco, ya que estaríamos frente a lo que

12.- Opinión semejante expresa el Licenciado Jorge Arredondo Ga lleros, en su tesis intitulada: "La Educación Sexual y la Delincuencia" (Consecuencias delictivas de la falta de Educación Sexual), que presentó para obtener el título de Licenciado en Derecho, E.N.E.F.-U.N.A.M.-ACAPLAN, 1984.

13.- Gaceta UNAM, cuarta época, Volumen III, núm. 52, Cd. Universitaria, México, 26 de julio de 1979, Segunda Semana sobre Educación Sexual.

- - -significa sexo, Esto es, lo somático, lo anatómico o fisiológico, lo físico, lo objetivo, corresponde al sexo. La sexualidad es un concepto más amplio, es en principio, la manifestación del -- comportamiento humano generado por el sexo al que pertenece, -- pero, por así decirlo complementado por las peculiaridades psíquicas del individuo, el modo de pensar del núcleo social en que vive, su situación económica, las expresiones culturales o la cultura del lugar determinado.

"A primera vista-opina A. Willy y C. Jamont en su obra-la sexualidad obedece a un instinto primario-conservación de la especie-, como la necesidad de comer corresponde también a otro -instinto-conservación del individuo-. Y ambos serían igualmente sencillos si el hombre no fuera, además, un ser inteligente. Pero en la especie humana, dotada de conciencia y sobre todo, de libre albedrío, los instintos se desdoblán y adquieren una vida propia mucho más rica que la simple satisfacción de unas necesidades"

"En la vida sexual, este desdoblamiento entre el fin procreador, el placer y la necesidad de comunión -de amor logrado-entre dos seres, da lugar igualmente a refinamientos, abusos y aberraciones o a un delicado perfeccionamiento en el que los más -altos valores del goce físico y espiritual se mezclan y se subliman, formando un fin en sí, que los propios teólogos han calificado como 'fin segundo' del matrimonio. De ahí la decisiva importancia de una educación racional, sana y equilibrada desde -la niñez y la adolescencia. La sexualidad no es para nosotros un acto meramente fisiológico, desde luego. Pero, en que justa medida se unen a ella lo psíquico, lo moral, lo espiritual, amalgama de valores que forman nuestra íntima personalidad?".<sup>14.</sup>

Como ya lo dejé presentado, la sexualidad es la expresión del sexo, influido por la carga genética y los factores del medio ambiente. Pero al nacimiento de la sexualidad, el origen, el impulso que define la expresión sexual, es lo que se lo ha denominado "Libido".

La libido es un término con el que el Maestro Sigmund Freud denomina al apetito sexual o instinto sexual. Para el científico, la libido corresponde al instinto sexual, tal y como el hambre lo es al instinto de nutrición.

Para Freud, existen dos clases de instintos fundamentales, que son: El "eros" que es el instinto de la vida, instinto principal y básicamente sexual. Y el de "tánatos" o instinto de muerte, -- que es el que supuestamente se impone en el hombre y que lo determina a delinquir, a destruir, a matar, pues como lo refiere el profesor Luis Rodríguez Manzanera "La vida y la muerte, dos aspectos que se contraponen. A veces nos movemos buscando la vida, a veces nos movemos buscando la muerte. A veces es la vida o la muerte de los demás, y en ocasiones es la vida o la muerte propias". 15.

Con base en el psicoanálisis se ha logrado conocer, que el ser humano tiene diversas etapas, que atravesar en el desarrollo de su vida sexual. Etapas o conflictos que ha de superar y que van apareciendo, conforme se va creciendo como persona. Esas etapas, son a las que se les ha denominado complejos y así tenemos, por ejemplo: al de edipo, de Diana, de Electra, etc..

Como recordamos, el complejo de edipo, consiste, en: "En la conciencia del niño existe un gran amor hacia su madre y un odio inconciente hacia su padre. Estos sentimientos innatos son normales y constituyen un período de evolución. El comportamiento futuro del individuo depende de como se supera esa etapa. El niño

-- fijado en la madre y hostil al padre puede ser un inadap-  
tado que manifieste su 'protesta' contra todo y contra todos. El de  
Electra, en la "Inclinación de la hija por la imagen del padre, --  
puesta de manifiesto por el atractivo que encuentra en los hom-  
bres de edad madura. Es el equivalente femenino del complejo de  
Edipo. Y el complejo de Diana "Indica homosexualidad femenina psí-  
quica o deseo de pene (v.) Júpiter dió a Diana dardos para que se  
dedicase a la caza, símbolo de masculinidad. V. Diana)".<sup>16</sup>

Es erróneo suponer que un complejo sea algo malo y que padecer  
los, es tener un desequilibrio psíquico. "El psicólogo suizo Char-  
les Baudouin afirma, por el contrario, que los complejos son indis-  
pensables desde el punto de vista psíquico como pueda serlo, desde  
el fisiológico, tener estómago, corazón o hígado".<sup>17</sup> El proble-  
ma radica, cuando la persona no logra superar esos complejos. Por  
así decirlo, los llamados complejos, son etapas en la vida del --  
ser humano, que deben vivirse y superarse, tal y como el niño dis-  
fruta el gatear, para luego dar paso a el caminar. Luego entonces  
es de suma importancia que el individuo salve esas etapas como --  
si fuesen escalones que subir. "Esa fase debe ser superada, de lo  
contrario el sujeto desarrollará una serie de anomalías, su perso-  
nalidad estará mal estructurada, y podrá llegar al crimen, en oca-  
siones por sentimientos de culpa. El criminal es pues, un sujeto --  
que no resolvió su problema edípico."<sup>18</sup> según opina el Maestro Ro-  
dríguez Manzanera, en su obra citada, tal y como, además opina, que--  
"La libido se va desarrollando conjuntamente con el individuo y  
ese desarrollo debe ser paralelo, de lo contrario vendrán anoma-  
lías... La libido debe tener una tendencia heterosexual, es decir  
, debe buscar un ser del sexo opuesto, de lo contrario, sea que se  
atrasa, se adelante, se revierta o se extravíe, esto traerá proble-  
mas, entre ellos algunos que pueden considerarse criminales".<sup>19</sup> Todo  
lo cual robustece la idea de que los complejos han de superarse  
so pena de tener que soportar trastornos, que generalmente deri-  
van en la comisión de ilícitos o conductas antisociales.

16.-WILLY, A. YJAMONT, C., op, cit. p. 360.

17.-op. cit. p. 360.

18.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit. p. 372.

19.-Idem, p. 372 y s.

Por otro lado, Freud determina que existen diversas etapas o - fases, por las que el ser humano tiene que pasar en su evolución y las cuales pueden resumirse en:

1).-La Oral: En la cual el centro de interés y satisfacción es la boca, por medio de la cual el niño obtiene placer. Esta etapa - como dice el maestro Rodríguez Manzanera - tiene como duración el primer año de vida, durante el cual el niño lleva a la boca todo objeto posible.<sup>20</sup>

2).-La anal: En esta etapa, la obtención de placer se fija en el ano, convirtiéndose en el centro de interés y satisfacción, ya sea reteniendo o expulsando el excremento, de acuerdo a su aptitud -- para controlar sus esfínteres.

Al respecto Rodríguez Manzanera, nos refiere "Posteriormente, - el hombre va a pasar a una etapa 'anal', donde la zona erógena -- principal va a ser el ano, y el placer más grande que va a tener el niño ya no va a ser tanto el chupar, el succionar, el lamer, o - el morder, sino el defecar, sobre todo cuando llega a tener un correcto control de sus esfínteres, y entonces va a poder abstenerse de defecar para sentir un mayor placer después".

"La etapa anal se divide en 'retentiva' y 'expulsiva', y es - en esta época donde va a aparecer la tendencia activa o pasiva del sujeto".<sup>21</sup>

3).-La Fálica: El interés es el pene (en la mujer el clítoris) y Freud encuentra la masturbación precoz. En esta etapa, al principio el interés sexual es auto-erótico, pero pronto desemboca hacia -- los padres".<sup>22</sup>

"Esta es la etapa donde el Edipo es más claro, y la que causa mayores conflictos".<sup>22</sup>

4).-La Latencia: En la cual los deseos sexuales quedan latentes - o adormecidos y el impulso sexual, se dice que desaparece.

5).-La Genital: Se presenta con la pubertad, en la adolescencia y - es cuando renace el interés por los órganos sexuales y se busca ya la complementación sexual con una pareja. "Al encontrar pareja se pierde el miedo a la castración en el hombre, y la mujer --

---

<sup>20</sup>.-op. cit, p. 373.

<sup>21</sup>.-Idem, p. 373.

<sup>22</sup>.-Idem, p. 373.

- - -'descubre' el placer vaginal, resolviendo así su complejo de castración".<sup>23</sup>

Es esta etapa a la que se le puede denominar de la edad adulta, no obstante que el individuo tiene que irse desarrollando paulatinamente hasta llegar a cierto grado de madurez sexual, momento en que la cópula le será positivamente gratificante. Como ya lo mencioné, esta fase empieza con la pubertad, y es aquí cuando ya se puede decir, que la persona está apta para la celebración de la unión sexual, pero física y fisiológicamente hablando, más no psicológicamente. por lo que no obstante dicha aptitud, no es recomendable que el individuo en esa corta edad sostenga la cópula, pues no es capaz, todavía de concebir el alcance de esa unión sexual y su importancia que le rodea.

Es conveniente destacar la importancia que reviste la una evolución psicosexual del individuo, pues, puede quedarse fijado en una de las etapas de su desarrollo, anterior a la genital, y es posible (en la mayoría de los casos insuperable, sin atención especializada) que le traiga trastornos en su conducta. Lo anterior se presenta por frustración en esa etapa determinada, ó por gratificación excesiva.

El maestro Rodríguez Manzanera, en su obra Criminología,<sup>24</sup> nos dice que, psicoanalíticamente pueden explicarse algunos delitos o conductas desviadas, y que afectan intereses de la sociedad, por ejemplo:

"Los sujetos 'fijados' en la etapa oral caerán en desviaciones como el alcoholismo, en conductas como el tabaquismo y la onicofagia, o en delitos como injurias, calumnias o difamación. Como podemos ver, el centro de placer es la boca"

"Por el contrario, el individuo fijado en la fase anal es el delincuente contra la propiedad, así como retiene el excremento (anal retentiva), así desea bienes materiales, el usurero, el ladrón, el defraudador, son tipos anales. Aquí se explica también cómo

23.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit. p. 374.

24.-op. cit., p. 374.

--mo el ladrón gasta fácil lo que obtuvo fácil, con el mismo placer del niño al defecar (anal expulsiva)".

"Los sujetos fálicos pueden ser los que cometen delitos sexuales del tipo violación, estupro, y el tan temido incesto, ya que no utilizan el pene para su función reproductiva, sino simplemente -placentera".

Después de lo hasta aquí asentado, creo que es necesario ya --continuar con el estudio de este interesante tema, pero ahora, dándole un giro hacia la verdadera expresión de la sexualidad, que es la Conducta Sexual.

b).-CONDUCTA SEXUAL.

Previo al análisis de el presente tema, me permito citar el siguiente párrafo que contiene puntos de suma importancia, relativos a nuestra vida sexual, y por tanto a nuestra conducta en esta materia, y en donde se le da relevancia a lo que es por naturaleza propia relevante: La sexualidad.

"No se si estoy en lo cierto. Pero a mi entender, la cuestión sexual es la raíz y la flor, el principio y el fin de toda moral. Aunque trabajásemos día y noche en favor de la Humanidad, aunque le sacrificáramos todos nuestros bienes, creo que sería inútil, si hemos descuidado y envilecido la vida sexual, esa escuela primaria en renovación constante del verdadero altruismo".<sup>25</sup>

Se ha dicho, que uno de los mas grandes descubrimientos de la ciencia psicológica consiste en afirmar que el instinto sexual no es un simple mecanismo que inicia con la pubertad, sino que se origina desde el mismo instante de la fecundación y con el paso del tiempo va evolucionando hasta alcanzar un estado de madurez tal que hace posible ya la unión sexual. Mas sin embargo, como ya lo dejé asentado anteriormente, esa posibilidad, es únicamente anatómica y quizá fisiológica (para efectos de la fecundación), pero no es psíquica. Para llegar a una madurez de esta naturaleza, es necesario adaptar, o por así decirlo, que el individuo se adapte a las reglas de conducta, que en materia sexual, ha observado durante determinado tiempo la sociedad en general, y que tienen vigencia en ese momento. Toda vez que también en este renglón, la concepción humana es dinámica y variante, lo que moralmente es aceptado en esta época, quizá no lo era años atrás, o no lo sea, en el mismo momento, en diferente grupo social.

---

25.-WILLY, A. y JAMONT, C., op.cit.p.14.

"Normalmente, la sexualidad no se manifiesta hasta la edad púber, sufriendo mientras tanto una lenta evolución, durante la cual hay una época intermedia en que los impulsos sexuales, si bien latentes, no están todavía centrados sobre el sexo opuesto, lo que es normal por cuanto que la libido no está caracterizada todavía y se encuentra desprovista de dirección y objeto"<sup>26</sup> Así opinan los Doctores A. WILLY Y C. JAMONT, mas sin embargo, considero que, si bien con la pubertad se manifiesta de manera más clara y objetiva la sexualidad, no quiere decir esto, que durante la anterior etapa de vida del individuo, no se manifieste la sexualidad. Lo que sucede es todo lo contrario, la sexualidad, se expresa en todo momento de la vida del ser humano, pero antes de la etapa puberal la manifestación sexual no busca el ayuntamiento corporal, sino que es de muy diversa índole y adecuado al comportamiento observado en la sociedad, así pues, podemos decir que el niño o niña, va a actuar de acuerdo a papel de hombre o mujer que socialmente le corresponde.

Dicho con otras palabras, el comportamiento sexual infantil se manifiesta de muy diversas formas, el jugar con muñecas las niñas o a la "comidita" a que ella es la madre, que le dá de comer a sus hijos, etc. Es decir, se ubica de acuerdo a su calidad de individuo femenino que le toca vivir dentro de su núcleo social. Luego entonces, la conducta sexual que observamos es fruto de costumbres sociales convalidadas con el mensaje genético propio del sujeto en particular. López Ibor refiere: "Conviene precisar que lo que confiere a la conducta sexual humana sus características especiales, lo que la diferencia--en cierta medida--de la conducta sexual animal, no es la brusca aparición de una hormona en la sangre en un momento concreto y determinado de la evolución biológica individual. La aparición de esta hormona, que presupone un cierto grado de salud corporal, es ciertamente imprescindible, pero la conducta sexual está condicionada en su expresión y realización por la estructura social e histórica en la que se halla inmerso el hombre concreto. Este hombre, individual y socialmente, es el resultado de su medio,

-- que es a su vez un medio histórico, y como tal ha sido ya previamente modificado por el propio hombre. Por lo tanto, la conducta sexual es siempre el resultado de este doble juego entre formación individual, educación, y posibilidades sociales de realizar una determinada conducta sexual<sup>27</sup>

En verdad, las costumbres sociales, fruto de la cultura imperante en lugar y tiempo determinado, influyen de manera determinante en la manifestación sexual del ser humano, incluso se ha dicho que la sexualidad está íntimamente relacionada con el status social del sujeto, obtenido a su vez por las situaciones sociales y familiares, pero muy principalmente por la confianza que se tenga en sí mismo, y el éxito obtenido por ese concepto. Se puede alcanzar el éxito social en el arte, en la política, en la música, en el estudio o en cualquier otra faceta de la vida, y tal parece que habiéndolo logrado, una persona es capaz de atraer a las personas más jóvenes y atractivas del núcleo donde se desenvuelve.

En otras palabras, se puede expresar que las personas que poseen una sensación de confianza en sí mismas, se sienten estimuladas sexualmente, mientras que las que experimentan sensaciones de fracaso o depresión presentan inhibiciones sexuales. En conclusión, el sujeto debe de adaptarse a las exigencias sociales del lugar, para poderse relacionar con otras personas y principalmente en el aspecto sexual.

Existen otras situaciones inhibitorias de la expresión del impulso sexual, como son, los principios ético-morales, el escándalo, el desprestigio, las sanciones legales o religiosas, o la vergüenza, el temor a las enfermedades venéreas, o al embarazo, etc.

Los medios de comunicación masiva también hacen que las personas se inhiban en su manifestación sexual. La radio, la

27.- LÓPEZ IBOR, Juan José, "Libro de la Vida Sexual", novena edición, Editorial Danae, 1977, Barcelona-España, p. 345.

- - -televisión, el cine, o los anuncios publicitarios manipulan, de tal manera a la gente, que los hacen creer, que usan determinado perfume, por ejemplo, van a ser más seductores ó cierta ropa (en especial alguna marca), hacen más femeninas a las mujeres. Y es que la publicidad, en la actualidad hecha mano de determinadas manifestaciones sexuales para vender sus productos.

"La metamorfosis de la pulsión sexual en el transcurso de la adolescencia conducen a una madurez afectiva caracterizada principalmente por la aptitud de realizar el acto sexual. La unión de los sexos es materialmente posible en mil condiciones diversas; pero no lo es psíquicamente, o sea completamente, mas que en condiciones y circunstancias peculiares. La conjunción de los sexos en la cópula es un acto que muchos practican corrientemente sin darle más importancia que la que le dan al beber o al comer. Sin embargo, cada hombre debe descubrir por sí mismo la existencia de una conducta sexual más humana, transformándola en un auténtico valor. Apreciando en su exacto alcance humano, el acto sexual ya no aparece como un simple gesto, ya que la alegría paroxística del orgasmo que este acto procura asegura a más largo plazo la satisfacción afectiva que exige la pulsión sexual y la propia personalidad; y solamente este acto puede, en las condiciones ordinarias de la vida social asegurar tal satisfacción".<sup>28</sup>

Las manifestaciones sexuales tienen como finalidad primordial, la de unirse en pareja, para la procreación y formar una familia, logrando así una óptima estabilidad emocional o afectiva, ya que es bien sabido que el hombre por naturaleza propia, es un ser sociable y no le es posible (normalmente hablando) vivir en la soledad. En otras palabras, para el hombre, es importante relacionarse con otros seres de su misma especie, buscando la atracción sexual de personas del

28.- LÓPEZ IBOR, Juan José, op. cit. p. 348.

- - -sexo opuesto y así complementarse, física y anímicamente.

El "sex appeal" o llamada del sexo, no es otra cosa más que, las manifestaciones realizadas para atraer a otras personas, mediante determinados actos, vestimenta o expresiones de conducta variada. "El varón busca, guiado por la necesidad biológica, a la mujer y ella lo atrae dejándole entrever la posibilidad de satisfacer su necesidad sexual, su orgullo viril, su ternura y su amor. La mujer busca al hombre, guiada por el atractivo de su inteligencia, para identificarse con él en cuanto representa la fuerza y la seguridad. En la mujer el impulso afectivo difuso precede a la necesidad sexual y da sentido a la misma. Después despertará la necesidad sexual del varón contentándose ella con una satisfacción menos física y menos diferenciada. La mujer se siente absolutamente atraída por el hombre, pero elegirá al que le parezca más inteligente, más fuerte y más prestigioso. Así pues, la mujer básicamente monógama fácilmente puede darse a varios, de una forma física, siendo esta una pasividad no exenta de elección, sobre todo en el plano psíquico".<sup>29</sup>

Las manifestaciones sexuales, son expresadas y percibidas por los sentidos, captadores del mundo externo que nos rodea y por esa razón, cada uno de nosotros, pretendemos atraer a algún integrante del sexo opuesto con quien complementarnos; para ello, nos vestiremos con cierta ropa que, además de servir para cubrir nuestro cuerpo, lo resalte, para dejar entrever las cualidades físicas; o vamos a usar cierto perfume. En conclusión, nuestro comportamiento sexual, tendrá como finalidad primaria, la de atraer a cierta pareja.

Respecto a lo anterior, López Ibor, opina: "Los medios de contacto del sujeto con el mundo exterior son los sentidos, analizadores del mundo externo, que le conectan con las realidades objetivas y son en parte elementos de contacto mecá

- - -nico (mecanismos fisiológicos). Pero como en todo mecanismo biológico de relación, la interacción entre los sentidos y el medio hace que en un determinado momento las impresiones e impresiones de este último modifiquen la respuesta, que se transforma de una pura relación en un comportamiento condicionado. En otras palabras, los órganos de los sentidos --en su mas amplio aspecto-- están sometidos a las influencias de la educación y en lo referente a la conducta sexual la influencia pedagógica y cultural es básica para entender el resultado del comportamiento humano. La importancia y las modalidades de los estímulos sensoriales, fundamentalmente los olfativos, visuales, auditivos y táctiles, viene determinada, no tan solo por la pura sensación, sino también por el hecho de que se transforma en una percepción, con toda la carga psicológica que esto significa, y la intensidad de la conducta sexual, la seducción amorosa y la respuesta estrictamente genital se condicionan por la utilización de los estímulos sensoriales".<sup>30</sup>

Continuando con la misma idea, podemos decir que las respuestas que tenemos a los estímulos sexuales percibidos por nuestros sentidos, van a estar condicionadas a las influencias de la educación, de la cultura, de la religión, así como de los medios de comunicación masiva, que en muchas de las veces deforman la información de la sexualidad. Por ejemplo: los anuncios publicitarios emiten estímulos sexuales predo-

30.-LOPEZ IBOR, Juan Jose, op. cit. p. 355.

- - -minantemente femeninos, ya sea para vender pastas dentales, llantas para vehículos, automóviles, o para anunciar cosas tan intrascendentes como pudieran ser tornillos o clavos. Todo lo cual denota, la influencia deformadora del comportamiento sexual, pues para algunos varones, derivado de esa información, consideran a la mujer como un objeto susceptible de alcanzar si se compra determinado producto o si se visten de cierta forma.

Nuestro comportamiento sexual está sujeto a diversos patrones de conducta, derivados de los diversos matices de la cultura prevaeciente en un determinado lugar. "Nuestro comportamiento sexual es esencialmente el resultado de nuestras actitudes hacia el sexo, estas actitudes a su vez, son la resultante de nuestra educación".<sup>31</sup>

Se ha dicho que existen, aun en la actualidad, ciertos tipos o patrones de comportamiento sexual, y los cuales pueden resumirse a cuatro, que son: la norma de abstinencia, la doble norma, la tolerancia con afecto y la tolerancia sin afecto.

La primera, consiste en que las personas en determinados núcleos sociales, deben de abstenerse completamente de la relación sexual, genitualmente hablando, es decir no deben de realizar la cópula. Pero, sí, les es permitido el enfrascarse en caricias exitantes, pero sin llegar al coito.

Esta norma, impide la libre manifestación de la conduc-

31.-LESLIE McCARY, James, op.cit.p.162.

- - -ta sexual, y trae como consecuencia, para aquellos que no logran adaptarse a tal exigencia, que se le conciba al sexo y la relación sexual, como algo malo, prohibido únicamente alcanzable con el matrimonio.

A últimas fechas, y derivado de los avances científicos, se ha logrado saber que la unión sexual en las condiciones más optimas, hace que desaparezca las tensiones emocionales y vuelva más positivo al sujeto, sucediendo lo contrario ante la abstinencia. Más sin embargo, es necesario que para que se acepte socialmente la practica copulativa pre-matrimonial, es necesario que se eduque a la población en materia sexual, a fin de que se le entienda en su exacto significado a la relación sexual, liberándola de todas aquellas informaciones tendenciosas, que solo hacen que la mente y la concepción sobre el particular de las personas se vea deformada.

La segunda concede a los varones libertad casi absoluta respecto de su comportamiento sexual. El hombre puede, basado en esta norma, sostener todo tipo de relación sexual, incluso la cópula, antes del matrimonio, sin límite alguno. Pero a la mujer se le restringe esa libertad, teniendo el derecho de sostener la unión sexual hasta que contrae matrimonio, previo a este acontecimiento, no le es permitido la cópula, y en cuanto a las caricias lúbricas, solo se le conceden en ciertas condiciones, como por ejemplo, cuando su pareja es su no-

---

--vio. A diferencia, también al varón se le permite ese -- tipo de conducta, con cuanta mujer sea.

Este tipo de norma de conducta es observada en países -- como latinoamérica, en donde se concede gran valor social a -- los conceptos de castidad y virginidad. Aunque, a consecuencia de los movimientos sociales contemporáneos, y principalmente los feministas, en la actualidad se aprecia un debilitamiento de la doble norma, pues cada vez más se observa la disminución de mujeres que llegan vírgenes al matrimonio, situación que tal parece que también el varón la está asimilando, y -- acepta que su futura consorte no sea virgen, pues se le está concediendo ya (como debe ser) mayor importancia al valor -- de la mujer como persona y no como objeto de compañía o de ornamento para el hombre.

La tercera es quizá, la que se está observando en la actualidad, y es la que se practica en países europeos, como -- suecia, es decir, en la región escandinava, en donde se les -- enseña a los jóvenes, de ambos sexos, que si están enamorados pueden permitirse la cópula. Siendo esto, en lo que consiste la referida norma, con la única condición de que exista una estrecha relación de cariño o afecto.

En cuanto a la cuarta, menos difundida, por la liberalidad que le concede tanto al hombre como a la mujer, pues -- cuando existe atracción física entre dos personas, sin mediar condición de afecto, pueden unirse sexualmente. Pero, -- claro está, esta norma de conducta se observa en los lugares en donde se piensa que tienen un grado óptimo de educación --

---

-- sexual, en sociedades en donde no existen tabúes o mitos al respeto, las que pueden denominarse sanas. "Las culturas polinesias del sur del Pacífico se distinguen por la importancia de las dos normas de tolerancia. Igual puede decirse de muchas sociedades africanas. En varias de estas regiones desprecian a la mujer virgen y a la sexualmente apática y piensan que es anormal. Esto es igualmente cierto en varias tribus del suroeste de los Estados Unidos. Los estudios de Murdock y Ford, indican que la mayoría de estas civilizaciones no letradas consideran con tolerancia las caricias y el coito preconjugales".<sup>32</sup>. Lo que nos hace pensar que, esta norma, puede practicarse o se practica tanto en las sociedades que han alcanzado un grado de desarrollo tecnológico, cultural, y la moral ha superado tabúes, así como en sociedades primitivas, por así decirlo, en las que se le concede valor primordial a la fertilidad, y por esa razón veneran a la unión sexual, pues conciben que son transmisores de la vida. En el Japón, existen fiestas en honor al falo, al igual en el Estado de Oaxaca, en nuestro país. En pocas palabras, se trata de concepciones culturales distintas en lo referente a la sexualidad.

Como apoyo a lo antes manifestado, asentaré la siguiente cita: "Los estudios etnológicos, incluso los más recientes, efectuados en los contados pueblos primitivos que todavía

32.- ELLIS, Albert, y BARBANEL, Albert; "Enciclopedia del Comportamiento Sexual", Primera Edición, 1970, Editorial Diana, Tomo II, México, p. 932.

- - -existan en el mundo (en el Africa negra o en Sudaméri-  
ca), casi todos ponen de manifiesto que la prostitución, en  
las mujeres cálibes, no mancilla en absoluto el honor. Las -  
jóvenes primitivas se muestran en general orgullosas de --  
los presentes recibidos de sus amantes y los conservan - -  
como dote, sabiendo que ellas mismas aumentan así de valor.  
... Los Ouled-Nail (confederación de tribus nómadas de la -  
Argelia meridional, que se desplazan a una y otra parte de  
los montes de Ouled-Nail) conservan la tradición de la - -  
prostitución de las jóvenes con vistas a la constitución - -  
de su dote. Tan pronto como son núbiles, abandonan su tribu,  
viajan y se prostituyen durante algunos años, luego regre--  
san a sus hogares, para contraer matrimonio y convertirse -  
en excelentes madres".<sup>33</sup>

Sociedades como la nuestra son consideradas como enfermi-  
sas (en cuanto a conducta sexual se refiere), por la serie  
de mitos, leyendas o tabúes que tienen vigencia en su ámbi-  
to, ocasionando que la población—en gran proporción—sea ig-  
norante de todo lo relativo a la sexualidad, y no se conoz-  
ca el exacto significado y alcance.

Así como, en algunas culturas se valora de tal manera a  
la mujer que puede pensarse que es un ser de suma importan-  
cia para la vida social de esos lugares, en otras socieda-  
des—como la nuestra—se le ha considerado a la mujer como -

---

33.—DALLAYRAC, Dominique, "Prostitución", primera edición, ---  
1968, Editorial AYMA, España.

-- un ser de segunda categoría, como un objeto, netamente para usarse y obtener placer. Se ha dicho que entre algunos grupos de cultura musulmana se llegó hasta el extremo de extirpar el clítoris a la mujer, para rebajarla hasta el último extremo de papel como mero objeto erótico, propiedad total del varón y carente de cualquier derecho a participar de un placer que había de limitarse a proporcionar.

En la época victoriana (y se puede decir que aun en la actualidad) existía la clasificación bipartita de las mujeres, la mujer decente, que era la esposa, martir, abnegada, madre de los hijos, la que los atiende, y como nota especial, aquella, que tiene la obligación de proporcionar satisfacción sexual al esposo, con pleno sacrificio, incluso, de su necesidad sexual. Y el otro tipo de mujer, era la perdida, aquella con la que el hombre también se satisface sexualmente y a la que considera también como objeto.

Es simpático oír hablar a algunos hombres en la actualidad, pero no, nada más aquellos que, estando influenciados por las costumbres sexuales de nuestro medio ambiente social, no han tenido cierto grado de información sexual; sino a las otras personas que presentan algún grado académico, y que por tanto, culturalmente hablando, han estado en contacto con una información sexual más acercada a la realidad (cabe destacar que habló de información sexual y no de educación, porque en nuestro sistema cultural no existe una disciplina específica, y por razón de que lo que obtenemos durante nuestra vida

---

- - -es sólomente información, pues la educación, es metódica sistemizada, persiguiendo fines determinados, acerca de la realidad y veracidad de la sexualidad y el sexo, lo que no sucede con la información, que por naturaleza propia, es informal, y en muchas veces alejada de toda realidad), por el hecho de haber tenido la posibilidad de que se les abriera un poco más el campo de visión cultural; y no obstante, consideran que la esposa, es la persona que debe quedarse en su casa cuidando a los hijos, y tal parece que en cuestión sexual, sólo debe de tener trato, por así decirlo, normal, dicho con otras palabras, la cópula o unión sexual, únicamente será en la posición normal. Mientras que a la "amante", a "la otra" si se le conceden mayores libertades en ese campo, y porque no decirlo, éste tipo de mujeres, exigen ese trato, por estar quizá mas informadas en materia sexual, o porque, se sienten mujeres de segunda categoría, por no ocupar el lugar de la esposa. Pero no nos interesa tratar en este punto. Lo que importa es destacar esa conducta ambivalente. No es posible que todavía se santifique tanto a la mujer casada y no se le permita obtener mayor satisfacción sexual, dentro de su matrimonio, cuando quizá tenga más derecho que la "amante" o la "otra", por vivir junto al esposo diverso tipo de vivencias y compartir alegrías, tristezas o amarguras (claro está hablando de un matrimonio normal y avenido). Tales sujetos piensan que si sostuvieran la relación sexual en su variada expresión, le faltarían, quizá, al respeto a la esposa, cuando la falta de respeto está en la falta de confianza que le tiene a su esposa, y desde el momento en que no sostiene la

-- cópula, como la sostiene con la "amante".

A la mujer casada se le alaba su "virginidad" espiritual y casi física, se le considera que no tiene "sexo", esto es -- que no puede disfrutar del placer que emana de su práctica-- Las que tienen sexo, son las otras, pero tampoco es para su -- propio deleite, sino para el del varón.

Ese tipo de conducta, se presenta, porque se ha dicho que el hombre tiene miedo y debilidad hacia la mujer. "Sí, la verdad pura es que el sexo débil es el masculino y que desde -- tiempo inmemorial y sepultado en el fondo de su subconciencia, el hombre experimenta un terror mágico por la mujer y su sexo. La mujer, para usar un término propio de los antropólogos, está cargada de 'mana', de una fuerza mágica que le es exclusiva. La mujer es la dadora de la vida, es el gran vientre universal que todo lo entraña, lo crea y lo destruye; es -- por la forma de su sexo-- la caverna devoradora de la fuerza viril del macho. Sexo de la mujer como vacío que absorbe y agota la potencia sexual del hombre, se manifiesta en múltiples y atroces mitos primitivos y culmina en la representación ambivalente de la Diosa-Madre, que da al mismo tiempo la vida y la muerte, como ocurre entre los antiguos mexicanos, con la terrible Coatlicue, la de la falda cubierta de maíz y calaveras;<sup>34</sup>

El antropólogo H.R. Hays, en su obra *The Dangerous Sex, The Myth of the Femenine Evil*, dice: "Así, la actitud del hombre -- vacila entre tener una amiga que sea una compañera inteligente

34.--Revista KENA, artículo "la mujer es...¿el sexo maldito?-- Junio, 1975, México.

- - -te y comprensiva y el deseo de poseer una combinación de la imagen materna y la Venus de Milo; una mujer para la cual él sea el único fin en este mundo y con quien se sienta orgulloso de exhibirse".<sup>35</sup>

Dicho autor, nos refiere que a consecuencia de esa confusión de imágenes, se crea la figura de lo que se ha dado por llamar "diosas del sexo" o "símbolos sexuales".

"Es curioso advertir, por lo demás, cómo la gran cortesana es o vampiresa -"vamp"- o un objeto de desprecio destinado a proporcionar placer al mismo tiempo que a sufrir la marginación social, sus contrapartidas masculinas en cambio, don Juan y Casanova, son figuras simpáticas y hasta admiradas para los escritores masculinos".<sup>36</sup>

"Y aquí llegamos a un nudo del problema que afecta hasta la fecha la situación social, cultural, económica, política y sexual de la mujer en la sociedad moderna; la ley de las dos pesas y las dos medidas o la inmortal del embudo, aplicada en beneficio del varón. En apariencia, hay una sola ley moral para ambos sexos. Pero el "no fornicar" se aplica solamente a la mujer".<sup>37</sup>

Por eso es que el varón exige que su futura esposa llegue virgen al matrimonio. pero no le importa que las mujeres que él quizá desvirgó vayan a ser despreciadas por otros varones que piensen como él. Se le concede valor a la mujer, por su sexo, por su cuerpo, más no por ser una persona, un ser hu-

35.-Revista KENA, cit. p. 54.

36.-Idem, p. 54.

37.-Idem, p. 54.

- - -mano, como el varón.

"Todavía, para millones de hombres, subconscientemente al menos, la satisfacción sexual femenina constituye un acto - de canibalismo semejante al que realiza contra el varón el vampiro femenino de Babilonia; un gesto castrante en perjuicio inmediato de la virilidad, la cual debe erigirse siempre triunfante. Para incontables varones modernos - que no -- han podido despojarse de su primitivismo subyacente- la mu- jer es la araña perversa que devora al macho apenas pasado el abrazo nupcial".<sup>38</sup>

"Aún se discute, aunque parezca mentira, si las necesida- des sexuales de la mujer han de reconocerse sin alarma y - tratarse con tanto respeto como las del hombre. Y todavía - se debate si el verdadero orgasmo es esencial para la sa- tisfacción sexual de la mujer. Bien, aunque se diga lo que - se dijere, no hay duda de que lo es, como lo prueba el hecho de que, ahora, tantas mujeres se muestran dispuestas a obte- nerlo y se sientan estafadas por el hombre que no se preocu- pa de ellas en ese sentido".<sup>39</sup>

En el mismo sentido, y por razón de la característica - de "mágica" que se le da a la mujer, nos es temida y a la vez deseada. Siendo por lo que se le concede valor erotizante - a ciertas partes del cuerpo femenino, persibidas por los -- sentidos: como son, las nalgas, los senos y la región genital externa, principalmente, y finalmente las piernas y la cara.

38.-Revista KENA, cit. p.106.

39.-Idem, p.106.

La conducta sexual está influida por falsas concepciones de lo que en realidad es la sexualidad y como ha de expresarse, para cumplir con la finalidad biológica del ser humano, y además para obtener placer. Las relaciones sexuales están plagadas de leyendas y fantasías erróneas, que traen como consecuencia que las personas al tener una falsa concepción de la realidad, se comporten de manera incorrecta en sus manifestaciones sexuales, y asuman, en muchas de las veces, comportamientos anómalos, o experimenten gran ignorancia al respecto.

El Doctor Ludwig L. Lenz, citado por A. WILLY Y C. JAMONT, refiere algunos resultados de una encuesta practicada:

"Una mujer declaró que había perdido la regla y no podía ser por embarazo, ya que acostumbraba orinar después de cada acto.

Un hombre preguntó que cómo podía haber contraído una gonorrea con una prostituta, si esta estaba bajo el control del Estado.

Otro preguntó si podía casarse. En su juventud se había masturbado y ahora temía que el hijo naciera sin una mano, cosa con que le habían amenazado.

Una muchacha deseaba saber si la homosexualidad era infecciosa.

Un hombre de setenta y dos años preguntó si podía rejuvenecerse acostándose con una mujer virgen".<sup>40</sup>

40.- WILLY, A. y JAMONT, C., op. cit. p. 31.

Lo que nos demuestra que, lo que debería ser excelso -- la sexualidad-- es lo feo, lo grotesco, lo grosero, lo malo, lo negativo. Claro, pero esto es derivado de la falsa concepción que se tiene en rededor del sexo y su manifestación -- que es la sexualidad.

Se ha identificado al sexo con el pecado, por tanto la abstinencia sexual mantiene al ser humano en estado de pureza. La practica sexual hace que las personas caigan en el pecado, y máxime cuando no está de por medio la autorización social y religiosa para ello, como lo es el matrimonio. Se le considera a nuestro sexo frecuentemente como la parte mas vergonzosa y la mas sucia, tal parece, por lo tanto debe siempre estar cubierto, y se ha de ignorar y disimular cuidadosamente.

La concepción de pureza y pecado que se tiene sobre el sexo, hace que las personas presenten sentimientos de culpa, principalmente cuando son fuera de matrimonio; las relaciones sexuales.

Como es posible que, lo que la naturaleza nos proporcionó para transmisión de la vida sea a la vez considerada por los hombres como algo malo, vergonzante. En diversos lugares al sexo se le venera por su naturaleza propia, en el Japón por ejemplo; El Matsuri, que es celebración o culto fálico. -- "El Matsuri es una celebración sin verguenza, pero restringida, un recordatorio, con ropas puestas, de la importancia -- del sexo en las relaciones humanas, que proviene de los ritos

--del hombre de la edad de piedra""El Matsuri se celebra cada cada año en honor de una deidad masculina y femenina populg res, comunmente conocidas como Kanamara-Sama, las 'deidades - del falo de metal". 41

La virginidad es otro supuesto que trae como consecuen- cia un desconocimiento del sexo y un rechazo correlativo. A - la mujer se le valora por el hecho de defender su virginidad hasta con la muerte si es preciso, cuando no se le exige lo - mismo al varón.

"El himen o -membrana vaginal- es un repliegue mucoso cir cular, que separa la vulva de la parte interior de la vagina". 42

A esa membrana, que solo tiene vida -por así decirlo- has- ta que no existe una relación sexual, esto es, una introduc- ción de miembro viril alguno, pues en condiciones normales, des pués de este hecho desaparece; se le concede gran valor y es de suma trascendencia su presencia intacta, ya que es la nota caracterfstica del valor de la mujer y el certificado de pure za. "Las connotacónes psicológicas y sociológicas del himen - tienen generalmente mucha más importancia que su aspecto bio lógico, hasta el extremo que agudamente ha podido hablarse por Afranio Peixoto de una verdadera 'himenolatría', sobre todo - en ambientes rurales y provinciales de los países subdesarro llados. Los Conceptos de doncellez y virginidad, asociados al concepto mariano de pureza han cotizado y siguen cotizando - a la alza en muchos lugares de nuestra geograffa, de modo que

41.-Revista Club Privado, Artículo MATSURI FIESTA DE LA FER- TILIDAD PRIMAVERAL, MATSUMOTO MICHIKO, año II, núm. 5, Editó- rial Corporación Editorial, S. A., México, p. 107.

42.-SABATE MUÑOZ, Luis, "Elementos de Sexología Jurídica" (Sexua lidad y Derecho), Editorial Hispano Europea, Barcelona Es- paña, 1976, p. 57.

-- la pérdida de la virginidad se asume como uno de los peores males que pudieran sucederle a una mujer soltera".<sup>43</sup>

Es frecuente confundir integridad himenal con virginidad siendo que son conceptos distintos, aunque siempre van acompañados; dado que no es posible confundir tampoco un himen incompleto con la desfloración, ya que puede ocurrir que el himen de determinada mujer por la conformación natural sea delgado o frágil, y por tal razón, con cualquier movimiento brusco se fractura, pero la mujer sigue siendo virgen. Puede suceder lo contrario, que tal membrana sea dura o elástica y por tal naturaleza no obstante que la mujer ha sostenido la relación sexual o cópula, la membrana no se desgarró. En el primer caso, a la mujer que se ubica en ese supuesto se le considera que no es virgen, porque no tiene completo el himen. La verdad es que sí no tiene completo el himen, pero sigue siendo virgen, pues esto, consiste en la abstinencia de cópula que tenga la mujer o el hombre (haciendo extensivo el concepto). Dicho con otras palabras, la mujer será virgen hasta que sostenga la primera cópula, desde ese momento en adelante ya no se le podrá considerar de tal forma. Luego entonces ese concepto debe entenderse en su exacto sentido, para que no se le conceda el valor determinante que tiene: el Himen.

Por otro lado, líneas arriba cite que no había que confundir himen incompleto con desfloración, ya que, cuando el himen está fracturado por movimientos bruscos o por cualquier otra razón que no sea la cópula (introducción peneana)

43. - SABATE MUNOZ, Luis, op. cit. p. 57.

- - -se debe considerar como himen íntegro, pues la fractura no llega a la base o pared vaginal, y la desfloración, se presentará cuando existe cópula, ó por habersele introducido a la vagina algún objeto de dimensiones semejantes a las del pene. Y los desgarros llegan a la base.

"Naturalmente estas costumbres van cambiando y, como escribe Berge, si antes las jóvenes cifraban su honor en permanecer vírgenes hoy son muchas las que cifran en no serlo. A algunas mujeres, indica PELLEGRINI, la pérdida de la virginidad las deja indiferentes o incluso les produce complacencia porque les abre las puertas de un mundo nuevo, porque expresa la reivindicación de un derecho o por que les quita el peso de la preocupación constante de tenerla que defender"<sup>44</sup>

c).-Desviaciones Sexuales:

Existen diversas razones, pero principalmente, la influencia nosiva del medio ambiente en que se vive, hace que la persona observe determinada conducta, que es estimada como -- anormal o fuera de la normalidad observada por casi toda la sociedad.

"El comer y el beber son necesidades inherentes al ser humano, pero también son placeres. El orinar y el defecar son obligaciones fisiológicas de los hombres, pero bien realizadas pueden ser deleites a los que hay que entregarse sin -- ninguna inhibición".<sup>45</sup>

"Con el sexo ocurre lo mismo: tanto para las mujeres como para los hombres la actividad sexual es una necesidad -- que debe ser rigurosamente cumplida a riesgo de alterar todo un mecanismo fisiológico. Pero simultáneamente con eso, el ejercicio sexual es uno de los placeres más exquisitos y sublimes que los seres humanos se regalan a sí mismos".<sup>46</sup>

Así es, en efecto, el sexo es parte de nuestra naturaleza de nuestro cuerpo; si tenemos otras necesidades corporales -- (anatómicas o fisiológicas), porque entonces no se nos permite satisfacer nuestro apetito sexual con toda la libertad -- que le es permitido al comer o beber, por ejemplo.

45.- RAMÍREZ, Simón, "El Fetichismo en la Sexualidad", Editorial Posada, S.A. Colección DUDA, semanal, 1977, México, p.15.  
46.- Idem, p.15.

Tal represión sexual, conlleva a la práctica de conductas aberrantes, perversas, que atentan muchas veces en contra de los derechos de terceros y de la sociedad en general. -- "Las equivocaciones y aberraciones sexuales son desviaciones de la libido, así, hay hechos que pueden ser parasociales o francamente antisociales, como el fetichismo, el lesbianismo, la homosexualidad, etc., cuando afectan a un tercero".<sup>47</sup>

Según la opinión del escritor Simón Ramírez, "En general fueron los diversos cultos religiosos los que fomentaron inhibiciones sexuales en los seres humanos y, en consecuencia los que impulsaron que tales inhibiciones buscaran canales de escape que fueron convirtiéndose en desviaciones de tipo sexual", y sigue diciendo: "El hecho de concebir las relaciones carnales entre hombres y mujeres como un simple medio para procrear ha impedido, en los hechos, que ese acto tan hermoso se fuera desarrollando libremente, sin tabúes de ninguna índole y sin los complejos de culpa que genera en quienes aún se someten conscientes o inconscientemente a esos reglamentos morales".<sup>48</sup>

Como ya lo he manifestado, el medio ambiente social, influye de manera determinante en el comportamiento sexual de la población, estableciéndose las normas a seguir, y de allí que determinada conducta sea considerada normal o anormal. Leslie McCary en su obra opina: "No obstante, en el curso de la historia humana, la prácticas sexuales y la ética --

47.--RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit .p.373.

48.--RAMIREZ, Simón, op. cit. p.15 y s.

- - -concerniente a las mismas han variado ampliamente en las diferentes culturas. Lo que es normal en una cultura puede ser anormal en otra, aunque el comportamiento sexual raro no es el equivalente a perversión simplemente debido a que está fuera de lo ordinario para una cultura determinada. Por supuesto, como lo señala Judd Marmor 'nuestras actitudes concernientes a la desnudez, virginidad, fidelidad, amor, matrimonio y comportamiento sexual adecuado sólo son significativas dentro del contexto de nuestras tradiciones culturales y religiosas'.<sup>49</sup>

Para reputar anormal a cierta conducta, no radica en el hecho sólo de que no sea observada por la generalidad de los individuos, sino, en que se cambia el objeto o fin sexuales a los actos realizados por esas ciertas personas. El cunilingo por ejemplo, no es reputable como acto anormal en sí mismo, sino cuando única y exclusivamente al realizarlo la persona obtiene placer sexual, dejando en segundo lugar o quizá anulando por completo al acto sexual propio que es la cópula. "En nuestra cultura, un factor determinante entre lo sano y lo malsano en comportamiento sexual, lo constituye el hecho de si dicha conducta fué motivada por sentimientos de amor o si sólo fue un vehículo para la liberación de ansiedad, hostilidad o culpa. La sexualidad sana busca el placer erótico en el contexto de la ternura y el afecto; la sexualidad patológica está motivada por las necesidades de confianza o de alivio de fuentes no sexuales de tensión".<sup>50</sup>

49.-LESLIE MCCARY, James, op. cit. p. 213.

50.-Idem, p. 213.

El Doctor Albert Ellis al comentar el tema de las Aberraciones Sexuales en su obra, refiere, al igual que la mayoría — de profesionales dedicados al campo de la sexualidad, que :"Resulta sorprendentemente difícil definir con exactitud lo que es una aberración sexual. En los manuales y en las conferencias se consagra a menudo grandes cantidades de espacio y de tiempo para comentar las llamadas aberraciones, perversiones o anormalidades; con todo, los autores no están muy de acuerdo — acerca de lo que constituye en esencia una aberración sexual"<sup>51</sup>

Continuando con el análisis del tema, el Doctor Ellis, considera que los criterios de clasificación de las causas de — las aberraciones sexuales, no son satisfactorios, ya que "... — en última instancia, todos ellos dependen principalmente de — normas sociales o de ideas culturales aceptadas; y estas normas y estas ideas difieren enormemente de una comunidad a — otra".<sup>52</sup>

Muchos estudiosos del tema, consideran que las causas que reputan algún acto sexual, como aberrante, o pervertido, ó — quizá anormal, son:

a).—Que sea estadísticamente anormal o practicado raramente por las personas que constituyen la población de un — país; o,

b).—Que sea inadecuado, desde el punto de vista biológico, para la reproducción; o,

c).—Que sea estimado como malsano o poco maduro psicoló-

51.—ELLIS, Albert, "Arte y Técnica del Amor(1), Versión al español de Antonio Ribera, Primera Edición, Editorial Grijalbo, México, 1965, p.224.

52.—Idem, p.224.

- - -gicamente; o bien,

d).-Que sea considerado como malo o equivocado, desde el punto de vista ético o moral.<sup>53</sup>

A simple vista, es posible, incluso, aún no siendo conocedor de la materia sexual, criticar a los criterios antes asentados, y que supuestamente son los aceptados casi por la generalidad de la gente, para considerar a ciertos actos sexuales como aberrantes o perversos. Primeramente, el hecho de que estadísticamente sea anormal o raramente sea practicado en determinado núcleo social, no quiere decir que tenga el calificativo de anormalidad, de aberración o perversidad, ya que no debemos olvidar que la sexualidad es manifestada de muy diversas maneras, tal como personas existan, aunque habrán determinados patrones de conducta que son observados por algunos miembros de la sociedad; además, el ser humano en su aspecto íntimo vital, goza de plena libertad, siempre y cuando no afecte derechos de terceras personas, y su sexualidad se manifieste de manera responsable y conciente de lo que hace. Podría servir de ejemplo, el hecho de que si una pareja obtiene mayor satisfacción, cuando al realizar el acto sexual y se besan; y que por ese solo hecho se distinguen del resto de la población, que solamente realiza el acto sexual con un contacto genital, sin realizar ninguna caricia o tocamiento lúbrico. Claro está, no se le podría calificar de aberrante a la acti-

53.- ELLIS, Albert, op. cit. p. 224.

-- vidad desarrollada por aquella pareja.

Ahora bien, las estadísticas, sólo indican los grados de incidencia de algún aspecto, en este caso, de los actos sexuales practicados en determinada sociedad, pero de ninguna manera serán indicadores de aberraciones sexuales, por el solo hecho de que no forman parte de los grados máximos de la estadística.

En cuanto a que, para calificar de aberrante un acto sexual, se debe atender a que sea inadecuado, desde el punto de vista biológico para la reproducción. Es criticable, puesto que el ser humano, aunque forma parte de la naturaleza, no es igual que el resto de los animales. El hombre posee inteligencia, instrumento con el cual crea diversos satisfactores a sus necesidades. Pero además, el ser humano no obedece a determinadas épocas de celo, como los animales, los que tal parece que se unen sexualmente para efectos de la procreación. El hombre no presenta esa única finalidad, sino la de obtener mayor placer. Claro está dentro de los márgenes de libertad que establece la sociedad.

Por otro lado, también aceptar esta postura, nos conduciría a admitir que determinadas conductas, que se estiman antisociales, pero en las que intervienen los órganos de la procreación, no son aberrantes o anormales. El doctor Ellis refiere: "Desde el punto de vista biológico o procreativo todos los actos que no conduzcan a la reproducción, como la masturbación y los juegos eróticos, tendrían que considerar

- - -se perversos; mientras que, de acuerdo con estas normas, el estupro, la violación o la persecución de menores de - - edad, tendrían que considerarse actos perfectamente 'normales'. Asimismo, el empleo de anticonceptivos, durante la cópula, debería considerarse como algo anormal o aberrante". 54.

"Bajo el punto de vista de la salud mental o de la 'madurez' afectiva, puede ser sano y maduro que una joven escandinava dé a luz un hijo 'ilegítimo'; pero malsano y 'prematuro' que una joven soltera norteamericana haga lo mismo. Y si bien se consideraba el homosexualismo como una actividad relativamente 'normal' entre los antiguos griegos; las tendencias homosexuales se consideran claramente 'anormales' o 'neuróticas' cuando se manifiesten en los norteamericanos modernos ". 55

Por cuanto hace a la ética o moral, tampoco es índice de aberración sexual, el ejecutar determinados actos sexuales, puesto que, si consideramos a la moral como la serie de usos o costumbres que practicadas en una determinada sociedad se estiman positivas para su desarrollo y evolución, entonces habremos de concluir que, la moral es diferente en sociedades diferentes. Incluso, existen ciertos principios en algunas religiones, en las que se autoriza al hombre a tener varias esposas, por ejemplo, la mormona; lo cual, para muchos resultaría aberrante, y nada más porque sus reglas morales son diferentes.

54.- ELLIS, Albert, op. cit. p. 225.

55.- Idem, p. 225.

La profesora Marcela Martínez Roaro, al analizar el tema en el apartado "Diversas Conductas Sexuales" de su obra, con cluye que, hablar de aberración o perversión sexual, es muy - aventurado, toda vez que tales concepciones dependen de la época y la sociedad de que se trate. "Degeneración, aberración, desviación, perversión, depravación y en los más recientes textos de sexología, sexopatías o sexopatologías, son términos usados, seguidos los primeros del calificativo 'sexual' para denominar conductas referentes a la sexualidad, que en un momento y lugar determinado chocan, van en contra de lo que la moral imperante considera normal, sano, correcto o bueno. Estas mismas conductas en otras épocas y lugares pudieron haber sido vistas con indiferencia por la comunidad o incluso consideradas perfectamente normales. El homosexualismo, por ejemplo, que en la antigua Grecia de Sócrates, Platón y Aristóteles era aceptado con tanta naturalidad como el heterosexualismo y que más tarde el cristianismo señaló como pecado, durando hasta nuestros días tal consideración; o el incesto, que no sólo era permitido, sino obligatorio entre los faraones egipcios para conservar la pureza de su raza; o ciertas posturas o prácticas del coito entre hombre y mujer consideradas no hace mucho como ejercitadas sólo por hombres degenerados y prostitutas y sin embargo, practicadas -- hace siglos de manera común y corriente en la India y vuel-- tas a usar hoy día por matrimonio o parejas jóvenes".<sup>56</sup>

56.- MARTÍNEZ ROARO, Marcela, "Delitos Sexuales" Sexualidad y Derecho, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., 1982, México, p.29.

La propia profesora Roaro, al tratar de determinar que es lo que se puede entender por moral, para así estar en aptitud de encontrar a que conductas se les puede calificar de aberrantes, refiere "Desde luego, para valorar y calificar una manifestación sexual, debemos confrontarla con la moral socio-sexual en que se dá, entendiendo por ésta última, el conjunto de ideas, creencias y actitudes que una sociedad tiene sobre la sexualidad en un momento y espacio determinado".<sup>57</sup>

Es opinión generalizada, el que no sea posible definir ni determinar de manera exacta, o por lo menos, más apegada a la realidad, lo que es la aberración sexual, o cuando se le puede considerar a cierta persona como perverso sexual. De igual forma opina Luis Sabate Muñoz, al decir: "Sin embargo, para un médico, un psicólogo o un sexólogo resulta siempre difícil hablar, aun en un sentido más o menos extensivo o figurado, de una psicopatología de la sexualidad en la que vengán englobadas todas las conductas desaprobadas por el derecho o la moral. Y ello no sólo porque muchas de estas desaprobaciones son relativas o dependen del tiempo o del territorio en que se cometan (v. gr. el adulterio), sino porque incluso otras conductas generalmente castigadas en todas las sociedades, como, por ejemplo, el incesto, pueden responder a una mecánica biológica y psicológica natural cuyas connotaciones desagradables han sido culturalmente sobreañadidas. "Lo que entendemos, por lo general, por sexualidad- escribe - -

<sup>57</sup>.- MARTINEZ ROARO, Marcela, op. cit. p. 29.

- - -Hochheimer- es ya, casi siempre, una forma civilizada de este embarazoso e inquietante don de la naturaleza humana. Contra natura quiere decir realmente, dentro de esa conexión: contra el sector del comportamiento que, de entre el amplio espectro de los impulsos sexuales primariamente naturales, han establecido y prescrito nuestras normas".<sup>58</sup>

Por otro lado, no podemos continuar, sin antes aclarar que existen dos clases de aberraciones sexuales; una de índole natural o fisiológico, y la otra de tipo psicológico. "La sexualidad, -escribe Willy A, y Jamont C.-, como toda manifestación de los seres humanos, está sujeta a enfermedades y trastornos. Trastornos y enfermedades que pueden --afectarla tanto en su aspecto físico y orgánico, como en su otra vertiente psíquica y emocional".<sup>59</sup>

Dicho con otras palabras, la anomalía sexual, puede ser debida a ciertas enfermedades o padecimientos de tipo patológico, fisiológico-sexual, o a neurosis. "Lo patológico en sexología parte de dos vertientes; la una, que podríamos llamar científico-natural y es por tanto de índole típicamente médica abarca toda alteración de la función fisiológica sexual del organismo; aquí podríamos citar desde una anorgasmia, azoospermia o falta de erección peneal hasta un vaginismo o a una dispareunia. La otra vertiente es en cambio psicológica... Entrarían, por tanto, en el campo de la psico-

58.-SABATE MUNOZ, Luis, op. cit. p.196.

59.-WILLY, A. y JAMONT, C., op. cit. p.227.

--patología la homosexualidad, el fetichismo o el bestialismo, pero no desde luego el estupro ni tampoco aquellas formas superimaginativas de acoplamiento como el coito cunilingüe ni tampoco la masturbación siempre y cuando se empleasen como juegos precopulatorios estimulativos.

Concluyendo, el Doctor Ellis, afirma: "La aberración, en última instancia, es una renuncia arbitraria, pueril e inspirada por el temor a algunas de las capacidades innatas de disfrute sexual, o una negativa igualmente pueril y provoca da por un sentimiento anárquico de rebeldía a ejercer un grado razonable de contención social sobre los propios apetitos sexuales. Así considerada, la aberración sexual equivale a una especie particular de neurosis o psicosis".<sup>60</sup>

Se ha dicho, que la conducta sexual que observamos, es = producto de las normas culturales imperantes en nuestra so ciedad. Esto es, son actos aprendidos a lo largo de nuestra vida. Tal parece que las desviaciones o perversiones sexuales obedecen a esas enseñanzas, que se persiben sin necesidad de tener un maestro determinado, sino que se captan de la realidad en cada vivencia, aun involuntariamente. "Lo mas probable -refiere Albert Ellis- es que los impulsos sexuales humanos no tengan dirección definida desde un punto de 61 vista biológico (es decir, son bisexuales o plurisexuales); que los individuos normales de nuestra civilización apren

60.- ELLIS, Albert, op. Cit. p. 242.

61.- Se refiere el autor a este punto, ya que afirma que el ser humano, no nace heterosexual, ni homosexual, sino que adaptándose a las normas sociales va encaminando al -- campo heterosexual el individuo.

--dan, por motivos sociales, a canalizar sus impulsos faltos de dirección hacia senderos más o menos exclusivamente heterosexuales; y que los individuos que sufran graves trastornos psíquicos (tanto si sus trastornos proceden de una predisposición congénita, como si han sido plenamente aprendidos y adquiridos) son incapaces a menudo de seguir los caminos heterosexuales, que más bien son difíciles; requieren una gran responsabilidad y en ella se enfrentan con la competencia; pero lo más fácil es que caigan en una conducta irregular, irresponsable, de tipo homosexual, obsesivo-compulsivo, pudiendo adoptar otras conductas aberrantes".<sup>62</sup>

Hablando de las causas que originan a las desviaciones de tipo sexual, el Doctor Albert Ellis, hace los siguientes comentarios:

"Suponiendo que la homosexualidad permanente<sup>63</sup> y otras formas de aberración tengan, en efecto, importantes causas psicológicas, una de las más importantes será el hecho de que el individuo, pervertido como resultado de enseñanzas sexuales que por lo general proceden de su infancia y la adolescencia, se acostumbra a mostrar temor o a sentirse culpable ante determinados actos sexuales y amorosos. Y como tiene impulsos sexuales biológicos que le hacen buscar alguna válvula de escape para su tensión, se fija en otros actos, que sustituyen a aquellos.

A causa de ello, un joven al que se le ha inculcado la idea de que el coito heterosexual es peligroso o pecaminoso

62.- ELLIS, Albert, op. cit. p. 247.

63.- Refiere "homosexualidad permanente" ya que es a este tipo a la que se le califica de desviación o perversión sexual, no a las uniones homosexuales pasajeras.

- - -so, puede fijarse fácilmente en la masturbación o la homosexualidad. O bien, para castigarse a sí mismo por efectuar la cópula, puede practicarla únicamente de una manera masculista u otras aberrantes.

En muchos casos, resulta aún más importante el hecho de que el individuo, por su educación, puede experimentar un terrible temor a mostrarse incapaz o inepto durante las relaciones erótico-sexuales de un tipo determinado, limitándose entonces a un tipo diferente de relaciones. Un hombre puede temer que sea demasiado impotente, demasiado feo o demasiado estúpido para sostener unas relaciones amorosas o conyugales satisfactorias, retirándose entonces del terreno de la heterosexualidad y concentrándose en otras modalidades amorosas y sexuales en las que se siente más competente; por ejemplo, adoptando el papel pasivo en las relaciones homosexuales.

De igual forma, un individuo puede haber tenido momentos tan placenteros con una modalidad determinada del acto sexual (por ejemplo, relaciones con niños de cierta edad) que llega a convencerse, con temor, de que no podrá volver a repetir aquellos momentos con otras formas de conducta sexual (verbigracia, sosteniendo relaciones con adultos). Por consiguiente se fija exclusivamente en aquella forma de conducta; fijación que será más sensible y crónica a medida que persista en su aberración.

Cuando el individuo, a causa de sentimientos de temor, vergüenza o incapacidad, se convierte en un pervertido sexual, suele menospreciarse por haber incurrido en aquellas torpes tendencias; y esta vergüenza y menosprecio adicionales contribuyen a que aún se convierta más en un tipo de fijación obsesiva compulsiva; del mismo modo que su sentimiento de culpabilidad por mentir o robar y el temor que siente de no ser capaz de detener con firmeza aquella clase de conducta, pueden contribuir a convertirlo en un mentiroso o un ladrón compulsivo. La neurosis sexual, por lo tanto, como la neurosis general, tiende a perpetuarse y con frecuencia se hace aún más arraigada con el transcurso de los años. Por último, el individuo queda completamente convencido de que sólo puede actuar de una manera aberrante y abandona todo intento por vencer su desviación".

"Por lo general, el pervertido se halla dominado por agobiantes sentimientos de incapacidad e indignidad; cree que no puede triunfar en las formas de actividad sexual aprobadas por la sociedad; de una manera infantil, cede a otra forma de conducta sexual, que adopta como sustituto o sucedáneo; se censura severamente por ser un pervertido y se siente atraído de una manera obsesiva y compulsiva a repetir sus actos de perversión. El pervertido suele terminar adoptando una actitud completamente hostil y rebelde ante la sociedad y sus limitaciones, y por consiguiente se convierte a veces en un individuo sádico y antisocial en sus

--expansiones sexuales. Los casos graves de aberraciones sexuales, insistimos, apenas se distinguen de los neuróticos y psicópatas de tipo general, salvo en su sintomatología, -- que es algo diferente." 64

De todo lo anteriormente asentado, y dadas las opiniones plenamente autorizadas del Doctor Ellis, es posible concluir, que, en términos generales, los individuos que presentan desviaciones y perversiones sexuales, salvo que presenten algún tipo de trastorno patológico (enfermedad), son siempre seres con gran sentimiento de inferioridad, tímidos callados, que al sentirse incapaces de obtener de manera natural y conciente satisfacción a sus necesidades sexuales, adoptan otras conductas aberrantes, que incluso, llegan a -- constituir ilícitos.

Por otra parte, es posible, que también se cometan delitos de tipo sexual, por parte de sujetos que desconocen la realidad de la sexualidad de las personas, y que solo han aprendido que la mujer fué creada para su único y exclusivo servicio, y que cualquier mujer tiene la obligación de ceder a los impulsos de tales varones, sexualmente hablando.

Los individuos que padecen desviaciones en su conducta sexual, en muchas de las veces emplean ciertos instrumentos para llevar a cabo sus actividades lúbricas. Tales instrumentos que en Grecia y Roma antiguas, se denominaban "Olibos" que tenían forma de falos. En la actualidad se les denomina "consoladores" "Giorginos", presentan formas de va-

---

64, - ELLIS, Albert, op. cit. p. 242 a 252.

- - -gina, o de penes, y son hechos de caucho o plástico; y van de lo sencillo en su estructura hasta a lo más complicado. Empleándose dichos instrumentos en el mejor de los casos, ya que, suele suceder que también utilicen como instrumentos para satisfacer su deseo sexual, palos de escoba, cuellos de botellas, o ciertos objetos que presenten forma roma de dimensiones semejantes al pene, etc.

El jurista Luis Sabate Muñoz, al citar a Freud en su obra, refiere: "...en sus ensayos sobre la teoría sexual, distingue entre dos clases de desviaciones. Un primer tipo corresponde a desviaciones respecto al objeto sexual, como la homosexualidad, la pederastia y la bestialidad, y otro tipo que se refiere a desviaciones en cuanto al fin sexual abarca aquellos supuestos en los que ciertas partes del cuerpo (boca, ano), ciertos objetos (fetichismo) o ciertos comportamientos (voyerismo, exhibicionismo, sadismo, masoquismo) son sexualmente sobreestimados. No en balde Ellis prefería incluso sustituir el término conducta desviada por 'simbolismo erótico', en tanto en cuanto en todos estos comportamientos se da algún objeto o acto que para el hombre normal no tiene valor erótico o lo tiene muy poco y en cambio en la desviación lo asume por entero".<sup>65</sup>

Como es de notarse, los sujetos que padecen ese tipo de comportamiento, sustituyen los actos sexuales-estimados como normales, o dentro de una normalidad media-por otros actos, que al realizarlos afectan los intereses de otras per-

65.-SABATE MUNOZ, Luis, op. cit. p.198 yss.

- - -sonas, toda vez que pueden resultan afectados; su patrimonio, en su integridad corporar, o su vida; puerder versa limitados en su libertad, máximo valor social, o me or dicho = uno de los máximos valores sociales.

A continuación me ocuparé de las perversiones o desviaciones sexuales más comunes, para que se tenga un conocimiento, aunque sea generalizado de tales conductas, e efecto de que sirva de antecedente al punto central del presente trabajo, y que al ligar tales conceptos con los vertidos en dicho punto central, van a dar por conclusión, que en muchas de las veces las perversiones o desviaciones sexuales traen como consecuencia la comisión de ilícitos de diversa índole, siendo que para el caso, lo que nos interesa en nuestro trabajo, es demostrar la necesidad social de establecer una norma jurídico penal, para los eventos antisociales en que resulten afectados los intereses de terceras personas = cuando los pervertidos sexuales, asumen conductas nosivas.

Así bien, pasará a citar los conceptos de los tipos de perversión o desviación de la sexualidad, más comunes.

#### HOMOSEXUALIDAD.

La homosexualidad para Jones, Shainberg y Byer, es la atracción por personas del mismo sexo.<sup>66</sup>

66.-KENNETH L. JONES, LUCIS W. SHAINEBERG Y CURTIS O. BYER, "Sexualidad Humana", 3a. reimpression, 1983, ed. Pax-México, p.-229.

Semejante definición, proporcionan Wyllly y Jamont, al decir: "La homosexualidad es una desviación de los impulsos = eróticos caracterizados por la atracción sexual--exclusiva o preponderante-- hacia personas del propio sexo".<sup>67</sup>

Podemos distinguir dentro de esta desviación de la -- sexualidad: la homosexualidad masculina, y la Homosexualidad femenina.

Respecto a la primera de esas clases, podremos decir -- que "...únicamente puede ser calificado como homosexual -- aquel hombre que prefiere, sexualmente hablando, un colaborador de su sexo. No entran, pues, en esta clasificación los pocos casos en que los caracteres sexuales del individuo son deficientes o se hallan mal determinados, caracterizándolos su ambiagüedad. Tampoco nos ocuparemos aquí de 'esos invertidos' vestidos de mujer y maquillados como tales, que son simply llanamente seres vulgares, desprovistos de todo sentido moral; en la mayor parte, su homosexualismo no pasa de ser una farsa, una especie de imperfecta ficción guiada por el interés o por cualquier otro motivo análogo".<sup>68</sup>

López Ibor por su parte, afirma: "Consiste esta anomalia sexual en la obtención del orgasmo únicamente a través de la relación sexual con un individuo del mismo sexo. Esta atracción erótica puede ser ocasional o constante y está -- en oposición a la relación con otras personas de diferentes

67.- WILLY, A., y JAMONT, C., op. cit. p. 38.

68.- Idem, p. 321.

sexos". 69

La homosexualidad implica la atracción de dos individuos del mismo sexo entre los cuales se llevan a cabo actividades que implican a su vez, manifestaciones, tanto de índole sexual, que incluyen a la cópula, obteniendo placer sexual; como, otro tipo diverso, tales como su modo de andar, su forma de hablar, etc.

"De los homosexuales verdaderos --dice Willy y Jamont-- podemos distinguir dos clases perfectamente definidas: los que presentan una apariencia verdaderamente viril, no solamente somática o corporal (talla, musculatura, voz, etc.) sino psíquica también y que son, por el contrario, de un aspecto afeminado". 70

"Sin embargo--continúan diciendo--, se impone una advertencia: no todos los individuos con una constitución física, y hasta psíquica feminoide (modales, timbre de voz, etc.) tienen que ser forzosamente invertidos sexuales ". 71

"Entre las prácticas utilizadas por los homosexuales - para alcanzar el orgasmo, se puede mencionar la manipulación del pene, los contactos orales-genitales y los contactos anal-genitales". 72

"El coito entre los hombres 'invertidos' se realiza de manera anal...". 73

Es importante destacar, que aunque las causas que dan origen al homosexualismo son diversas, podemos decir que --

69.--LOPEZ IBON, Juan José, op. cit. p. 432.

70.--WILLY, A. y JAMONT, C., op. cit. p. 321.

71.--Idem, p. 321.

72.--JONES, SHAINBERG y BYER, op. cit. p. 231.

73.--QUIROZ CUARON, Alfonso, "Medicina Forense", tercera edición Editorial Porrúa, México, 1982, p. 221.

- - -influye de manera determinante el ambiente familiar y el ámbito social en que la persona se desenvuelve. Puede suceder que en una familia, los padres deseaban tener un hijo varón, y resultó ser mujer, o viceversa, y era tan grande ese deseo que prefieren el sexo opuesto, despreciando el real del hijo, por lo que éste, para complacer a sus padres adopta el papel correspondiente al sexo al que lo encasillan, iniciándose su conducta desviada. O puede ser que en su ambiente social en que se ha desarrollado, la mujer es la figura que ha dominado el panorama, y la que lo ha limitado en su libre desarrollo, por lo que nace en él ser una actitud de miedo o desprecio por el sexo femenino o masculino en su caso, dando lugar a la homosexualidad. También puede ser resultado de la inseguridad que tiene el individuo, para conquistar == por sus propios medios a un ser (del sexo opuesto), que es distinto a él, tanto en lo somático como en lo psíquico, y le es más fácil, relacionarse con seres de su propio sexo, al que ya conoce, y está familiarizado desde toda su vida, y por tanto, las posibilidades de rechazo son menores.

En conclusión, los homosexuales, desprecian su propio sexo, identificándose con el opuesto, y reaccionando a los estímulos sexuales que le proporcionan los seres de su mismo sexo.

Homosexualidad Femenina.-También llamada lesbianismo - consiste en la atracción sexual que siente una mujer por otras mujeres, con las cuales obtiene placer sexual.

"El nombre de lesbica o lesbiana, con que designaríamos a la mujer homosexual, tiene su origen en la célebre isla de Lesbos en Grecia, donde 600 años antes de Jesucristo vivió la poetisa Safo, que en sus obras cantó con profundidad de sentimientos de un hombre enamorado, los encantos de la joven vírgen"<sup>74</sup>

"El amor físico entre mujeres es practicado, como las relaciones del sexo entre varones, desde la más remota Antigüedad, pero al no haber ocupado la mujer la misma situación social y rango que el hombre las pasiones lésbicas no atrajeron la atención pública en la misma medida que la homosexualidad masculina".<sup>75</sup>

La relación lésbica entre dos mujeres, será pues, mediante caricias, besos, tocamientos genitales manuales, o estimulación genital de la misma oral. También puede establecerse la relación, mediante la introducción de objetos que simulan el pene y que se lo coloca una de las protagonistas, propiamente la lesbiana, introduciendoselo a la pareja, que siendo otra mujer su comportamiento es de mujer. En este caso, es cuando a la relación lésbica hay que tenerme cierto atención, pues en muchos casos, al emplear esos instrumentos u objetos, atentan contra de los intereses de terceros, asumiendo conductas delictuosas.

Sobre el particular Quiróz Guarón en su obra, menciona que "Entre las mujeres homosexuales, los actos consisten, entre otros, en la masturbación por succión clitorideana u otras --

74.-WILLY, A. y C. JAMONT, op. cit. p. 326.

75.-Idem, p. 326.

- - -formas. Las lesbianas de cierta posición económica pueden adquirir un aparato llamado 'olisbos' con el cual, sujeto a la cintura por tirantes, realizan una imitación del coito heterosexual".<sup>76</sup>

Según los Doctores Willy y Jamont, existen dos clases de lesbianas "...las que ostentan un carácter viril, revelado a veces incluso por su contextura física y por otro lado las que parecen esencialmente femeninas, las cuales lo son por su carácter y temperamento. Entre estas últimas hay muchas que mantienen alternativamente o simultáneamente relaciones sexuales con ambos sexos, a la vez".<sup>77</sup>.

Dentro de este apartado, encontramos también a los travestistas y los transsexualistas.

Los primeros, son aquellas personas que repudiando las cualidades de su propio sexo y las sociales que le dan al mismo, se viste de mujer, siendo hombre, o de hombre siendo mujer, dadas las características de moda en cierto lugar y tiempo.

Los transsexualistas, son aquellas personas que rechazan a tal grado el sexo real que tienen, adoptando los modos de ser de las personas del sexo opuesto, llegando a la cirugía de sus órganos genitales, para que sean transformados plenamente en un ser del sexo que desean tener o al que quieren pertenecer. Lo anterior, sucede principalmente en los varones u homosexuales masculinos.

76.- QUIROZ GUARON, Alfonso, op. cit. p. 634.

77.- WILLY, A. y JAMONT, C., op. cit. p. 327.

## SATIRIASIS Y NINFOMANIA.

Son las denominaciones que se dan a los problemas que presentan personas determinadas, quienes tienen una actividad sexual fuera de la normalidad, siendo una obsesión todo lo que esté relacionado con lo sexual.

"Estos dos trastornos--dice López Ibor--de la sexualidad se caracterizan por un anómalo exceso de actividad sexual que si se da en el varón recibe el nombre de Satiriasis nombre que hace referencia al mito clásico de los Sátiros, seres que vivían en los bosques y que llevaban a cabo una gran actividad genésica y erótica, persiguiendo a las ninfas y utilizándolas como objetos sexuales. Si ese estado de la sexualidad se da en la mujer recibe el nombre de Ninfomanía que a su vez hace referencia por una parte a las ninfas mitológicas que compartían con los sátiros su vida sexual, y por otra a las zonas anatómicas de los genitales femeninos que se llaman ninfas. Uno de los síntomas visibles de la ninfomanía es la actividad compulsiva tendente a calmar mediante la masturbación la insaciable excitabilidad genital".<sup>78</sup>

Estas perturbaciones sexuales, representan un grande peligro, ya que las personas que los padecen, sienten una necesidad inaplazable de satisfacer su deseo sexual obsesivo -- buscando por dondequiera esa satisfacción, sin tener en cuenta que con su conducta, pueden asumir actos ilícitos, y afectar los intereses de terceras personas, ya que tratando de obtener satisfacción sexual, cometen muchas veces violaciones.

<sup>78</sup>78.-LOPEZ IBOR, Juan José, op. cit. 425.

No debe confundirse la satiriasis, o hipererotismo sexual masculino, con el fenómeno patológico orgánico, denominada priapismo. Según López Ibor, el priapismo es un "...nombre que obedece al mitológico Priapo, dios protector de la fertilidad y de las actividades erótico-genésicas del varón. Es uno de los dioses del culto fálico y se representa en esculturas y pinturas con un falo en perpetua erección. En este Estado pseudohipererótico la pulsión sexual es secundaria y pasa a primer plano una erección permanente que no puede cesar, pese a los diversos y continuados orgasmos que se provocan como cura de urgencia. Este estado en su forma grave incapacita al individuo para llevar cualquier forma de vida social durante meses y a veces años. Se trata de una lesión orgánica, mal definida aun, que irrita los centros dencefálicos genitales". 79.

#### ACTIVIDADES SEXUALES DE CONTACTO ORAL.

Es importante incluir dentro de las perversiones o devianaciones sexuales, las actividades sexuales relacionadas con el contacto bucal, con respecto a cualquier otra zona erógena de la pareja. No quiere decir que los contactos orales, sexualmente hablando, sean negativos, o nocivos para los intereses de la sociedad y de la pareja, ya que sucede lo contrario -- si tales contactos orales, son llevados de manera consciente -- por la pareja, con la finalidad de producir sensaciones placen

---

79. = LÓPEZ IBOR, Juan José, op. cit. t. 427.

- - -terías, y se les concede valor como parte del juego erótico, como actos previos a la obtención del orgasmo mediante la relación genital; deben ser aceptados de manera plena por ser benéficos para la salud mental de la pareja, y por resultar positivo para la sociedad, ya que tendrá seres igualmente positivos, sanos mentalmente hablando, que responderán, por así decirlo, mejor a las exigencias sociales. Lo anterior resulta por el hecho, de que si la satisfacción sexual, es uno de los aspectos importantes para la vida del ser humano, tal cual es la satisfacción alimenticia, no puede producir alteraciones sociales, como ocurriría si no son satisfechos esos requerimientos humanos. Es fácil observar, que cuando un individuo no ha satisfecho su apetito alimenticio, puede incluso hasta robar para comer, o para vestir, o para proporcionarle a sus familiares dinero para satisfacer otras necesidades. Lo mismo sucede cuando no se satisface el apetito sexual, pues el individuo para lograrlo, muchas veces asume conductas delictivas - como son los atentados al pudor, la violación, etc.

Por tanto, las relaciones de contacto oral en el campo sexual, serán, calificadas de anormales, cuando, el sujeto solamente obtiene placer sexual, es decir llega al orgasmo, mediante tales actos, dejando en un plano secundario y hasta a veces nulificando al acto genital como máxima expresión sexual.

López Ibor, haciendo referencia a esta problemática, refiere: "Ahora bien, las parafilias del contacto bucogenital, o las del contacto oral sobre de otras zonas erógenas, entran en el campo de la sexopatía cuando se utilizan de un modo exclu-

--sivo para la obtención del orgasmo, o reemplazan totalmente al acto sexual normal, dado en una adecuada relación heterosexual".<sup>80</sup>

Son cuatro las actividades sexuales de contacto bucal: la felación, el cunilinguo, el anilinguo y el mamilinguo.

#### LA FELACION

Esta actividad, consiste en la estimulación realizada con la lengua, los labios y la boca sobre el pene. Es practicada, generalmente, como sustituto del acto sexual, por los homosexuales, los gerontófilos o pedófilos, así como por sujetos ignorantes o temerosos del acto sexual, ya que sucede en este último caso, que dadas las reglas morales o religiosas, la mujer no debe tener cópula antes de contraer matrimonio, por tanto debe guardar con heroica actitud su virginidad, dando lugar a que sintiendo la necesidad de satisfacción sexual, dicha persona, no tendrá la cópula, pero si puede darse a la tarea--por así decirlo--de satisfacer su apetito sexual mediante la felación, o quizá mediante la cópula de manera anal.

#### EL CUNILINGUO.

Consiste en la relación sexual, que se tiene con la lengua principalmente, los labios, en contacto con la región vaginal, sirviendo para la estimulación, clitorideana, de la vulva o de los labios mayores y menores, así como de la membrana -

80.-LOPEZ 1968, Juan José, op. cit. p. 428.

"Cunnilingus.-Acto que consiste en pasar la lengua y los labios por el clítoris y la vulva de la mujer, produciendo sensaciones placenteras que suelen coronarse por el orgasmo. Se denomina también =beso bucogenital=, pudiendo ser un medio preparatorio del coito o un fin en sí mismo. Sus adeptos suelen practicarlo combinando con la felatio. Una gran parte de practicantes del lesbianismo satisfacen sus deseos eróticos mediante el cunnilingus".<sup>81</sup>

#### EL ANILINGUO.

Es otra de las formas del contacto sexual bucal, y consiste en la estimulación que se produce en la región glútea o anal, mediante la aplicación de movimientos de la lengua.

Esta actividad, llevada a cabo por personas maduras, conscientes de lo que están haciendo, no es nociva y puede formar parte de los juegos preliminares a la relación genital. Pero el problema se presenta, cuando no es así, ya que hace pensar que la atracción que siente el individuo en particular por esa región, denota un predominio de la sexualidad anal, etapa que como lo cité anteriormente, forma parte del desarrollo psicosexual del niño. "En el niño es frecuentemente una referencia peculiar a lo glúteo y anal, cosa que a menudo es favorecida por los mismos padres u otros familiares al prestar una inadecuada atención y especiales mimos a la zona glútea

<sup>81</sup>.-WILLY, A. y JAMONT, C., op. cit. p. 362.

--de los niños y a sus funciones intestinales de tipo terminal, prodigando los enemas, los supositorios de glicerina, -- etc."<sup>82</sup>

"Anilingus.--Excitación de la sensibilidad glútea y anal mediante la lengua. Se suele dar entre homosexuales".<sup>83</sup>

Se piensa que, cuando se presenta el anilinguo como única forma de obtener satisfacción sexual, no se ha superado la etapa infantil anal, pudiéndose presentar, por recuerdos inconscientes o tener especial fijación obsesiva por dicha región.

"Por otra parte --refiere: López Ibor-- la región anal es para el niño algo muy vinculado al gran misterio del sexo. A veces supersticiones sexuales se basan en la creencia del nacimiento de los niños por el ano y según sus observaciones de la vida sexual de los animales, creen en la introducción anal del pene del macho. Todo ello explica su interés por esta región".<sup>84</sup>

#### EL MAMILINGUO.

Esta actividad es común en todas las relaciones sexuales de pareja, formando parte del juego amoroso del momento -- prodigando satisfacción o sensación placentera a la mujer -- así como obteniendo placer el varón, o la persona que ejecuta tales actos.

Se define, como: "La aplicación de los labios y la lengua en las mamas, con succión de las mismas. Suele practicarse tan-

<sup>82</sup>.--LOPEZ IBOR, Juan José, op. cit. p. 430.  
<sup>83</sup>.--WILLY, A. y JAMONT, C., op. cit. p. 355.  
<sup>84</sup>.--LOPEZ IBOR, Juan José, op. cit. p. 430.

- -to heterosexualmente como homosexualmente".<sup>85</sup>

"Se trata de otro fenómeno de contacto oral consistente en la aplicación de los labios y la lengua sobre las mamas -- incluyendo la succión de las mismas, llamada 'sucustrupación'. En realidad se trata de la estimulación de una de las zonas erógenas importantes de la mujer. En muchos casos la titilación de los pezones y una rítmica presión sobre las mamas -- origina una intensa erección clitorídea e incluso el orgasmo. Esto suele practicarse tanto homosexualmente como heterosexualmente y en actividades pluralísticas. Es normal en cuanto es parte de los preliminares del coito, pero es patológico -- cuando sustituyen el acto sexual y se utiliza exclusivamente para la obtención del orgasmo".<sup>86</sup>

#### EL NARCISISMO.

Esta es una desviación de tipo sexual, que consiste en la satisfacción sexual que se obtiene por parte de una persona consigo mismo. Se trata de un enamoramiento que se tiene de sí mismo, produciéndose el orgasmo, mediante la ipsación o masturbación, como principal actividad sexual, dejando en plano secundario al acto genital, y en ocasiones hasta anulándolo -- por completo.

"Narcisismo.--Excitación sexual que produce en determina

86.-LOPEZ IBOR, Juan José, op. cit. p. 431.  
85.-WILLY, A. y JAMONT, C., op. cit. p. 375.

- - -dos sujetos la contemplación admirativa de su rostro o de su cuerpo. Es característica de artistas de cine o de teatro, deportistas, etc. Por extensión, este término equivale a sobreestimación de sí mismo. Deriva de la leyenda mitológica de Narciso. Es sinónimo de autohomosexualismo".<sup>87</sup>

Por su parte Albert Ellis, opina, que "Existe narcisismo cuando un individuo se excita y satisface sexualmente mediante la contemplación, la admiración y la caricia de su cuerpo - con preferencia al de cualquier persona; o cuando está continuamente obsesionado por su propia imagen, ya sea vista en el espejo o en fotografía. La masturbación puede ser narcisista, pero se halla comprendida dentro de la gama normal de la conducta sexual y, desde luego, no es una desviación sexual, cuando se practica en las circunstancias acostumbradas".<sup>88</sup>

Continúa diciendo que existe verdadero narcisismo "cuando el individuo prefiere la propia excitación a cualquier otra - clase de actividad sexual y piensa en sí mismo y no en otras personas o cosas, cuando se masturba (o al entregarse a otras expansiones sexuales). Los casos agudos de narcisismo parecen ser raros y con frecuencia son individuos deficientes mentales o psicópatas".<sup>89</sup>

Intimamente relacionado con la anterior sexopatía, se encuentra la masturbación o ipsación, por lo que a continuación haré mención de la misma.

87.- WILLY, A. y J. MCINT, C., op. cit. p.

88.- ELLIS, Albert, op. cit. p. 259.

89.- Idem, p. 259.

## MASTURBACION O IPSACION.

Consiste en la estimulación sexual lograda por la acción de movimientos mecánicos, ejecutados sobre la región genital, llegando al orgasmo.

"Masturbación.-Acción de procurarse el deleite carnal - por medio de la mano o con cualquier objeto".<sup>90</sup>

"La palabra masturbación tiene su origen en la locución latina *mas turbatio* (excitación del aparato genital masculino); Igualmente se habla de la =masturbación inconsciente=, lo cual excede del sentido original de la voz. También se utiliza frecuentemente el vocable *onanismo*, que derivado del nombre de *Onan* (personaje del Antiguo Testamento que obligado por la costumbre hebrea, tomó por esposa a la viuda de su hermano y que para impedir su fecundación eyaculaba fuera de la vagina aunque este sentido es más bien sinónimo del llamado *coitus interruptus*)".<sup>91</sup>

Por su parte López Ibor, refiere que "La ipsación consiste en un tipo de actividad sexual, por la que el sujeto llega al orgasmo mediante la manipulación, mecánica a veces y acompañada de fantasías eróticas casi siempre, de sus órganos genitales".<sup>92</sup>

La masturbación, puede ser masculina o femenina. Para el efecto masturbatorio, se emplean, en ocasiones, objetos diver-

90.-WILLY, A, y JAMONT, C., p. 375.

91.-Idem, p. 38.

92.-LOPEZ IBOR, Juan José, op. cit. p. 442.

--- -sos, como pudieran ser, los olisbos a que hemos hecho -  
alusión anteriormente.

La masturbación femenina consiste, en: "La frotación di-  
gital del clítoris; masaje de la vagina con uno o dos dedos;-  
fuerte presión de los muslos cruzados comprimiendo la vulva  
y el clítoris asociada con la contracción rítmica del múscu-  
lo elevador del ano; introducción de cuerpos extraños en la -  
uretra; manipulación de los pechos, sobre todo de los pezones  
y, a veces, de su autosucción; por simple juego de la imaginá-  
ción".<sup>93</sup>.

La masturbación masculina, puede ser, por: "fricción del  
bálano por medio del prepucio, accionada por la mano; presión  
del miembro viril entre los muslos cruzados; introducción +  
del bálano o del pene entero en algún recipiente (cuello de  
botella, tubo de cartón o de plástico, etc.)".<sup>94</sup>.

#### FETICHISMO.

"Perversión que consiste en centrar el interes sexual  
en una parte de la persona deseada, tanto de su cuerpo como  
de sus vestidos. Asimismo, el fetichista puede interesarse por  
objetos totalmente independientes de una persona determinada  
:trenzas, zapatos, bragas, sostenes, pechos, etc, en general. Pero  
además de estos fetichismos que pueden considerarse como =-  
=clásicos=, existen otros inverosímiles. Por ejemplo, el caso  
del individuo que se excitaba con una colcha, el que se apa-

93.-WILLY, A., y J. MORT, C., op. cit. p. 375.

94.-Idem, p. 376.

--sionaba por pies de hombre, enrojecidos, sucios y, a ser --  
posible, sudorosos e inflamados (citado por Stekel) o el rarí-  
simo del sujeto obsesionado por los documentos antiguos hasta  
el punto de que cuando conseguía uno, robado en los archivos -  
del Estado, iba a su habitación y, con él delante, se masturbaba  
una y otra vez. (Dr. Lenz)".<sup>95</sup>.

Niemöller --citado por el Doctor Albert Ellis define -  
al fetichismo como "Una condición o manifestación de aberra-  
ción o perversión sexuales, en la que la libido del paciente  
se fija hasta tal punto y se asocia con una cualidad determi-  
nada, parte, rasgo, etc., de otra persona --o de las personas en  
general, o en una prenda de vestir, un tejido o un artículo--,  
que los impulsos sexuales pueden despertarse y a menudo -  
satisfacerse únicamente por mediación de este objeto particu-  
lar o en conexión con el fetiche en cuestión. El fetiche puede  
ser los senos de una mujer, los cabellos, los pies, su olor, o -  
cualquier otro, un zapato, ropa interior femenina, un guante, --  
terciopelo, cristalera, etcétera".<sup>96</sup>

Los sujetos que padecen este tipo de aberración sexual,  
son sumamente peligrosos, ya que no les importa lo que tengan  
que hacer, con tal de conseguir, el objeto que le sirva como  
fetiche, puede ser que lo que deseen sea un anillo de brillan-  
tes. Es decir, un objeto material, inanimado; o puede ser que --  
sea un brazo o pierna, o alguna parte del cuerpo de determina-  
da persona.

<sup>95</sup>.--WILLY, A., y JAMONT, C., op. cit. p. 367.  
<sup>96</sup>.--ELLIS, Albert, op. cit. p. 258.

"El fetichismo, al igual que el voyeurismo, se cree que indica inmadurez sociosexual. El ajuste heterosexual del fetichista generalmente es deficiente. A menudo reina otra clase de desviaciones, tales como homosexualidad, voyeurismo y travestismo".<sup>97</sup>

VOYEURISMO.

"Esta anomalía sexual consiste en obtener satisfacción - mediante la observación de la desnudez o de los actos sexuales de otros. De forma casi normal, se da en individuos muy jóvenes, por ejemplo en adolescentes tímidos, o en sujetos de edad madura o en pleno climaterio o que han sido excluidos de una vida sexual normal, por algún problema personal; entonces a distancia, buscan las imágenes que nitriran los contenidos de su imaginación compensadora. En esta anomalía sexual se trata de establecer una relación anónima con la pareja erótica a través únicamente de la visión. Además el voyeur pasa desapercibido y permanece oculto sin buscar que su presencia despierte una reacción en el objeto sexual que contempla. Prácticamente, por ejemplo, agujeros en las cabinas de baño o en las de establecimientos balnearios. Se da entonces en el voyeur una excitación creciente que llega a hacerse intolerante y que le obliga a buscar el escondite oportuno y observar el acto sexual o el desnudarse de alguna persona, generalmente con ipsación concomitante".<sup>98</sup>

Opinando, sobre este tipo de anomalía sexual, el doctor Albert Ellis, afirma, que "Aunque prácticamente todos los seres humanos experimentan cierta excitación sexual a la vista

97.- JONES/SHAINBERG/BYER, op. cit. p. 241.  
98.- LOPEZ IBOR, Juan José, op. cit. p. 490.

-- de personas del sexo opuesto, especialmente cuando dichas personas están desnudas, el individuo que de una manera principal o exclusiva encuentra satisfacción en esta práctica y que se entregue de una manera obsesiva-compulsiva al fisgeo, será un mixocópico o un voyeur y como tal, un perverso sexual. Lo mismo que los exhibicionistas, los voyeurs o fisgones suelen ser individuos muy ocultos y que se consideran sexualmente incapaces, acudiendo entonces a formas modestas de participación sexual, en lugar de arriesgarse a practicar otras formas más directas y enérgicas. El individuo que se dedica a atascar por las casetas de baño suele ser un tipo inofensivo, pero también resulta molesto y con frecuencia se le detiene por atentado al pudor".<sup>99</sup>

#### EXHIBICIONISMO.

Puede definirse, como: "...una búsqueda del orgasmo mediante la exhibición de los órganos genitales o de otras partes del organismo consideradas tradicionalmente como vergonzosas, ante uno o varios testigos ocasionales sin excepción de sexo y de edad".<sup>100</sup>

En otras palabras, consiste en la obtención del orgasmo mediante el mostrar sus órganos sexuales generalmente, o cualquier otra parte del cuerpo humano, a otras personas ocasionales, principalmente niños, o niñas, religiosas, etc., personas que no les inspiren temor y posibilidad de agresión en

<sup>99</sup>.-ELLIS, Albert, op. cit. p. 261.  
<sup>100</sup>.-LOPEZ TOR, Juan José, op. cit. 446.

"Típicamente, el exhibicionista masculino es una persona tímida, quieta, sumisa, que carece de la agresividad normal y que está plagada con sentimientos de incapacidad y de inseguridad, habitualmente es descrito como un individuo agradable pero inmaduro. Característicamente fue creado y educado en una atmósfera cultural de actitudes puritanas y reglas muy estrictas acerca del sexo, y sus años de formación fueron dominados por una madre poderosa y absorbente".<sup>101.</sup>

También puede presentarse esta anomalía, en las mujeres, pero tal parece que la mujer exhibicionista es más tolerada que el hombre, supuestamente por la misma razón de que el desnudo femenino es más tolerado que el masculino.

#### SADISMO Y MASOQUISMO.

Consiste en la obtención del orgasmo o satisfacción sexual mediante la aplicación de dolor o recepción del mismo, tanto psíquico como físico.

"El sadismo es el logro de la satisfacción sexual a través de la inflicción de crueldad a otra persona. el sádico sexual frecuentemente es incapaz de alcanzar el orgasmo si no utiliza algún tipo de violencia. Hay sadistas tanto masculinos como femeninos, y sadismo homosexual y heterosexual".<sup>102</sup>

"El =deseo de tomar=, o más exactamente =la necesidad de tomar=, cuando es extremada en exceso, revista siempre acentos de violencia.

Violencia que apunta a dos objetivos: por uno de ellos -

101.-LESLIE McCARY, James, op. cit. p. 215.  
102.-JONES/SHAUNBERG/BYER, op. cit. p. 242.

- - -el sujeto exalta su voluntad de poder y de dominación - hasta una especie de embriaguez emocional; por el otro busca intensificar su placer voluptuoso sometiendo de manera absoluta a su pareja, rompiendo en ella toda resistencia y hasta infligiéndola sufrimientos, como para encadenarla mejor".<sup>103</sup>

"Si el sufrimiento de su víctima aumenta la sensibilidad sexual del pervertido, deduciremos que él mismo no es insensible al dolor que causa, siendo precisamente esta hipersensibilidad suya, esta especie de adivinación de los sufrimientos que provoca, la que le espolea para cometer los peores excesos. El espectáculo de las penalidades porque deliberadamente hace pasar a su pareja y con las cuales somulga, es lo que le excita y le estimula. Este comportamiento nada tiene que ver con la verdadera unión sexual; el sádico no se propone la comunidad del juego de los sexos ni la obtención reciproca del goce de los sentidos, sino que persigue el propio placer prescindiendo de su sujeto paciente".<sup>104</sup>.

En total contraposición se encuentra el individuo masoquista, con relación al sádico a que hemos hecho mención anteriormente, toda vez que, si aquél goza haciendo sufrir, y esa forma es la que le proporciona gratificación sexual, al masoquista, le concede satisfacción sexual, el hecho de recibir dolor o tormentos.

"Tanto el sadismo como el masoquismo son dos formas de una misma anomalía sexual, cuya vertiente activa constituye -

103.-WILLY, A, y JARON, C., op. cit. p. 290-  
104.-Idem, p. 291.

-- la manifestación sádica, y la vertiente pasiva, la manifestación masoquista. Por ello, muchas veces, en vez de hablar de sadismo y de masoquismo, se habla de 'Sado-masoquismo' -- simplemente". 105

"Inversamente, en un total y exagerado abandono es donde se encuentra su satisfacción el masoquista; un goce que viene suscitado por su angustia, su miserable debilidad, por su enfermiza voluntad de ser inferior a su oponente, de someterse como un esclavo, con patológica necesidad de sufrimiento y renuncia". 106

Las dos manifestaciones de aberración sexual, antecitadas, constituyen un serio problema jurídico, ya que el sujeto que padece tales anomalías, para obtener su satisfacción -- sexual, no desahoga hasta lograrlo, aun en perjuicio de otras personas, ocasionando trastornos a las mismas, o infligiendo lesiones, o incluso hasta causándose la muerte. La violación es claro ejemplo de ese tipo de actitudes, principalmente sádicas.

Se ha dicho siempre que las personas sádicas o masoquistas, son individuos plenamente inseguros, inmaduros, con grande sentimiento de inferioridad, que tienen que recibir dolor o dejar que los sea aplicado, para así sentirse satisfechos en su sexualidad.

105. KILMISTER, WALTER, op. cit. 1961.  
106. KILMISTER, W. y GILBERT, G., op. cit. 1961.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

**PEDOPHILIA.**

Esta anomalía, tiene su significado, en el amor desmedido que se le tiene a los niños, llegando al grado en que solamente una persona, puede obtener satisfacción sexual, en ese estado, empleando como pareja a los niños, pudiendo ser varón o mujer. Según López Ibor, "llamada a veces también efebofilia, supone la obtención del orgasmo, o unión y exclusivamente mediante el uso de niños, de muchachos (efebos) o de chicos recién entrados en la pubertad. Naturalmente, pueden utilizarse para ello lo mismo niños que niñas".<sup>107</sup>

**GERONTOFILIA.**

Etimológicamente significa "amor a los ancianos", siendo su significado sexual, la obtención del orgasmo o placer sexual, empleando única y exclusivamente como pareja a personas ancianas.

"Del mismo modo que algunos individuos se sienten extremadamente atraídos por niños, hay otros que tienen la obsesión de las personas de edad. Las jovencitas, en particular, suelen enamorarse locamente de hombres maduros, en vez de ser tirde atraídas por muchachos de su edad o por hombres jóvenes. Estas tantas inclinaciones, cuando adquieren carácter constante y se hacen extremadas, constituirían aberraciones anormales".<sup>108</sup>

107.- LÓPEZ IBOR, Juan José, op. cit. p. 464.

108.- REIS, Albert, op. cit. p. 260.

## NECROFILIA.

"Inclinación libidinosa hacia los cuerpos muertos, vampirismo. Acto de perversión sexual cometido con un cadáver. Los sepultureros, encargados de depósitos de cadáveres, están predispuestos a esta aberración".<sup>109</sup>

"Palabra que deriva del griego, está compuesta por dos raíces: nekros-cadáver, y philia-amor; significa pues, literalmente amor a los cadáveres y consiste en la excitación sexual provocada por la contemplación, mutilación o evocación mental de un cadáver".<sup>110</sup>

## ZOOFILIA.

También llamada, bestialidad, zoerastia, brutalismo, consiste en la obtención del orgasmo, o placer sexual, mediante el uso de animales de manera exclusiva y única, despreciando - incluso la relación sexual normal.

Esta aberración sexual, puede ser asumida tanto por hombres como por mujeres. Es importante destacar, que existen algunas personas que educan de tal manera a sus animales domésticos (perros, gatos), para ejecutar la cópula, siendo, común la práctica por mujeres. Los hombres, más que nada aprovechan la ocasión para satisfacerse sexualmente, como por ejemplo, los pastores-

<sup>109</sup>. - WILLY, A. Y JAMONT, G., op. cit. p. 377.  
<sup>110</sup>. - LOPEZ IBOR, Juan José, op. cit. p. 482.

"Havelock Ellis --citado por López Ibor-- opina que -- han sido tres las causas que han favorecido la aparición de la zoofilia, el primitivismo de las condiciones de vida; la extraordinaria familiaridad que existe entre el hombre y el animal doméstico, sobre todo en medios rurales, y la circulación de diversas creencias populares, como por ejemplo, la -- superstición basada en el efecto de la cópula con animales como terapia de enfermedades venéreas. Es también un hecho -- importante el que el animal pueda producir en el hombre la primera impresión erótica, puesto que ya sabemos lo importante que son las primeras sensaciones en la vida sexual. Muchos niños y niñas han recibido su primera impresión sexual ante perros callejeros que copulaban".<sup>III</sup>

Como hemos visto, dadas las características propias de las aberraciones sexuales, antes descritas, los sujetos que padecen cierto tipo de anomalía sexual, pueden asumir conductas antisociales, realizando eventos plenamente encuadrables en las descripciones normativo-penales. Siendo lo anterior -- parte importante para el desarrollo del presente trabajo, -- que acumulándose a los puntos jurídicos que exige la ley, robustecería mi proposición, de equiparar ciertas conductas nocivas, de índole sexual, al delito de violación, sancionable por parte con las mismas penas.

III. --LOPEZ IBOR, Juan José, op. cit. p. 482.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO PRIMERO.

- 1.- HILU, Virginia, Participación de la Escuela en la Educación Sexual, Primera Edición, Editorial Pax- México, 1974, P.13.
- 2.- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Decimanovena Edición, Madrid, España, 1970.
- 3.- Diccionario Enciclopedico "Pequeño Larouse", en color, 1980, Ediciones Larouse, España.
- 4.- Enciclopedia Diccionario Salvat, Tomo II, P. 3039, 1971.
- 5.- LOPEZ IBOR, Juan José, Libro de la Vida Sexual, novena Edición, Editorial Danae, 1977, Barcelona España, P. 301.
- 6.- KENNETH L. JONES, LOUIS W. SHAINBERG y CURTIS O. BIER, Sexualidad Humana, tercera reimpresión, Editorial Pax- México, 1983, P.P 17 a 23.
- 7.- WILLY A. Y JAMONT C.. Enigmas de la Sexualidad, tercera Edición, Editorial Daimon, 1973, Barcelona España, P. 69.
- 8.- LESLIE Mc. CARY, James. Sexualidad Humana, Segunda Edición, Editorial "El Manual Moderno", 1976, México, P. 27.
- 9.- Idem, P. 27.
- 10.- WILLY A, Y JAMONT C. Op. Cit. P. 32-33.
- 11.- LESLIE Mc. CARY, James. Op. Cit. P. 27.
- 12.- ARREDONDO GALLEGOS, Jorge. Tesis "La Educación Sexual y la Delincuencia", E.N.E.P.- U.N.A.M.- Acatlan, 1984.
- 13.- Gaceta U.N.A.M., cuarta época, Volumen III, núm. 52, Cd. Universitaria, México, 26 Julio de 1979.
- 14.- WILLY A, Y JAMONT C., Op. Cit. P. 13.
- 15.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Primera edición, Editorial Porrúa, 1979, México, P. 371.
- 16.- WILLY. A, Y JAMONT C., Op. Cit. P. 360.
- 17.- Idem. P. 360.
- 18.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P. 372.
- 19.- Idem. P. 372 y s.
- 20.- Idem. P. 373.
- 21.- Idem. P. 373.
- 22.- Idem. P. 373.

- 23.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P. 374.
- 24.- Idem. P. 374.
- 25.- WILLY, A. Y JAMONT C., Op. Cit. P. 14.
- 26.- Idem. P. 23.
- 27.- LOPEZ IBOR, Juan José., Op. Cit. P. 345.
- 28.- Idem. P. 348.
- 29.- Idem. P. 354 y s.
- 30.- Idem. P. 355.
- 31.- LESLIE Mc. CARY, James., Op. Cit. P. 162.
- 32.- ELLIS, ALBERT, y ABARBANEL, Albert. Enciclopedia del Comportamiento Sexual, Primera Edición, 1970, Editorial Diana, Tomo II, México, P. 932.
- 33.- DALLAYRAC, Dominique, "Prostitución", Primera Edición, 1968, Editorial AYMA, España.
- 34.- Revista Kena, Artículo "La Mujer es.....el sexo maldito?", Junio, 1975, México.
- 35.- Idem. P. 54.
- 36.- Idem. P. 54.
- 37.- Idem. P. 54.
- 38.- Idem. P. 106.
- 39.- Idem. P. 106.
- 40.- WILLY, A. y JAMONT C., Op. Cit. P. 31.
- 41.- Revista Club Privado, artículo Matsuri Fiesta de la Fertilidad Primavera, Matsumoto Michico, año II, núm. 5, Editorial S.A. México. P. 107.
- 42.- SABATE MUÑOZ, Luis, elementos de Sexología Jurídica (Sexualidad y erecho), Editorial Hispano Europea, Barcelona España, 1976, P. 57.
- 43.- Idem. P. 57.
- 44.- Idem. P. 59.
- 45.- RAMIREZ, Simón, El Fetichismo en la Sexualidad, Editorial Posada, S.A. Colección Duda, Semanal, 1977, México, P. 15.
- 46.- Idem. P. 15.
- 47.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit. P. 373.
- 48.- RAMIREZ, Simón. Op. Cit. P. 15 y s.

- 49.- LESLIE Mc. CARY, James, Op. Cit. P. 213.
- 50.- Idem. P. 213.
- 51.- ELLIS, Albert, Arte y Técnica del Amor (1), Versión al Español de Antonio Rivera, Primera Edición, Editorial Grijalbo, México, 1965, P. 224.
- 52.- Idem. P. 224.
- 53.- Idem. P. 224.
- 54.- Idem. P. 225.
- 55.- Idem. P. 225.
- 56.- MARTINEZ ROARO, Marcela, "Delitos Sexuales", Sexualidad y Derecho, Segunda Edición, Editorial Porrúa, 1982, México, P. 29.
- 57.- Idem. P. 29.
- 58.- SABATE MUÑOZ, Luis, Op. Cit. P. 196.
- 59.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 227.
- 60.- ELLIS, Albert, Op. Cit. P. 242.
- 61.- Idem. P. 242.
- 62.- Idem. P. 247.
- 63.- Idem. P. 247.
- 64.- Idem. P. 242 a 252.
- 65.- SABATE MUÑOZ, Luis, Op. Cit. P. 198 y s.
- 66.- KENNETH L. Jones, LOUIS W., SHAINBERG Y CURTIS O BIER,--- Op. Cit. P. 229.
- 67.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 38.
- 68.- Idem. P. 321.
- 69.- LOPEZ IBOR, Juan José, Op. Cit. P. 432.
- 70.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 321.
- 71.- Idem. P. 321.
- 72.- JONES/ SHAINBERG/ BIER. Op. Cit. P. 231.
- 73.- QUIROZ QUARON, Alfonso, "Medicina Forense", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1982, P. 221.
- 74.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 325.
- 75.- Idem. P. 326.
- 76.- QUIROZ QUARON, Alfonso, Op. Cit. P. 634.
- 77.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 327.

- 78.- LOPEZ IBOR, Juan José. Op. Cit. P. 425.
- 79.- Idem. P. 427.
- 80.- Idem. P. 428.
- 81.- Idem. P. 362.
- 82.- Idem. P. 430.-
- 83.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 355.
- 84.- LOPEZ IBOR, Juan José. Op. Cit. P. 430.
- 85.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 375.
- 86.- LOPEZ IBOR, Juan José. Op. Cit. P. 431.
- 87.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 432.
- 88.- ELLIS, Albert. Op. Cit. P. 259.
- 89.- Idem. P. 259.
- 90.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 375.
- 91.- Idem. P. 38.
- 92.- LOPEZ IBOR, Juan José, Op. Cit. P. 442.
- 93.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 375.
- 94.- Idem. P. 376.
- 95.- Idem. P. 367.
- 96.- ELLIS, Albert, Op. Cit. P. 258.
- 97.- JONES/ SHAINBERG/ BIER. Op. Cit. P. 241.
- 98.- LOPEZ IBOR, Juan José, Op. Cit. P. 490.
- 99.- ELLIS, Albert, Op. Cit. P. 261.
- 100.- LOPEZ IBOR, Juan José, Op. Cit. P. 446.
- 101.- LESLIE Mc. CARY, James, Op. Cit. P. 215.
- 102.- JONES/ SHAINBERG/ BIER. Op. Cit. P. 242.
- 103.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit, P. 290.
- 104.- Idem. P. 291.
- 105.- LOPEZ IBOR, Juan José, Op. Cit. P. 453.
- 106.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op. Cit. P. 291.
- 107.- LOPEZ IBOR, Juan José, Op. Cit. P. 464.
- 108.- ELLIS, Albert, Op. Cit. P. 260.
- 109.- WILLY, A. Y JAMONT C. Op, Cit. P. 377.
- 110.- LOPEZ IBOR, Juan José, Op. Cit. P. 482.
- 111.- Idem. P. 482.

"VIOLACION"

Antes de comenzar con el analisis de los elementos constitutivos del delito de violación, es necesario dedicar unas líneas para hacer incapie sobre la importancia que reviste en nuestra sociedad la comisión de estos hechos delictuosos, y en ese sentido podemos decir México, al igual que las grandes Ciudades viven momentos de gran tensión en todos los aspectos, destacando entre ellos el fenomeno de la delincuencia, y en forma especial lo concerniente al aspecto sexual, aspecto que se ve reflejado en el constante incremento de personas que han sido victimas de violación. No es necesario recurrir a las estadísticas oficiales para darnos cuenta de su magnitud, basta saber que hasta los medios masivos de comunicación aunque en forma conservadora han hecho énfasis sobre esta problemática.

En fin, éste problema se ha agudizado de tal manera, que no solamente hay peligro para una dama cuando deambula a determinadas horas de la noche por nuestra gran Ciudad, so pena de ser víctima de violación por delincuentes que actuando al margen de la ley, la interceptan y someten a sus bajos instintos; es tan grave la situación que estos sujetos han extendido su campo de acción allanando domicilios en donde roban, lesionan, violan e inclusive privan de la vida a sus moradores.

a).- Concepto.

Ahora bien, siendo la violación parte fundamental en el presente estudio, es importante conocer el concepto de esta figura jurídica, y al respecto podemos decir que, la cópula es un acto natural en los seres humanos que solo adquiere trascendencia jurídica cuando se efectua por medio de la violencia física o moral, es decir por la fuerza; es por esta razón que el sujeto que asume tal conducta ilícita es considerado por nuestra sociedad como un-

ser indeseable y abyecto, ya que únicamente a través de medios-violentos es capaz de doblegar la resistencia del ofendido, sometiendo así a sus bajos instintos.

Respecto a su concepto, no existe un criterio uniforme por parte de diversos estudiosos en la materia, pero a continuación proporciono los siguientes:

El maestro Gonzalez de la Vega, manifiesta: "La imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la - coacción física o la intimidación moral, es lo que, tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y en las legislaciones contemporaneas, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación" 1

Por su parte, Gonzalez Blanco, atendiendo a la definición de violación expuesta por Carrara que señala: "El conocimiento-carnal de una persona ejercido contra su voluntad mediante el - uso de la violencia verdadera o presunta". Observa de su analisis, que la esencia del delito descansa en la falta de consentimiento de la víctima, sometiendo a la violencia sexual y por lo tanto, que esa falta de consentimiento es condición esencial para que pueda configurarse el delito. 2

De acuerdo a lo anterior, podemos ver que en terminos generales, lo que conforma la substancia del delito de violación, es la imposición de la cópula sin la voluntad del ofendido; aquí es importante señalar que para la configuración del delito, es necesaria la existencia de un nexo causal entre la violencia empleada por el activo y la cópula, ya que es imprescindible que la -- violencia desplegada por el activo, exteriorizada a través de -- golpes, amagos o amenazas, sea la causa determinante para vencer la resistencia opuesta por el pasivo y obtener de éste la cópula que nunca ha querido.

- 1).- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, " Derecho Penal Mexicano", - Los Delitos, 13<sup>a</sup> edición, ed. Porrúa, 1975, P. 379.
- 2).- GONZALEZ BLANCO, Alberto, " Delitos Sexuales", 4<sup>a</sup> edición, ed. Porrúa, 1979, P.139.

b).- Descripción Legal.

Código Penal Mexicano de 1871.

Nuestro primer código penal, fue expedido para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, en el año de 1871, - estando vigente hasta 1929, y fue redactado bajo la dirección - del eminente jurista Antonio Martínez de Castro, regulando el delito de violación y sus figuras equiparadas en su libro tercero, título sexto, capítulo III, artículos 795 al 802, clasificándolos como delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres.

De esta forma, el código de Martínez de Castro, refiriéndose al delito de violación, prescribía en su artículo 795: "Comete el delito de violación: el que por medio de la violencia-- física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo" 3

Código Penal de 1929.

Llamado también Código de Almaraz, debido a que fue redactado por una comisión presidida por el Licenciado José Almaraz; éste código estuvo vigente en el Distrito Federal y Territorios Federales del 15 de diciembre de 1929 al 16 de Septiembre de -- 1931; lo novedoso que encontramos, es que el ilícito de violación se tipificaba en el artículo 860 y en forma acertada se -- clasificaba dentro del título de "Delitos contra la libertad-- sexual"; pero por cuanto hace a la descripción del tipo penal, no sufrió reforma alguna, siendo sus elementos constitutivos -- los siguientes: I.- una acción de cópula (normal o anormal); -- II.- que esa cópula se efectuara en persona de cualquier sexo; -- III.- que se realizara sin la voluntad del ofendido; y IV.- que el medio comisivo para la imposición de la cópula fuera a través de la violencia física o moral.

3).- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit, P. 382.

De acuerdo a la actual redacción del tipo penal de la presente figura delictiva, quedo suprimida la exigencia de que la cópula violenta se efectuara sin la voluntad del pasivo, es decir, desaparecio uno de los elementos constitutivos que integraban el el tipo penal en la legislación anterior.

Código Penal Mexicano actual.

De tal suerte, nuestro código punitivo vigente, en su artículo 265, lo redacta de la siguiente manera: "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fugre su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a --- diez años". 4

Respecto a esta reforma, el maestro Gonzalez de la Vega, hace una critica señalando que "Por simple error, los noveles legisladores omitieron ese indispensable elemento, o quizas pensaron -- que la utilización de la violencia física o moral suponía necesariamente la ausencia de voluntad del ofendido, por realizarse el acto siempre en forma impositiva. Pero esto no siempre es verdadera que puede existir en el acto sexual la aplicación de la violencia con el pleno consentimiento del que la sufre", y para fundamentar su opinión, toma como base el siguiente ejemplo; en las relaciones sadomasoquistas, existe un sujeto pasivo (masoquista) y un sujeto activo (sadico), y en una relación sexual de esta naturaleza, el pasivo acepta o requiere voluntariamente que en su --- cuerpo se efectúen actos de crueldad o de fuerza para satisfacer sus instintos sexuales. 5

Disentimos de la opinión sustentada por éste autor, en razón de que el tipo penal de violación, desprende de su composición -- que la violencia sea el medio comisivo para la imposición de la -- cópula, es decir, la resistencia opuesta por el pasivo representa

4).- Código Penal para el Distrito Federal, en materia Común y para toda la República en Materia Federal, ed. Porrúa, 38<sup>a</sup> edición, 1988, México, P. 98.

5).- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 382.

un obstáculo que impide al activo realizar su conducta delictuosa y es entonces cuando ejerce medios violentos para vencer tal resistencia y de esta manera consumir su conducta.

Notese que en este caso, la violencia cumple una función -- bien específica como es la de doblegar la resistencia del pasivo, afectando su libertad sexual, tal y como lo exige el tipo penal; y en el ejemplo planteado por Gonzalez de la Vega, la violencia -- cumple una función distinta, en virtud de que al existir consentimiento del sujeto masoquista para que en su cuerpo se cometan actos de crueldad, la violencia únicamente sería el medio para satisfacer su desviación sexual y no para vencer su resistencia, y en este sentido, tal conducta resulta atípica, ya que en ningún momento resulto afectada su libertad sexual, en virtud del otorgamiento de su voluntad.

Es por ello, que considero que dicha reforma resulto positiva, toda vez que la redacción original del tipo penal del ilícito en estudio resultaba redundante al señalar que además de la cópula violenta, debería ser sin la voluntad del ofendido; por que como mencione anteriormente, si el activo emplea violencia para doblegar la resistencia opuesta por el pasivo, consideramos que tal violencia es el medio de comisión para la imposición de la cópula y a contrario sensu, si existe voluntad del pasivo para copular, -- aceptando golpes y otras violencias físicas en su cuerpo, definitivamente dicha violencia no es el medio comisivo para lograr la cópula, pero si el medio para satisfacer sus apetitos sexuales desviados.

#### c).- Elementos Constitutivos.

Los elementos que se desprenden del tipo penal de violación son : I.- Una actividad consistente en tener cópula; II.- Que esa cópula se lleve a cabo en persona de cualquier sexo; y III.- Que el medio comisivo para lograr su obtención, sea a través de la -- violencia física o moral.

Lo anterior queda claramente establecido en el Semanario Judicial de la Federación, XXV, P.P. 1133-1134, quinta época, que - al respecto menciona: "Los elementos constitutivos del delito de violación consisten en: La cópula, entendiéndose ésta como cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación - o sin ella; con persona de cualquier sexo; en ausencia del consentimiento del sujeto pasivo de la infracción y con la concurrencia de la violencia física o moral, es decir, ya sea que el sujeto activo recurra a la fuerza material para anular la resistencia de - la parte ofendida, "vis absoluta", que la amenaze de males graves que la intimen "vis compulsiva", logrando así realizar el ultraje. 6

1.- Una actividad consistente en tener cópula.

El elemento cópula, es de vital importancia para la debida integración del delito en estudio, toda vez que si faltare dicho elemento, estaríamos tal vez ante una violación en grado de tentativa o quizá ante un delito distinto como podría ser el de --- atentados al pudor. Esta es la razón por la que considero necesario hacer alusión a algunas definiciones aportadas por tratadistas nacionales sobre el elemento cópula y de ahí partir para emitir nuestros comentarios al respecto.

Jimenez Huerta, define a la cópula como el acceso o penetración del organo sexual masculino en la cavidad vaginal, anal u o oral. Y continua diciendo, si por cópula se entiende, según el -- diccionario de la lengua "unirse o juntarse carnalmente", desde el punto de vista penalístico dicha unión o ayuntamiento carnal ha de rebasar el simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de una cavidad natural del cuerpo ajeno, y requiere de una penetración en la cavidad vaginal, anal u oral. Y finaliza diciendo; "la cópula existe por el solo hecho de que se produzca el acceso o penetración con toda independencia de quienes fueron sujeto activo y pasivo". 7

- 6).- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, "Ensayo Dogmatico Sobre el Delito de Violación, 4a. Edición, editorial Porrúa, 1985, -- México, P. 14.
- 7).- JIMENEZ HUERTA, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", 4a. Edición, editorial Porrúa, Tomo III, 1982, México, P. 256.

Por su parte, Gonzalez de la Vega, considera que "la cópula es todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las personas sin distinción alguna, que fisiologicamente se caracteriza por el tipo fenomeno de la introducción sexual, lo cual implica necesariamente una actividad viril, normal o anormal. La acción de copular comprende los ayuntamientos sexuales normales de varón a mujer por la vía vaginal, y los anormales, ya sea homosexuales masculinos o de varón a mujer pero en vasos no apropiados para la fornicación natural; y -- continua diciendo: "Excluimos del amplisimo concepto de cópula el acto homosexual femenino -inversión efectuada de mujer a mujer- por que en el frotamiento lesbico no existe propiamente fenomeno copulativo o ayuntamiento, dada la ausencia de la indispensable y característica introducción viril" 8

El jurista Porte Petit, considera que la violación sólo puede cometerse por un hacer y que el elemento material es el acceso carnal violento, y por lo tanto el hablar únicamente de cópula no tendria importancia jurídica penal, toda vez que éste elemento debe ir relacionado a los medios empleados; además apunta, que respecto a la cópula, existen tres diversas corrientes: la primera sostiene que la cópula consiste en el acceso carnal normal, es decir, cópula vaginal; la segunda, -- que afirma que la cópula es el acceso carnal normal y anormal (en persona de cualquier sexo), excluyendo la "fellatio in cre" y la tercera que manifiesta que la cópula es el acceso carnal normal y anormal incluyendo la "fellatio in ore" 9

---

8).- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 383.

9).- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Op. Cit. p. 16.

Como pude observarse de las definiciones citadas, los tratadistas son coincidentes al considerar que la cópula es el primer elemento de la violación; asimismo, al referirse a éste elemento, emplean indistintamente los terminos acceso-carnal, ayuntamiento carnal, conjunción carnal, pero a final de cuentas en cada una de estas expresiones encontramos imbuida la idea de una unión de tipo sexual, es decir el acoplamiento del organo sexual masculino en alguna cavidad (ya sea vaginal anal u oral), luego entonces, entendido de esta manera el elemento cópula, se presentan las siguientes hipótesis: cópula normal (de hombre a mujer por vía vaginal); cópula contra natura (de hombre a mujer por vía anal u oral); y por último cópula homosexual masculina. Por lo tanto, aquellos tocamientos eróticos sexuales efectuados de mujer a mujer, consistentes en caricias, besos, tocamientos manuales o estimulación genital de manera oral, no pueden considerarse como una acción de cópula, ya que si bien es cierto, existe el vaso idoneo o no idoneo (llamase vagina, ano u boca), en las dos protagonistas, falta lo esencial que es el organo sexual masculino (pene) para su unión sexual.

Por lo tanto, si en los ejemplos anteriores no existe cópula razón de mas para afirmar que la introducción de objetos substitutos del pene que hace el activo en vaso idoneo o no idoneo del pasivo, jamas podra ser considerado como violación, en virtud de faltar el elemento cópula, toda vez que en ningún momento hubo introducción viril, al ser substituido el pene por otros objetos; y en este sentido, podemos ver a todas luces que se trata de una conducta delictuosa y que acorde al tipo penal de violación no podemos encuadrarla como lo establece tal figura jurídica; pero tampoco podemos adecuarla al tipo penal de atentados al pudor por que como lo veremos al estudiar en que consisten los actos erótico sexuales, los tocamientos deberan ejecutarse con alguna parte del cuerpo del-

---activo que haga contacto con alguna parte del cuerpo del--- pasivo, pues esto es lo que exige la norma penal, en conse--- cuencia, quedan excluidas de ésta figura jurídica tales actos toda vez que se tratan de desviaciones o aberraciones sexua--- les no encuadrables en los ilícitos en estudio.

Es el hombre quien normalmente se constituye como sujeto activo primario en el delito de violación, ya sea imponiéndole la cópula a mujer u hombre en vaso idóneo o no idóneo; pero existe controversia en cuanto a que si la mujer pueda ser sujeto activo primario en este delito. Por nuestra parte podemos decir a priori, que si aceptamos la cópula anormal "femillic in ore", entonces es viable decir que en este caso, -- una mujer puede fungir como sujeto activo primario, (circunstancia que analizaremos al estudiar al sujeto activo de violación.

2.- Que esa cópula se lleve a cabo en persona de cualquier--- sexo.

Respecto al sujeto pasivo, no existe la menor duda de -- que puede ser cualquier persona, ya que la frase "con una --- persona sea cual fuere su sexo", contenida en el artículo 265 del código penal mexicano, se colige que el tipo penal no exige calidad específica de ninguna clase en el sujeto pasivo, -- pudiendo ser éste de cualquier sexo, casado, soltero, viudo, -- divorciado, extracto social alto o bajo y en tratándose del--- sexo femenino puede ser inclusive prostituta.

En cuanto a la edad, entendemos que la parte primera del artículo mencionado, se refiere a cualquier persona sin importar la edad que tenga, el único requisito, es que la cópula le -- sea impuesta a través de la violencia física o moral; y en el caso de que el pasivo sea impúber, tal y como lo dispone la parte segunda del artículo en cuestión, la pena sería mas grave.

Son tres hipótesis las que previene el artículo 266 del citado ordenamiento jurídico: cuando una persona puede ser sujeto pasivo de violación sin que medie ningún tipo de violencia, y estas son: la cópula con persona menor de doce años;-- o que por cualquier causa no este en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales; o de resistir la conducta delictuosa; pero volvemos al caso anterior de que si el pasivo es impúber la pena se agravaría. Luego entonces, cualquier persona puede ser sujeto pasivo de violación, en virtud de que aunque los artículos comentados adoptan algunas modalidades respecto del sujeto pasivo, estas modalidades son para distinguir si hubo violencia (artículo-- 265 parte primera); si además de la violencia son impúberes,-- (artículo 265 parte segunda); y cuando no existe violencia,-- (artículo 266, violación equiparada). Todo lo anterior se prevee de ésta manera, por que la sanción impuesta al delin-- cuante dependiera de acuerdo a la calidad específica del agraviado en el momento de los hechos.

En nuestro medio, los autores coinciden al señalar que - el sujeto pasivo en la violación puede ser cualquier persona- y para reafirmar esto, el maestro Gonzalez Blanco, nos dice: "no existe en nuestro derecho positivo problema alguno en la determinación del sujeto pasivo en el delito de violación, -- pues el artículo 265 en forma expresa determina que puede ser una persona de cualquier sexo, y agregamos nosotros, de -- cualquier edad, estado civil y condición social, al no determinarse nada al respecto." 10

. De lo anterior se desprende que es intrascendente el sexo al que pertenezca el pasivo, y la condición exigida por el tipo penal es que la cópula se le imponga contra su voluntad,-- mediando violencia física o moral.

---

10).- GONZALEZ BLANCO, Alberto, Op. Cit. P. 161.

3.- Que el medio comisivo para lograr la obtención de la cópula la, sea a través de la violencia física o moral.

La cópula por si sola, no trasfiende al campo jurídico-- y solamente es san--ionable cuando se efectua a través de me--dios violentos, la violencia adquiere dos modalidades que son violencia física o violencia moral; y una o ambas son empleadas por el agente activo del delito para dohlear la resistencia opuesta por el pasivo y en esta forma imponerle la cópula.

Refiriendose a ésta caracteriztica, opina el Jurista Gonzalez Blanco; "Para que la cópula o acceso carnal, integre la conducta típica en la violación es preciso que en su realización medie la violencia, la cual consiste en los medios que se emplean para vencer la resistencia de la victima, cuando-- ésta es psíquica o físicamente incapaz de oponerla; estima-- éste autor, que la violencia es el elemento fundamental del delito de violación, supuesto que, a virtud de ella, se ataca la libertad sexual, que es el bien jurídico objeto de la tutela. La violencia puede ser física (vis) o moral (metus), caracterizándose la primera, en que los medios empleados obran-- directamente sobre el cuerpo de la victima; y la segunda en-- que son de naturaleza intimidatoria". 11

Efectivamente, el medio comisivo que se emplea por parte del agente activo del delito para someter a su victima a una cópula no querida por ésta, puede presentarse en dos formas, física o moral, (o ambas simultaneamente).

Y en forma acertada, Carranca y Trujillo, manifiesta: "La violación es a los delitos sexuales, lo que el robo con violencia a los delitos contra la propiedad". 12

---

11).- GONZALEZ BLANCO, Alberto, Op. Cit. P. 152.

12).- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Op.- Cit. P. 641.

Asimismo, el artículo 373 del código penal, en su párrafo segundo dispone que tratándose de robo, "La fuerza material que se hace a una persona para cometerlo, se entiende como violencia física; así también señala en su párrafo tercero que hay violencia moral, cuando ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo". 13

Esta violencia física, enforandola como medio de comisión para copular, en tratándose de violación, es aquella fuerza material que se ejerce en el cuerpo del pasivo para someter su voluntad a la pretensión delictiva del agente del delito, y que se manifiesta a través de golpes y otras violencias físicas propinadas al pasivo; por cuanto hace a la violencia moral, ésta puede traducirse a través de amagos con armas (pistolas, cuchillos, etc.), o bien cuando se amenaza a la ofendida con causarle un mal grave en su persona; o bien otro tipo de amenaza de cualquier género. Pero en cualquiera de sus modalidades, la violencia empleado por el activo debe de ser de tal naturaleza que doblequen la voluntad del pasivo renuente para copular, siendo sometido así a sus apetitos sexuales.

De acuerdo a la redacción del tipo penal del ilícito en estudio, se desprende de su interpretación los siguientes elementos implícitos: el deber jurídico, el bien jurídico tutelado, el sujeto pasivo y activo, por que aunque no estén citados en forma expresa por la descripción del presente delito, considero importante hacer mención de ellos por la relación que guarda con el tema de estudio. Una vez teniendolos en cuenta estaremos en posibilidad de externar nuestra opinión-respecto al delito de referencia.

### 1.- Deber Jurídico.

La finalidad de toda norma jurídica penal es la de proteger toda una gama de bienes culturales que son considerados como valiosos en una época y lugar determinado, derivandose como consecuencia de ello la imposición o prohibición-- al hombre para realizar ciertas conductas que pudieran resultar lesivas para aquellos, en atención a esto, se han creado deberes jurídicos que el hombre esta obligado a respetar.

Para establecer cual es el deber jurídico penal contenido en la norma penal de violación, tenemos que hacer referencia a lo que en forma implícita nos indica dicha norma en la expresión verbal que dice copular violentamente, lo cual es descriptivo de acción, luego entonces, en terminos generales el deber jurídico esta constituido por una prohibición que-- es extensiva para todas aquellas personas que habitan el Distrito Federal y que previene que aquella persona que copule con otra renuente por medio de la violencia fisica o moral, se haga acreedor a determinada sanción.

y aunque el artículo 265 del código penal hace referencia a dos personas como posibles pasivos de violación, persona púber o impúber, el deber jurídico penal no varía, pues en -- cualquiera de estas hipótesis sigue siendo un delito de -- acción y esto nos indica implícitamente la prohibición de-- copular violentamente con persona púber o impúber, según -- sea el caso.

Tal vez por ser tan claro el deber jurídico penal de -- este delito, los tratadistas no hacen ninguna mención en -- cuanto al mismo.

2.- Bien Jurídico.

Los autores mexicanos, mantienen un criterio uniforme al opinar que en el delito de violación, el bien jurídico tutelado es el de la libertad sexual.

Así por ejemplo, tenemos que Gonzalez de la Vega, sus---  
tenta que: "El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, con  
tra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constitu  
ye el maximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del --  
ofendido, anulando así su resistencia (violencia física, vis),  
o bien por el empleo de amagos, constreñimientos Psíquicos o  
amenazas de males graves que, por la intimidación que produ  
cen o por evitar otros daños, le impiden resistir (violencia-  
moral, metus). Tanto en la violencia física como en la moral,  
la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no  
ha querido, ofendiendole así el derecho personal a la libre -  
determinación de su conducta en materia erótica". 14

Porte Petit, tambien postula a la libertad sexual como-  
el bien jurídico protegido en la violación, y siguiendo los-  
criterios de Saltelli y Romano Di Falco, la define como la -  
libre disposición del propio cuerpo en las relaciones sexuales dentro de los límites señalados por el derecho y la costumbre sexual. 15

Otro de los tratadistas mexicanos que mantienen el criterio de que el bien jurídico tutelado en la violación es la libertad sexual, es Antonio de P. Moreno, ya que considera - que el pasivo sufre en su cuerpo el maximo ultraje impuesto-  
por el activo con el uso de la violencia, que lo constriñe y le impide hacer uso de su resistencia y de libertad. 16

---

14).-- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 379,380.

15).-- PORTE PETIT GANDARINO, Celestino, Op. Cit. P. 31

16).-- MORENO, Antonio de P. "Curso de Derecho Penal Mexicano", T. I. Editorial Porrúa, 1968, P. 250.

Respecto a los tratadistas extranjeros, existe una marcada diferencia de criterios para definir cual es el bien protegido por éste delito, ya que por ejemplo tenemos que el autor Puig Peña, coincide con nuestros nacionales al señalar: "El bien jurídico protegido en la violación es la libertad sexual, toda vez que las prostitutas también pueden ser atropelladas en su libertad sexual". 17

Por otra parte, Gomez Eusebio, señala que: Si bien es cierto que la violación implica un ataque a la libertad sexual, no es éste el bien que resulta lesionado, sino que es el pudor de las personas el que resulta afectado, toda vez que se resiste a las relaciones sexuales fuera de la normalidad y moralidad. 18

Por último, podemos citar a Cuello Calón, quien aunque no es muy claro en sus comentarios, deja entrever que el bien jurídico tutelado en la violación es el honor u honestidad sexual. 19

De lo anterior se infiere que existe uniformidad de criterios entre los autores mexicanos al señalar que en la figura delictiva en estudio es la libertad sexual.

No así como podemos ver conforme a los puntos de vista de algunos tratadistas extranjeros, ya que por un lado, unos son coincidentes con nuestros autores al aceptar que el bien que se protege en éste ilícito es la libertad sexual; en tanto otros sustentan que es el pudor; otros mas, que es el honor u honestidad sexual. Esto debido tal vez a que este delito se--

- 17).- PUIG PEÑA, Federico. "Derecho Penal" (parte especial), -- T. IV. Vol. 2, 5ª edición, Ediciones Nauta, Barcelona, -- 1959, P. 32.
- 18).- GOMEZ, Eusebio. "Tratado de Derecho Penal", T.III. Cia. -- Argentina Editores, Buenos Aires, 1940, P. 557.
- 19).- CUELLO CALON, Eugenio, "Derecho Penal", (parte especial), T.III. 3ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1936, -- P. 489.

---encuentra clasificado y regulado por las legislaciones de otros países de distinta manera; así por ejemplo tenemos que los códigos penales de Argentina y España le encuadran entre los delitos comprendidos contra la honestidad; por su parte-- Brasil e Italia, lo incluyen en el capítulo de delitos contra la libertad sexual; asimismo, nuestro código punitivo vigente al igual que el de Ecuador clasifican este delito en el capítulo de delitos sexuales.

Por nuestra parte, consideramos que cuando el sujeto -- activo del delito emplea como medio comisivo la violencia física o moral (o en ocasiones ambas), contra el sujeto pasivo-- para imponerle la cópula, con esta conducta vulnera su libertad sexual, es decir la facultad que tiene toda persona para-- autodeterminar su conducta en materia sexual. En consecuencia toda cópula impuesta por la fuerza constituye la más grave -- ofensa hecha a una persona, toda vez que el sujeto activo, carente de los más esenciales valores morales, en forma por de más grosera y humillante ultraja el cuerpo del pasivo, afec--tando en esta forma su libertad sexual, que es el bien tutelado por esta figura jurídica y que lo faculta para que a su libre albedrío elija al compañero para tener relaciones sexuales. En tratándose de violación equiparada, la primera hipóte--sis referente a ofendidos menores de doce años, aún en el caso de que la agraviada otorgue su consentimiento para copular, -- dicho consentimiento queda anulado, toda vez que de acuerdo-- a su minoría de edad y por consiguiente por su incompleto de--sarrollo moral y psíquico, el menor ignora el verdadero alcan--ce social y fisiológico que conlleva su conducta; respecto a-- las otras hipótesis, es obvio que el pasivo no se encuentra en condiciones para aceptar o rechazar la cópula, en virtud de su anomalía mental y más aún cuando la agraviada no puede res--istir la conducta delictuosa, por cualquier otra causa como pu--diera ser cuando se encuentra privada del sentido; por lo tanto, si el sujeto activo transgrede las disposiciones ya previg--tas, además de lesionar la libertad sexual de la víctima, aten--ta contra su seguridad sexual.

En este sentido, nuestro maximo tribunal ha sostenido el siguiente criterio respecto del bien juridico protegido por-- el tipo penal de violación:

"VIOLACION".- El bien juridico que tutela el tipo delictuoso de violación, está constituido por la libertad sexual, y no por la honestidad y la castidad, que son elementos constitutivos del de estupro, pero no del de violación y estando demostrado que tanto el acusado como el coacusado, realizaron el acto sexual en ausencia del consentimiento de la ofendida, la circunstancia de que ésta se hubiera encontrado bajo los efectos del licor ingerido, no desvirtúa la culpabilidad jurídica penal en que incurrieron, ya que en todo caso, la situación de hecho relativa a la pretendida ebriedad, sólo daría posibilidad al Agente del Ministerio Público hubiera hecho al encuadramiento del delito, equiparando a la violación la circunstancia de que la ofendida se hubiera encontrado privada del sentido; pero de todas formas su conducta antijurídica sería constitutiva del delito de violación sexual, -- que como se dijo, se caracteriza por que el sujeto activo del delito realiza una -- agresión contra la libertad sexual de la -- parte ofendida. 20

---

20).- Amparo directo 1414/1957. Antonio Garcia Almeida.  
Julio de 1958. 5 votos.

### 3.- Sujeto activo.

Al avocarnos al estudio de este elemento, encontramos que destacados estudiosos en la materia, al emitir su opinión al respecto, difieren entre si, ya que algunos afirman que única y exclusivamente el hombre puede ser sujeto activo en el delito de violación, en tanto otros son de la idea que tanto el varón como la mujer pueden ser sujetos activos del delito.

En virtud de esta discrepancia de criterios, considero necesario analizar algunas de las diversas opiniones -- sustentadas por tratadistas extranjeros, así como nacionales, en este orden de ideas, el autor Argentino, Sebastian-Soler expone: "Atendiendo al sentido común y gramatical -- del termino -tener acceso carnal-, implica entrada o penetración, mas no compenetración, desprendiendose de esto -- que quien tiene acceso carnal es quien penetra y por lo -- tanto la mujer queda excluida como sujeto activo de violación, y si araso únicamente puede cometer actos impudicos". 21

Comparte esta idea el tratadista Peña Cabrera, quien nos dice que: en virtud de que el acto sexual implica penetración y no compenetración, la mujer por su propia naturaleza, no puede ser autora material de tal ilícito, pero en cambio si puede ser responsable como autora intelectual en el caso de que instigue a un hombre para cometer la violación, e inclusive pudiera llegar a ser coautora de este delito, luego entonces si la mujer por su naturaleza no puede ser autora material de violación, es únicamente el hombre quien puede funcioir como tal". 22

---

21).- SOLER, Sebastian."Derecho Penal Argentino", T.III, -- ed. Tipográfica Argentina, Buenos Aires, 1956, P.344

22).- PEÑA CABRERA, Raúl."Derecho Penal Peruano", parte especial, Lima, 1966, p. 205.

Por su parte, Cuello Calón, acepta que la mujer puede ser sujeto activo de la violación únicamente cuando actúe como inductora o cooperadora; en este sentido, dicho autor la excluye como sujeto activo primario. 23

En nuestro medio, el maestro Gonzalez de la Vega, al enfocar su estudio para definir al sujeto activo, manifiesta que en la violación se pueden dar los siguientes supuestos:

- a).- Cópula de hombre a mujer por vía normal.
- b).- Cópula de hombre a mujer por vía anormal.
- c).- Cópula homosexual masculina.

De acuerdo a estas hipótesis, para dicho autor no es posible aceptar que en la práctica una mujer pueda funcionar como sujeto activo primario de violación, en virtud de que si la cópula normal o anormal implica la introducción del órgano sexual masculino, esto conlleva necesariamente una actividad viril y a falta de esta, se puede decir que no hay conjunción; y continua diciendo: aún cuando teóricamente es indudable que la mujer pueda ser sujeto activo de la violación cuando fuerza o intimida a un hombre para el coito, creemos que en la práctica y en general el varón es el posible sujeto activo del delito. 24

Jimenez Huerta, opina que partiendo del artículo 265 de nuestro código penal, la descripción típica de violación no deja margen alguno a la duda en cuanto a que cópulas normales como anormales quedan comprendidas en el tipo penal, luego entonces se puede proyectar tanto sobre el varón como en la mujer, pues no supone necesariamente que el sujeto activo del delito ha de ser el que acceda o penetre, por lo que no desarta la posibilidad de que la mujer pueda ser sujeto activo primario, ya que es indife-

---

23).- CUELLO CALON, Eugenio, Op. Cit. P. 483

24).- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 390.

---rente quienes fueron sujeto activo y pasivo; tambien con--  
sidera que la mujer pueda ser sujeto activo secundario, en el  
caso de que sujete o intimide a la victima mientras el sujeto  
activo primario copula con ella. 25

Otra opinion importante, es la que nos ofrece Porte Pe--  
tit, toda vez que este autor si acepta que la mujer pueda ser  
sujeto activo primario, en el supuesto de que emplee la vio--  
lencia fisica (vis absoluta) contra un hombre, venciendo los  
obstaculos fisiologicos para la ereccion del organo masculino  
y pone como ejemplo: "puede lograrse la mecanica del coito en  
el caso de que el pasivo (hombre) no se encuentre en condic--  
ones de oponer resistencia ni de evitar las maniobras fisiolo--  
gicas sobre el realizadas; lo que no acepta es que pueda ser--  
sujeto activo una mujer cuando el pasivo es tambien mujer. 26

Por ultimo, Marcela Martinez Roaro, manifiesta: "No en--  
contramos objecion que nos impida aceptar que la violacion --  
pueda realizarse por una mujer sobre otra, e incluso sobre un  
hombre, si se esta llevando una conducta similar al coito tan--  
to en su aspecto objetivo como subjetivo, en cuanto al activo  
que la realiza con animo de copular, como al pasivo que se ve  
agredido y ofendido en su libertad sexual, en igual medida --  
que si se realizara la copula normal. Si aceptamos otras vias  
distintas de la vaginal para integrar la copula violenta, no--  
hay razon para no aceptarlas cuando lo que se substituye es -  
el organo sexual masculino. Agreea ademàs, que la conducta "oh--  
tener copula descrita por el articulo 265 y que tipifica el -  
delito de violacion debe entenderse en el sentido en que defi--  
nimos la copula anormal; penetracion del pene o cualquier ---  
substituto del mismo en la vagina o ano. 27

---

25).- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit. P. 254.

26).- PORTE PETIT CANDAUDAR, Celestino, Op. Cit. P. 36.

27).- MARTINEZ ROARO, Marcela, "Delitos Sexuales". (Sexualidad  
y Derecho, 2ª edicion, ed. Porrúa, 1982, p. 243 y s.

De conformidad con las opiniones vertidas por los autores citados, podemos ver que son coincidentes al señalar que cualquier persona (mujer u hombre), pueden ser sujetos pasivos de violación, a condición de que el activo sea hombre; hecha excepción del tratadista Cuello Calón, quien manifiesta que el sujeto pasivo de este ilícito puede ser solamente la mujer, pero dicho criterio es atendiendo a la descripción de la presente figura delictiva tipificada por el código penal de su país, el cual en forma imperativa contempla como pasivo de violación solamente a la mujer, al contener la frase "se comete violación yaciendo con una mujer".

El problema radica cuando se refieren a la mujer como sujeto activo, ya que algunos niegan rotundamente que pueda funcionar como tal; otros únicamente aceptan que pudiera ser sujeto activo secundario; asimismo el maestro Porte Petit, admite que la mujer si puede ser sujeto activo primario, cuando esta emplea violencia física contra un hombre venciendo los obstáculos fisiológicos para la erección del órgano sexual masculino logrando así la cópula; por cuanto hace a la autora Martínez Roaro, va mas alla al considerar a la mujer como sujeto activo de violación cuando penetra a un hombre por vía anal o a una mujer por vía vaginal o anal con un sustituto del pene.

Respetamos los criterios sustentados por tan eminentes juristas, sin embargo considero necesario enfocar nuestro estudio tomando como base nuestra legislación, en virtud de que las aportaciones de los autores extranjeros estan fundadas de acuerdo al analisis de la redacción del tipo penal de violación previsto en sus respectivos países. Por lo tanto, tomando como base la redacción del tipo penal de violación descrita por nuestro código penal en su artículo 265, inferimos que no hace distinción alguna en cuanto al sexo del sujeto pasivo, pudiendo entonces resultar ofendido un hombre o una

--- mujer; y en esas condiciones es el hombre quien normalmente asume el papel de activo.

Ahora bien, adentrandonos al estudio del presente elemento,-- encontramos algunos casos en que surge la duda respecto de -- que si la mujer empleando como medio de comisión la violencia en cualquiera de sus modalidades pueda imponer la cópula a un hombre óticandose de esta manera en el papel de sujeto activo del delito. Mi punto de vista es el siguiente:

Si partimos de que la cópula oral (fellatio in ore), repre-- senta una de las formas en que se manifiesta el elemento cópula y de que no es necesario de que se agote fisiológicamente-- bastando para su consumación una penetración parcial del orga-- no sexual masculino en vaso idóneo o no idóneo, y que en el-- caso concreto es la boca, estamos en condiciones de aceptar-- como sujeto activo primario a la mujer, ya que no es necesario que el pene se encuentre erecto.

Caso muy distinto, es en tratandose de una cópula vía va-- dinal u anal, en donde sí es necesario la erección del miembro viril, por que para la consumación del delito se requiere que al menos el glande del pene (en este caso del ofendido), - quede inserto en el canal vaginal o esfínter anal (del agente activo), y siendo la violencia física o moral el medio comisivo para obliar al pasivo a copular, es sumamente difícil que en tales condiciones el pasivo pueda lograr el estado de excitación sexual requerido para la erección penil y en consecuencia a falta de ésta, la flacidez del pene impide que haya introducción; y con el simple frotamiento del órgano sexual masculino en alguna de las cavidades ya mencionadas no se inter-- gra el elemento cópula, condición esencial para que se de la violación, configurandose en todo caso una tentativa de este delito. Y aunque es "rara" una situación de este tipo, podemos decir con conocimiento de causa que en la practica forense, se han presentado algunos casos en que la mujer funge como sujeto activo primario de violación.

Para efecto de llevar al objetivo que perseguimos en el presente trabajo, fué que a proposito quisimos dejar al final la hipótesis planteada por la autora Martínez Roaro, en la -- que argumenta que si se aceptan otras vías distintas de la vaginal para integrar la cópula violenta, no hay impedimento para aceptarlas cuando lo que se substituye es el organo sexual y por lo tanto ésta conducta ilícita debe ser considerada como violación; y como nuestro objetivo es que estas conductas anómalas se equiparen a la violación que es muy distinto, no sidero necesario hacer constar por la cual no soy partidario de semejante hipótesis.

A pesar de que la doctrina emplea indistintamente los-- terminos conjunción sexual, penetración sexual, ayuntamiento sexual, acceso carnal, para referirse al elemento cópula, podemos ver que en cada una de estas expresiones encontramos -- implícita la idea de coito, de unión sexual, es decir el acoplamiento entre organos humanos, por lo tanto, si por medio de la violencia física o moral el agente del delito introduce en vaso idóneo o no idóneo del cuerpo del pasivo objetos distintos del organo sexual, tal acción jamás podrá ser considerada como tener cópula, en virtud de que falta el elemento--- indispensable para la union de tipo sexual y que es el miembro viril.

Para efectos de sanción, es loable la intención de Martínez Roaro al mencionar que dicha conducta ilícita encuadra-- perfectamente en el tipo penal de violación y por lo tanto se debe sancionar como tal; sin embargo, desde el punto de vista jurídico es inaceptable, toda vez que el artículo 14 Constitucional en su párrafo segundo establece: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y-- aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada-- por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate"28

---

28).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,-- 78a edición, Editorial Porrúa, 1985, México, P. 13.

Es cierto que <sup>no</sup> coincidimos con la autora Martínez Roa-  
ro en cuanto al objetivo, toda vez que ésta se inclina por --  
que las conductas anormales ya descritas sean consideradas --  
como violación por que desde su punto de vista reúnen todos--  
los elementos constitutivos de tal figura jurídica; en tanto  
en el concepto es atípica por faltar el elemento culpa. Pero  
por otra parte estoy de acuerdo en que tales conductas anoma-  
las son similares al delito tanto en su aspecto objetivo como  
subjetivo, toda vez que el activo para satisfacer su apetito-  
sexual desviado utiliza instrumentos con características seme-  
jantes al órgano sexual masculino.

De conformidad con lo expuesto, la persona que despliega  
la conducta anterior no puede ser considerado como sujeto ac-  
tivo de violación, en virtud de resultar atípica; pero por --  
otro lado, tampoco podríamos encuadrarla como atentados al pu-  
dor, por que como manifestamos anteriormente, los actos erótí-  
cos sexuales deben ser ejecutados por el agente activo del de-  
lito haciendo contacto con alguna parte de su cuerpo como po-  
dría ser manos, pies, rodillas, etc., en alguna parte del ---  
cuerpo del pasivo, y en el caso que nos ocupa el activo intro-  
duce objetos substitutos del pene en vaso idoneo o no idoneos  
del pasivo, es decir en ningún momento existe ese tocamiento  
de persona a persona. En consecuencia estas conductas desvia-  
das no constituyen ningún ilícito penal, sin embargo podemos  
ver que en la práctica son sancionadas como atentados al pu-  
dor, y obviamente sus autores resultan "beneficiados", ya que  
la penalidad que se les impone es mínima, pudiendo inclusive  
alcanzar la libertad condicionada.

Esta práctica que se ha venido desarrollando hasta nuestros--  
días la consideramos anormal, ya que en el caso en estudio el  
sujeto que la realiza no se le aplica una sanción acorde a la  
conducta desplegada, situación con la cual no estamos de ---

---acuerdo, por que de tal conducta se desprende que el medio de comisión es el mismo que para cometer la violación, es decir, violencia física o moral; el bien lesionado es el mismo que en la violación, es decir, la libertad sexual; el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, así como el agente del delito que también puede ser cualquier persona. En consecuencia lo que se está llevando a cabo es una conducta similar al coito, siendo atípica de violación por faltar la cópula.

#### 4.- Sujeto pasivo.

Este elemento ha sido materia de controversia por parte de tratadistas extranjeros, debido con toda seguridad a la redacción del tipo penal de violación en sus respectivos Países ya que por ejemplo el código penal español al referirse a este ilícito no comprende la conjunción carnal contra natura -- con hombres, toda vez que prescribe "se comete violación yaciendo con una mujer", infiriéndose con esto que únicamente puede ser sujeto pasivo la mujer.

Pero tomando como base el artículo 265 de nuestro código penal al describir el tipo penal de violación, no exige al sujeto pasivo calidad alguna, es por ello que puede ser cualquier persona siendo indiferente que sea hombre o mujer, por que la frase "con una persona sea cual fuere su sexo", disipa las dudas que puedan presentarse al respecto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO SEGUNDO.

- 1.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, "Derecho Penal Mexicano"- Los Delitos, 13a. Edición, editorial Porrúa, 1975, México, P. 379.
- 2.- GONZALEZ BLANCO, Alberto, "Delitos Sexuales", 4a. Edición, editorial Porrúa, 1979, México, P. 139.
- 3.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 382.
- 4.- Código Penal para el Distrito Federal, en Materia Común y-- para toda la República en Materia Federal, editorial Porrúa, 38a. Edición, 1988, P. 98.
- 5.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 382.
- 6.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, "Ensayo Dogmatico Sobre el Delito de Violación", 4a. Edición, editorial Porrúa, 1985,-- México, P. 14.
- 7.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", 4a. Edi-- ción, editorial Porrúa, Tomo III, 1982, México, P. 256.
- 8.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 383.
- 9.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Op. Cit. P. 16.
- 10.- GONZALEZ BLANCO, Alberto, Op. Cit. P. 161.
- 11.- Idem. P. 152.
- 12.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Código Penal Anotado", 13a. Edición, editorial Porrúa, 1987, Méxi-- co, P. 641.
- 13.- Código Penal para el Distrito Federal, Op. Cit. P. 123.
- 14.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 379,380.
- 15.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Op. Cit. P. 31.
- 16.- MORENO DE P., Antonio, "Curso de Derecho Penal Mexicano",- (Parte Especial de los Delitos en Particular), T. I. Li-- bro Segundo, editorial Porrúa, 1968, México, P. 250.
- 17.- PUIG PEÑA, Federico, "Derecho Penal", (parte Especial), -- T. IV., Vol. 2o., 5a. Edición, ediciones Nauta, Barcelona España, 1959, P. 32.
- 18.- GOMEZ, Eusebio, "Tratado de Derecho Penal", T. III. Cia. - Argentina de Editores, Buenos Aires, 1940, P. 557.

- 19.- CUELLO CALON, Eugenio, "Derecho Penal", (parte Especial), T. III., 3a. Edición, Editorial Bosh, Barcelona España, 1936, P. 489.
- 20.- Código Penal para el Distrito Federal, Op. Cit. P. 99.
- 21.- SOLER, Sebastian, "Derecho Penal Argentino, T. III, Editorial Tipográfica Argentina, Buenos Aires, 1956, P. 344.
- 22.- PEÑA CABRERA, Raúl, "Derecho Penal Peruano" (Parte Especial), Lima, 1966, P. 205.
- 23.- CUELLO CALON, Eugenio, Op. Cit. P. 483.
- 24.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 390.
- 25.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit. P. 254.
- 26.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Op. Cit. P. 36.
- 27.- MARTINEZ ROARO, Marcela, "Delitos Sexuales", Sexualidad-- y Derecho, 2a. Edición, editorial Porrúa, 1982, México,-- P. 243 y s.
- 28.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- 78a. Edición, editorial Porrúa, 1985, México, P. 13.

CAPITULO TERCERO.

" ATENTADOS AL Pudor "

En este apartado analizaré el contenido de la norma penal que describe el ilícito de atentados al pudor, y trataré de delimitar su ámbito de aplicación, esto es, hasta que grado es susceptible de aplicarse dicha norma al caso concreto; que casos de índole sexual, podrían resultar atípicos y - que no obstante son sancionados en la actualidad, quizá erróneamente, bajo la norma del delito que estudiaré a continuación.

a).-Concepto.

La figura jurídica en comento deriva, igualmente, de las diversas normas de cultura que nacen a su vez del consenso general, y la convicción de los pobladores de determinado núcleo social, y en cierta época. Normas culturales, que contemplan valores sociales, sin los cuales no podría continuar - su desarrollo, de manera sana, por así decirlo, la sociedad.

Tiene como objetivo el de proteger los bienes o valores jurídicos de la persona, consistentes en la Libertad Sexual y la Seguridad Sexual.

Encuentra su legitimación, en la necesidad social de -- proteger, evitar o castigar, en su caso, los actos libíricos -- que realicen determinados, sujetos, sobre el cuerpo de otras personas, con la finalidad de satisfacer su apetito sexual, sin el consentimiento de estas últimas; o aun con consenti-- miento, pero de acuerdo a su poco desarrollo psicosexual que presentan los pasivos.

Desgraciadamente, el tipo solamente contempla los su-- puestos de personas púberes o impúberes, como susceptibles de ser afectados por la conducta desplegada por tales sujetos -- sin considerar que las personas privadas de la razón o trans-- tornadas mentales también pueden ser sujetos pasivos de este delito, como lo veremos a continuación.

El profesor Carranca en su Código Penal Anotado, refiere que "Cuando el sujeto pasivo es una persona púber debe haber expresa o tícita ausencia de consentimiento. Cuando es impúber la ley considera que el consentimiento, en caso de existir, está viciado y no es libre, por el incompleto desarrollo moral del pasivo y que en consecuencia es inoperante, por lo que se es sujeto pasivo del delito, sea que otorgue el con-- sentimiento o no. El sujeto pasivo es calificado: persona púber o impúber".<sup>1</sup>

Coincidió con la opinión de algunos compañeros juristas en el sentido de que la norma jurídica en comento, dirige su

1.-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Código -- Penal Anotado", 13a. edición, ed. Porrúa, 1935, México, p. 614.

--protección con la finalidad de que sea respetado el -- ser humano, tanto como persona, es decir en su cuerpo físicamente hablando, como en sus derechos, que derivan de vivir en sociedad. Dentro de esa amplia gama de derechos, se encuentra el hecho de que ninguna persona tiene el derecho de ejecutar actos lúbricos en el cuerpo de un tercero, si éste no concede su consentimiento al acto. Carranca afirma, que nos encontramos ante la presencia de un delito de "lesión, doloso. Su objeto jurídico: el pudor de las personas o sea el respeto físico de nosotros mismos, según la definición de Spencer; sentimiento que se concretiza en la honestidad y en el recato que fragman en las personas sus impulsos sexuales nacientes o adultos".<sup>2</sup>

"Complejo --refiere Jiménez Huerta-- en la estructura del delito de atentado al pudor descrito en el artículo 250 del Código Penal, pues yacen en ella diversas hipótesis típicas que tienen por base la ejecución de una misma conducta sobre el sujeto pasivo, esto es, "un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula". La complejidad subrayada se evidencia cuando se tiene presente que el acto erótico-sexual puede típicamente ejecutarse a) - 'sin consentimiento de una persona púber o impúber'; b) - 'con el consentimiento de ésta última'".<sup>3</sup>

González de la Vega concebía a la figura jurídica en estudio, en la siguiente forma: "En términos esenciales se -

2.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS; Raúl, op. cit. p. 615.

3.- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", 4a. edición 1a. Edición, Tomo III, 1932, México, p. 218.

- - -entendiéndose por delito de atentado al pudor, cualquiera - que sea el sexo de sus protagonistas activos o pasivos, los actos corporales de lubricidad, distintos a la cópula y que no tengan directamente a ella, ejecutados en impúberes o sin consentimiento de púberes".<sup>4</sup>

b).-Descripción Legal.

La figura jurídica de atentado al pudor se encuentra contenida en lo dispuesto por el artículo 260 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, como sigue:

"Art.260.-Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directa e inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos".

"Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos".

De lo anterior se infiere, que el delito de atentado al pudor, puede presentarse por medios violentos, tanto en su modalidad de violencia física, como moral. Aclarando que en -

4.-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, "Derecho Penal Mexicano"--- Los Delitos, 18a. Edición, editorial Porrúa, 1982, México, P. 336.

- - -este caso, solamente podrá encuadrarse cuando exista ausencia de consentimiento de la persona, ya sea púber o impúber, puesto que resulta lógico pensar que en tratándose de la modalidad del delito en la que existe consentimiento de la persona impúber, al acto, no se necesita por parte del activo, el emplear medio violento alguno.

c).-Elementos Constitutivos.

Dentro de este apartado, podemos citar: 1.-Ejecución de un acto erótico sexual en el cuerpo del pasivo; 2.-Sea cual fuere el sexo de éste; 3.-Sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula; 4.-Para satisfacer su apetito sexual el activo; 5.-Pudiendo ser sin consentimiento de persona púber o impúber, o con consentimiento de la última.

El maestro González de la Vega afirma que, son elementos constitutivos: I.-Ejecución en la víctima de un acto erótico-sexual distinto al ayuntamiento; II.-Ausencia de propósito directo e inmediato de llegar a la cópula; III.-Que dicho acto se efectúe: a) sin el consentimiento de persona púber, o b) con o sin consentimiento de persona impúber; Debiéndosele

- - -agregar a esos elementos, otro de índole psicológico -  
específico; IV.-El ánimo de lubricidad.<sup>5</sup>

Para dicho autor, aunque, el tipo no emplea el término específico, de la interpretación que se le haga, se podrá -- desprender que, es elemento importantísimo y esencial, el -- que el autor material, tenga como finalidad, la de satisfacer su apetito sexual con la ejecución de los actos que -- exige el tipo.

Ahora bien, una vez desglosados los elementos típicos es necesario realizar algunos comentarios al respecto.

1.-Ejecución de un acto erótico-sexual en el cuerpo del -- pasivo.

Considero que la ejecución o imposición de los actos erótico-sexuales, consistentes en tocamientos o caricias -- lúbricos, pueden llevarse a cabo, por cualquier parte del -- cuerpo del activo y que hagan contacto con, cualquier parte también, del cuerpo del pasivo.

La razón por la cual, considero que no es necesario -- que el tocamiento o caricia lúbrico, se haga con determinada parte del cuerpo del activo, por ejemplo, las manos; tiene su fundamento, en la anatomía y fisiología del cuerpo humano

---

5.-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, op.cit.p.342.

-- --en otras palabras, en el cuerpo humano, se cuenta con --  
diversas zonas erógenas, provistas de terminaciones nervio-  
sas, de tal manera sensibles que producen excitación sexual  
y por medio de las cuales, en ocasiones se obtienen sensacio-  
nes placenteras, que combinadas con otro tipo de tocamientos  
o por la creación de imágenes mentales, se logra el orgasmo.  
Por tal motivo, no es necesario que se exija determinada --  
parte del cuerpo del activo, para que sea encuadrable el --  
hecho al tipo legal.

De igual forma, tampoco es necesario que al pasivo se  
le toque o acaricie determinada parte de su cuerpo, ya que --  
pudiese decirse que su cuerpo es solamente el objeto se---  
xual con el que va a obtener satisfacción sexual el activo  
sin importar que el acto, sea ejecutado: ya sea en las nal-  
gas, o los senos, las piernas, o los brazos, o quizás los pies,  
etc. Principalmente, no se exige en el pasivo determinada --  
parte del cuerpo, ya que ser así, estaríamos presuponiendo --  
que solamente en algunas partes de su cuerpo, puede tener --  
sensaciones sexuales o eróticas, lo cual contrariaría el --  
sentido de la norma, que prohíbe la imposición de actos que  
satisfagan el apetito sexual del activo, en el cuerpo del pa-  
sivo sin el consentimiento de éste, o con el consentimiento

--viciado, de determinadas personas. Por tanto no es importante para que el hecho sea típico, que el pasivo tenga o no sensaciones placenteras de índole sexual. Lo que impide la norma penal en comento, es que el cuerpo del pasivo sea -- utilizado como objeto sexual productor de satisfacción -- sexual en el activo, cuando, aquel no ha proporcionado su -- consentimiento al acto, o cuando habiéndolo dado, se conside -- re viciado por minoría de edad, o escaso desarrollo psico-- sexual.

Para el maestro González de la Vega, debemos entender por actos erótico sexuales en el atentado al pudor: "Aque -- llas acciones de lubricidad que reciente corporalmente la víctima, tales como caricias, tocamientos o manejos, realiza -- dos para excitar o satisfacer, de momento al menos, la libi -- dine, aunque por medios fisiológicos incompletos por ser -- distintos al ayuntamiento sexual".<sup>6</sup>

El jurista Alberto González Blanco opina, sobre el par -- ticular, que: "El acto erótico sexual, consiste en un toca -- miento lúbrico somático y, por lo tanto, ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo"<sup>7</sup>

En este punto es donde encontramos cierta problemática

---

6.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, op, cit. p. 342.

7.- GONZALEZ BLANCO, Alberto, "DELITOS SEXUALES", 4a, edición,

- - - toda vez que el tipo exige que los actos erótico-se-  
xuales, sean ejecutados "en ella" es decir en la víctima =  
en el cuerpo de la persona sujeto pasivo del ilícito como  
hemos explicado, luego entonces, solamente deberían ser san-  
cionables los casos en los que el activo ejecuta los ac-  
tos de tal naturaleza en el cuerpo del pasivo; siendo por  
tanto de excluirse aquellas conductas que obliga el acti-  
vo a una persona que ejecute, ésta en el cuerpo de un ter-  
cero; o aquellas que hace el activo que el pasivo ejecute  
en el primero; puesto que aplicar la norma en comento para  
estos casos, sería aplicar la integración analógica, la -  
creación judicial de una norma jurídica que no tiene base  
jurídica alguna, pues no ha sido emitida por el órgano en-  
cargado constitucionalmente para tal efecto, que es: el po-  
der legislativo. La aplicación de la norma penal, debe ser  
exacta. La interpretación, como sabemos puede ser extensiva  
de acuerdo a sus resultados, pero nunca es posible que el -  
interprete revase lo que el legislador pretendió proteger  
o decir; para el caso que nos ocupa, la interpretación exten-  
siva se empleará, para esclarecer en que consisten los ac-  
tos erótico-sexuales que la norma exige sean ejecutados --  
por el activo; pero de ninguna manera será susceptible de  
editorial Porrúa, 1979, México, p. 80.

- - -interpretación extensiva, los términos "ejecute en ella" ya que no presentan problema alguno, pues ejecutar significa consumir, cumplir, poner por obra una cosa, realizar, y en ella significa dirigido precisamente hacia la víctima el hecho y y precisamente en ella, en su cuerpo. En conclusión, solamente han de ser sancionados los hechos ilícitos, en los cuales - la víctima reciente en su cuerpo los actos lúbricos, distintos de la cópula, sea cual fuere la modalidad típica que se presente.

Por tanto, ante tales circunstancias, y la exigencia -- Constitucional, en el sentido de la exacta aplicación de -- la ley en materia penal y la prohibición analógica de creación o integración de las normas, es necesario que el legislador dé origen a una norma distinta en la que se contem-- plen eventos antisociales, como los que refiere el maestro - González de la Vega en su obra, como son: "...c) las acciones corporales lúbricas que se hacen realizar a la víctima en - su ofensor; d) las que le hacen efectuar en un tercero como modo contemplativo de excitar o satisfacer la libidine"<sup>8</sup>. Por razón de que en estas modalidades o hipótesis, no reciente en su cuerpo los actos erótico sexuales "no se ejecuta en ella" (la víctima) tales actos; o en su caso, la otra solución será la de reformar el texto de la figura jurídica en cuestión, para así contener en él las modalidades antes citadas -

La norma penal en comento, exige que tales actos erótico-cosexuales deben de ser distintos de la cópula (respecto a este último término, su concepto lo manifestaremos cuando se analice el ilícito de violación), y, ya sabemos en que consisten, pero nos encontramos ante el problema de saber verda-

---

8.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 342 y s.

--ramente, que significa el término "acto", o cual fue la --  
acepción jurídica o connotación que le pretendió imprimir el  
legislador al momento de redactar la referida norma penal. Pa  
ra Don Joaquín Escriche, acto significa : "Una acción, un hecho  
una operación, una diligencia, un modo de obrar, un procedimien  
to, ya de una autoridad como tal, ó de una persona privada".<sup>9</sup>  
De semejante manera opina Rafael de Pina en su Diccionario -  
Jurídico, al definir al Acto Jurídico, como: "Manifestación de  
la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos.  
Para que produzca efecto, además de la capacidad para reali--  
zarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requis  
legales previamente establecidos para tal caso".<sup>10</sup> En efecto,  
para mi opinión, ambas definiciones son acertadas y además se  
complementan entre sí, como puede notarse claramente, pues ~~en~~  
términos generales, una acción, un hecho, un modo de obrar, etc.  
encierran una manifestación de la voluntad humana, y que ade  
más puede producir efectos jurídicos. En tratándose del ilíc  
to en cuestión, esa acción, ese obrar, ese hecho, concretizado  
res de la manifestación de la voluntad humana, produce conse  
cuencias jurídicas, ya que al encuadrarse perfectamente el --  
hecho en el tipo legal, la persona o personas físicas se harán  
acreedores a una sanción, que como sabemos, se extraerá de en  
tre el mínimo y máximo de la punibilidad expresada en la nor  
ma.

Concluyendo, el acto erótico sexual a que se refiere la  
norma penal que analizamos, consiste en el hecho o acción de  
llevar a cabo materialmente un movimiento corporal, de tal --

9.-ESCRICHE, Joaquín, "Diccionario Razonado de Legislación y -  
Jurisprudencia," edición 1852, ed. Librería de la Rosa, París.  
10.-DE PINA, Rafael, "Diccionario de Derecho", primera edición  
ed. Porrúa, 1965, México, p.15.

--manera voluntario, que cumpla con la naturaleza del acto en sí mismo que es erótico-sexual. Luego entonces el acto tendrá como efecto el satisfacer la sexualidad del sujeto activo. Lo anterior, lo considero así, ya que de no haber sido esta la intención del legislador, entonces no hubiera empleado los términos erótico-sexual, que denotan, la clara exigencia de evitar, además, de la falta de respeto de que fuera objeto un pasivo, que se satisfaga el activo, sexualmente hablando, su apetito sexual, tomando como mero objeto de placer al cuerpo del pasivo.

Dentro de este contexto, en mi opinión, el acto erótico-sexual, de las características antes señaladas, debe llevarse a cabo o ejecutarse con alguna parte del cuerpo del activo, que haga contacto físico con alguna parte del cuerpo del pasivo. Esto es, el acto erótico sexual que exige la norma penal, es puramente corporal, por tanto, no se incluyen en esta figura, los actos cometidos por sujetos con desviaciones sexuales, o aberraciones de la misma naturaleza, como por ejemplo, el emplear por parte del activo, objetos diversos, por medio de los cuales, satisface su apetito sexual, poniéndolas en contacto con el cuerpo del ofendido. Por esta circunstancia, considero que debe de emitirse una norma específica que prevea actos de tal naturaleza, a fin de sancionar los casos concretos en caso de que persona alguna, con su manifestación de voluntad concretizada en un hecho o acto, dé cumplimiento a todos y cada uno de los extremos o elementos que exige la norma penal, en otras palabras, en caso de que alguna persona determinada actualice los elementos normativos penales.

Es importante destacar, que el acto erótico sexual empleado por el legislador, encierra el núcleo o parte central del ilícito en cuestión, por la complejidad que encierra. Jiménez Huerta comenta, apoyando esta idea, en su obra: "Esta -- frase que hace amplia referencia al elemento objetivo, está, sin embargo, llena de sedimentos subjetivos y valorativos, -- pues, .. resulta imposible en el delito de atentados al pudor establecer la existencia de su elemento fáctico, sin -- calar en la tendencia interna del autor y sin apreciar cul turalmente la materialidad del acto que ha ejecutado".<sup>11</sup>

2.- Que el acto sea ejecutado en persona, sea cual fuere su sexo.

En este apartado, es preciso destacar, que para la integración del ilícito de atentados al pudor, no se requiere -- determinada calidad en el sexo del pasivo, es decir, no debe de ser hombre o mujer, sino que puede ser cualquier persona de cualquier sexo; a diferencia, por ejemplo, del delito de -- estupro, que exige determinado sexo en el pasivo, que ha de ser solamente mujer.

Haciendo referencia a Carrara, citaré su opinión al -- respecto, que crea es por demás clara, ya que refiere "... en los actos de libidine la diversidad de sexos no puede ser -- requisito, porque la concupiscencia pervertida puede encontrar un desahogo aún sobre el cuerpo de individuos del mismo sexo".<sup>12</sup>

11.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, op. cit. p. 219.

12.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, op. cit. p. 341.

3.-Sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula.

Este elemento es de suma importancia para la integración de la figura jurídica sujeta a estudio, ya que de estimarse por alguna razón, por pequeña que sea, pero que haga dudar, y, que lo que se pretendía por parte del activo, si era llegar a la cópula, pero por causas a él ajenas no la logró, entonces nos encontraríamos ante la presencia de, quizá, tentativa de violación.

Para el maestro González de la Vega, este elemento "revela que desde un doble punto de vista el atentado es un acto sexual incompleto: a) material o fisiológicamente; y b) psicológica o subjetivamente".

a) "Cuando decimos que la acción lúbrica en el atentado al pudor ha de ser incompleta, material o fisiológicamente, queremos expresar que debe limitarse a los simples tocamientos o acciones corporales lascivos que no lleguen hasta la consumación de la cópula; si se sobrepasa la acción y se realiza ayuntamiento sexual desaparece la figura de atentado al pudor, pudiendo surgir otra infracción sexual más grave".

b) "No basta que la acción libidinosa en el atentado al pudor sea incompleta desde el punto de vista fisiológico o material; es menester, además, que sea incompleta psicológica o subjetivamente, entendiéndose por ello que el agente, a través de los actos lúbricos que realiza corporalmente en la víctima, no se proponga en el instante la consecución de la cópula<sup>13</sup>".

Efectivamente, en la figura penal de referencia, los actos erótico--sexuales, constituyen una conducta incompleta, si se toma como acto sexual completo a la cópula y todas las cir--

13.-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, op.cit.p.344 y s.

- - -cunstancias que le rodean. Pero no lo será, si tomamos en consideración que existen personas que encuentran satisfacción sexual con el sólo tocamiento del cuerpo humano de otra persona, o con algún objeto, o incluso aquellos que le tienen miedo a la cópula, obtienen placer o satisfacción sexual por medio de actos diferentes a la unión genital.

Mas sin embargo, lo que interesa para la integración de esta figura delictiva, es que el activo, se proponga obtener placer sexual, por medio de tocamientos o caricias, pero no a través de la cópula, pudiendose pensar que el sujeto activo, mentalmente se limita su campo de acción, pretendiendo solamente realizar tales actos. Siendo posible la integración del ilícito, si aunque el agente mentalmente pretendiera llegar a la cópula, pero, dadas las circunstancias que rodean (lugar, tiempo, ocasión) el despliegue de la conducta del agente no es posible llegar a la unión genital, conformándose se con la gratificación que le proporcione las caricias o tocamientos que ejecuta en su víctima. Pero, nunca podrá encuadrarse el ilícito de atentados al pudor, cuando el agente activo del delito, habiéndolo pensado llegar a la cópula y habiendo ejecutado todos los actos necesarios e indispensables en ese momento, tiempo y circunstancias personales, no obtiene la cópula, por diversas causas ajenas a él, puesto que entonces nos encontraremos ante la presencia de la modalidad, por ejemplo, de la tentativa de violación.

A manera de ejemplo, y en apoyo a lo antes expuesto, el delito de atentados al pudor se integrará, cuando por lo transitado de un lugar, o lo concurrido por gente, no es posible de manera alguna, so pena de ser linchado el autor, que llegue a sostener la cópula con persona alguna, podemos

-- citar a una estación del metro o vagón de cualquier --  
convoy, como a las ocho de la mañana, o tres de la tarde, ya --  
que como podemos ver existe tanta gente que no es posible --  
en condiciones normales, que el agente le imponga la cópula --  
a su víctima, pues correría el riesgo de ser detenido por --  
lo menos. Por tanto también es importante la hora, ya que --  
esas mismas estaciones o vagones, a las once de la noche o a --  
las seis de la mañana, no están tan concurridos y es posible --  
que ante tales circunstancias sí pueda el activo llegar a --  
obtener la cópula en agravio de cierta persona. Por lo que --  
aunque el agente tenga deseos de sostener la cópula, en el --  
primer caso, no puede llegar a realizarla, conformándose con --  
solo obtener satisfacción o placer sexual mediante tocamien  
tos o caricias distintos de la cópula.

#### 4.- Para satisfacer, el activo, su apetito sexual.

Sobre este particular, ya hemos hablado a lo largo del --  
análisis de la figura de atentados al pudor y nos hemos podí  
do dar cuenta de que es de suma importancia que el autor sa-  
tisfaga su apetito sexual o por lo menos obtenga placer de --  
esa naturaleza, pues, siendo una figura de índole sexual, la --  
satisfacción del apetito sexual del activo es imprescindible --  
para su perfecto encuadramiento, ya que si el to  
ca mi  
en to o ca  
ricia no presentan el carácter de lubricidad, constituirá --  
cualquier otra figura jurídica delictiva, pero no atentados --  
al pudor.

De no haber tenido esta intención el legislador al emi  
tir dicha norma, no hubiera exigido, mediante los términos --

- - -erótico-sexual, la conducta propia del delito. Hemos visto también que tales términos, no son genéricos, sino definen determinada concepción de índole sexual, siendo éste su campo, su ámbito en donde encuentran existencia tales términos. No en otro lugar. Por lo que, cuando el agente tiene como intención, la de ofender exclusivamente al pasivo, no integra atentados al pudor, sino pudiera encuadrarse otra figura como injurias (actualmente derogado en el ordenamiento penal del Distrito Federal), o quizá infrinja alguna disposición reglamentaria de Policía y Buen Gobierno. O puede ser que el activo, quiera vengarse de su víctima por cualquier razón anterior, y por tal motivo se acerca a ella y propina una nalgada, o la avienta hacia atrás, tocándole sus senos con las manos, tampoco será encuadrable el atentados al pudor, pero si podría resultar típica esa conducta del delito de lesiones, por ejemplo.

Jiménez Huerta, sobre el particular, refiere: "Resulta imposible calificar un acto de erótico-sexual con base en el simple comportamiento externo desligado de su tendencia finalística; preciso es en cada caso concreto formular una valoración integral de la conducta y apreciar especialmente su motivación. Con el simple dato externo carecemos todavía de la base necesaria para formular una correcta valoración. Necesario es captar el fin de la voluntad objetivado en el dato externo, pues el proceso fáctico del delito de atentados al pudor, sólo se perfila y descubre en función a la finalidad del agente. El artículo 260 es elocuente ejemplo de la existencia de tipos penales en los que, si bien no mencionan expresamente la existencia de un elemento subjetivo, su interpretación descubre que un matiz de esta especie hálla

--se insito en ellos, pues la ejecución de un acto erótico-sexual depende de la intención que el agente conecte a sus tocamientos"<sup>14</sup>

Dicho con otras palabras, para que el ilícito de atentados al pudor pueda ser encuadrado plenamente y por tanto sea susceptible de aplicación y actualización la norma que lo --prevee, es necesario que además de que exista un tocamiento --o caricia sin el consentimiento de una persona púber o con --el consentimiento o sin este de persona impúber, el agente --lleve la intención de satisfacer su deseo sexual o apetito --como lo he mencionado anteriormente, desprendiéndose esto, del contenido de la norma específica y de su interpretación lógica y teleológica, dado que dentro del valor que se pretende --proteger, se encuentra inmersa la sanción o castigo de actos que atenten contra de los intereses sexuales de los pasivos y que sirvan para satisfacer el apetito sexual del activo --sin tener el derecho o facultad expresa o tácita por parte del pasivo para ello.

5.-Pudiendo ser sin el consentimiento de persona púber o impúber, o con el consentimiento de ésta última incluso.

En este elemento se hace alusión tácitamente al sujeto pasivo del delito, anunciando que la conducta ilícita desplegada por el activo sobre el pasivo puede llevarse a cabo --sin el consentimiento de persona púber o impúber o aun con el consentimiento de ésta última. Atendiendo pues, al grado de desarrollo psicosexual y somático.

Jiménez Huerta refería que "El núcleo del delito de --atentados al pudor, esto es, el acto erótico-sexual, adquiere

-- --trascendencia típica cuando se ejecuta "sin consentimiento de una persona púber o impúber o con consentimiento de esta última". En la primera hipótesis, el sujeto activo actúa sin tomar en consideración la voluntad del sujeto pasivo. En la segunda, opera con su consentimiento, pero como el pasivo es una persona impúber, su consentimiento carece de validez natural y, por ende, nada vale y es igual que si no se hubiese prestado".<sup>15</sup>

Es de suma importancia analizar detenidamente este elemento del ilícito en estudio, toda vez que el legislador, al elaborar la norma respectiva, consideró posible que las personas impúberes, por lo general, y en nuestra cultura, no se encuentran aptas para que concientemente o con convicción plena, otorguen su consentimiento a actos sexuales, dada la ignorancia, que en materia sexual existe en nuestro medio, -- por tal motivo. Esta posición está en lo correcto, pero el problema se presenta, cuando nos ponemos a pensar que la ignorancia en esta materia (sexualidad) no se elimina con el hecho de pasar de un estadio de impubertad al de la pubertad, pudiéndose presentar el caso de que una persona púber sea igual o más ignorante en materia sexual que una persona impúber, pudiendo resultar también lo contrario, que una persona impúber tenga una preparación más o menos adecuada a su edad, sobre el aspecto sexual, y por tal motivo conceda su consentimiento a los actos lúbricos que le son ejecutados en su cuerpo, y por medio de los cuales obtiene sensaciones placenteras; al respecto se debe pensar que la autoridad judicial no debería sancionar esa conducta, mas sin embargo, dada la redacción del tipo, sí es de sancionarse, lo mismo con las personas púberes, esto es, algo parecido ocurre en --

15.--JIMENEZ HUERTA, MARIANO, op.cit.p.222 y s.

--tratándose de personas púberes que siendo ignorantes -- en materia sexual, o dicho con otras palabras, su desarrollo psicosexual, se vería afectado con actos lúbricos del tipo de que hemos hablado a lo largo de este trabajo, y que le son ejecutados sobre su cuerpo con su consentimiento, sin conocer el significado y la trascendencia de tales actos; aquí -- podríamos pensar que esa conducta sí debería ser sancionada, más sin embargo, por mandato de la ley no será castigada.

Por lo anterior, es necesario, que para que la norma en estudio, alcance sus objetivos planteados por el legislador se establezcan cursos sobre educación sexual en las escuelas para preparar mejor a las personas jóvenes en ese campo de la sexualidad, que no es nada malo, y que debemos de ponerle mucha atención, pues de allí depende la mente sana de -- nuestras futuras generaciones.

Como lo dije en su momento, este elemento depende del -- grado de desarrollo, psico somático y fisiológico, ya que el estado de púber-- tad lo concede, la presencia de los caracteres sexuales secundarios, como son el ensanchamiento de las caderas en la mujer, el aumento de las mamas o senos, la aprición de la menarquia o primera menstruación, o la paraciación del vello púbico tanto en la mujer como en el hombre, la producción de semen con espermatozoides capaces de fecundar, -- etc.. El Doctor Salvador Martínez Murillo, en su obra, refiere que, se puede entender por persona púber a toda aquella que esté apta para la vida sexual activa, y por impúber lo con-- trario.<sup>16</sup>

Jiménez Huerta, manifiesta que "Son púberes todas aque--

---

16.--MARTINEZ MURILLO, Salvador, "Medicina Legal", décima edición, ed. Méndez Oteo, México, 1973, p. 265.

--llas personas en quienes ya entraron en función los órganos de la generación y adquirieron aptitud para reproducirse, en virtud de las hormonas que segregan los testículos o los ovarios. La pubertad se presenta, por lo común, entre los doce y los dieciséis años y se exterioriza, en el sexo masculino por el engrandecimiento de la voz, crecimiento del vello público y emisión de semen; en la mujer, por la función menstrual el desarrollo de las mamas y la redondez de las formas".<sup>17</sup>

En el capítulo primero de este trabajo hice alusión a la pubertad, cuando hablé del desarrollo sexual y los cambios anatómicos que ocurren en el cuerpo del ser humano, encontrando la siguiente definición: "Período de la vida comprendido entre los doce y los catorce años, en el que los órganos sexuales comienzan a funcionar como tales; en el hombre se pone de manifiesto por la erección y la eyaculación de semen, y en la mujer por la menstruación".<sup>18</sup>

Más sin embargo, resulta que la pubertad o estado púber no se presenta únicamente por los cambios anatómicos y fisiológicos, sino que también depende de esa transición, la actitud psíquica hacia las otras manifestaciones de la vida, tanto sociales, como culturales, familiares, etc..

Ahora bien, el ilícito de atentados al pudor, para que se integre, respecto a éste elemento, es necesario que los actos lúbricos, se lleven a cabo por el agente activo, sin el consentimiento de persona púber, lo cual implica que la ausencia de consentimiento, pueda ser expresa o tácita, dada la amplitud de la redacción del tipo, ya que es bien sabido que entre más elementos se le agreguen a la estructura del tipo, menor es su protección jurídica, ya que se reduce su campo de ac--

17.-JIMENEZ HUERTA, Mariano, op. cit, p.223.

18.-WYLLI, A. JAMONT, C., op. cit. p.382.

- - -ción.El tipo, como puede verse, solamente exige que para que, en el caso de que el pasivo sea persona púber, debe de ejecutarse la conducta del activo, "sin el consentimiento" de dicha persona, frase de tal manera amplia, que no exige -- medio, modo, o circunstancia de ejecución alguna.

Sobre este punto, el maestro Francisco González de la Vega, asentó en su obra que "La ausencia del consentimiento que es el elemento que exige la ley, puede manifestarse en varias formas, según sean las ocasiones de comisión, el estado en que se encuentren las víctimas o los procedimientos de ejecución empleados por el autor, a saber: "<sup>19</sup> a continuación cita los casos en que puede presentarse la conducta: "Contra la voluntad libre o expresa del paciente", cuando no solamente no se encuentra manifiesto el consentimiento del pasivo al acto, sino que además se lleva a cabo mediante violencia física o moral, situación en que, se comprueba la ausencia de consentimiento del pasivo, pues de otra forma -- no fuere necesario que el activo empleara medios violentos para llevar a cabo su conducta. (salvo los casos en que se trate de personas sadomasoquistas, pero en este supuesto si existe consentimiento, con la finalidad de obtener satisfacción sexual); "Contra la voluntad indudable del sujeto pasivo" cuando por rapidez o agilidad del activo, se sorprende de manera tal a la víctima que no concede su consentimiento al acto, pero además dado lo rápido del hecho, no puede ni evitar u oponerse al acto; "Contra la voluntad del ofendido, pero sin violencia ni sorpresa", que se presenta, en el caso de personas que por sus circunstancias personales no pueden ofrecer resistencia al acto, y por tanto no emiten su consentimiento al mismo, por ejemplo, personas, minusválidas, o enfer

--mos encamados, pacientes enyesados, etc.; "En ausencia de la voluntad o consentimiento de la víctima", cuando el pasivo se encuentra dormido, hipnotizado, desmayado, etc., en este caso, y tal y como lo refiere el autor de manera certera, "la acción se realiza, no contra la voluntad expresa del ofendido, pero si en ausencia de su consentimiento y aun de su conocimiento"; "Cuando la acción de deshonestidad sexual se -- lleva a cabo en peronas enagenadas mentales."<sup>20</sup>

De igual manera, el tipo exige para su encuadramiento -- pleno, que, la conducta desplegada por el activo sobre el pasivo, pueda llevarse a cabo, en personas impúberes, respecto de las cuales, por mandato legal, y dada su especial protección jurídica, no se exige la ausencia del consentimiento -- pudiendo presentarse el ilícito, cuando no hay consentimiento de la persona impúber, o cuando aun, habie dolo, se estima viciado. Lo último lo asiento de esa manera, ya que en la -- actualidad, con los progresos en materia de sexualidad que se han tenido, y el cambio de mentalidad hacia tal materia han hecho que nuestras nuevas generaciones conozcan del -- sexo y la sexualidad a edad temprana, pudiendo ser posible que una persona que aun siendo impúber física y fisiológicamente, tenga o haya sido educada sexualmente, y tenga conocimiento del porqué y para que de la sexualidad y de los -- actos lúbricos. Por lo que en este caso, no se debería de -- castigar al activo, ya que el consentimiento al acto, no es del todo viciado.

González de la Vega en su obra, asentó, que la forma de integración del ilícito en tratándose de personas impúberes

---

19.-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, op.cit.p.347.

20.-Idem, p.348.

--en la que no interesa la ausencia del consentimiento o la existencia del mismo, se presentaba, por razón de que no es la libertad sexual del pasivo, la que se tutela en esta modalidad; sino más bien, por interés colectivo, familiar e individual, su seguridad sexual contra los actos lascivos facilitadores de una prematura corrupción en sujetos que, por su corta edad y escaso desarrollo fisiológico, ni siquiera son aptos para las funciones sexuales externas y para emitir con sentimiento válido y consciente. La temprana edad impide a los niños resistir psíquicamente pretenciones lúbricas cuyo significado, verdadero alcance y reales consecuencias ignoran racionalmente".<sup>21</sup>

Por otra parte, a continuación, asentaré los elementos implícitos del tipo, que se desprenden de su redacción e interpretación, aunque expresamente no los cite el texto legal. Tales son, el bien jurídicamente tutelado, el sujeto activo, pasivo, el deber jurídico.

#### Deber Jurídico.

Característica propia de las normas penales, es la que dirige deberes jurídicos a toda la población en general o a determinadas personas o grupos sociales en particular, deberes que se traducen en prohibiciones o mandatos, definiéndosele al deber jurídico, como "la prohibición o mandato categóricos contenidos en un tipo legal".<sup>22</sup>

Los profesores Olga Islas y Elpidio Ramírez, afirman -

---

21.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, op. cit. p. 348 y s.

22.- ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga, "Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida", 2a. edición, ed. Trillas, 1985, México, p. 28.

- - -que el deber jurídico, es un elemento del tipo y precisamente el elemento valorativo. Se enuncia en forma de prohibición (deber jurídico de abstenerse) o de mandato (deber jurídico de actuar), más el imperativo, no es únicamente una prohibición o mandato. El deber exige tanto el hacer algo como el no hacer algo. En los delitos por acción, se prohíbe una actuación (acción) y se ordena una abstención (omisión); en los delitos por omisión, se prohíbe una abstención (omisión) y se ordena una actuación (acción).<sup>23</sup>

Por lo anterior, el delito a estudio, por ser necesaria para su integración la acción, presenta como deber jurídico el enunciado mediante la prohibición de actuar, o en su caso el mandato de abstenerse.

Considero entonces que el deber jurídico en esta figura a estudio, consiste en la prohibición que tenemos todos - los integrantes de la población del Distrito Federal, en materia del orden común, o en toda la República en materia del orden Federal, de satisfacer nuestro apetito sexual mediante la ejecución de actos erótico-sexuales (distintos de la cópula y de los encaminados directa e inmediatamente a la obtención de la misma) en el cuerpo de personas púberes sin - su consentimiento, o en impúberes, con o sin su consentimiento.

Bien Jurídico Protegido.

El bien jurídico se define, como "el concreto interés -- social, individual o colectivo, protegido en el tipo".<sup>24</sup>

---

23.- ISLAS, Olga y RAMIREZ, Elpidio, "Lógica del Tipo en el Derecho Penal", 1ª. edición, Ed. Jurídica Mexicana, 1970, México, p.37

24.- Idem, p.40.

Es bien sabido, que del conglomerado social, nacen valores, o intereses comunes que decen protegerse, para el bienestar social.

Es costumbre, por otro lado, que el legislador al crear alguna figura jurídica ilícita, le denomine por el valor que protege, mas sin embargo, en el atentado al pudor, tal parece que su denominación no es la correcta, ya que no es el pudor el valor social que se protege, sino el derecho que tienen - todas las personas de obtener satisfacción sexual por medios propios o permitiendo que otro le realice en su cuerpo tocamientos lúbricos.

Diversos autores, consideran que para el caso de personas púberes, el bien jurídico que se protege, es la Libertad sexual, como por ejemplo, el maestro Gonzáles de la Vega, refiere "lo que ofende la acción delictiva es el derecho subjetivo a la libre determinación de la conducta erótica. Por eso decimos que, cuando esta modalidad del atentado al pudor recae en púberes, el verdadero objeto de la tutela penal es concerniente a la Libertad Sexual y no al pudor, como parece sugerirlo la incorrecta denominación del delito empleada en la legislación mexicana".<sup>25</sup>

En tratándose de personas impúberes dice el autor, que el valor jurídicamente protegido es la Seguridad Sexual, ya que "su prematura iniciación en actividades eróticas puede ser dañosa, tanto desde un punto de vista ético como psicofisiológico. En efecto, aparte de la posible degradación moral del niño, la realización en su cuerpo de manejos lúbricos pa-

---

25.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, op. cit. p. 348.

--ra los que no tienen todavía capacidad biológica, puede engendrar en él fijaciones irregulares o desplazamientos aberrantes del instinto sexual que le producirán durante toda su vida grandes trastornos. En esta materia, no debe olvidarse la importancia creciente que la moderna psicología sexual otorga a las primeras experiencias eróticas; cuando éstas son prematuras, irregulares, infortunadas o insatisfactorias, causan a veces verdaderos traumas psíquicos que lesionan perdurablemente a los sujetos".<sup>26</sup>

De igual forma Jiménez Huerta, dice: "El bien jurídico tutelado en el delito de atentados al pudor es la libertad de amar, pues aunque la propia denominación del delito pudiera hacer creer, a prima facie, que el interés vital protegido es el pudor, esto no es más que un espejismo engañoso que se esfuma tan pronto se tiene en cuenta que el delito puede cometerse sobre impúberes, esto es, sobre personas en las que todavía no ha surgido la sensación del pudor... Demuestra asimismo que el pudor no es el bien protegido en el delito a examen, la elocuente circunstancia de que el tipo se perfecciona aun en el caso en que los actos que le integran se efectúen sobre personas notoriamente impúdicas v. gr., las prostitutas y demás seres sensualmente viles".<sup>27</sup> Y continúa diciendo, "Lo que, en verdad, se protege en el delito de atentados al pudor, es la libertad de amar, en cuanto interés del ser humano a que nadie, sin su consentimiento, realice sobre su persona actos sexuales, ni aun siquiera de índole periférica, pues dichos actos lesionan su efectiva libertad. Empero, la tutela penal también se extiende a los

---

26.--GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, op. cit. p. 349.  
27.--JIMENEZ HUERTA, Mariano, op. cit. p. 218.

- - -actos de igual naturaleza y alcance ejecutados sobre -  
la persona impúber, aunque ésta consienta, habida cuenta de  
que nos hallamos aquí ante un consentimiento inválido por  
provenir de persona que carece de natural experiencia y de  
capacidad jurídica. En este último caso se tutela la liber-  
tad potencial digna de igual o mayor protección que la li-  
bertad efectiva".<sup>28</sup>

#### Sujeto Activo.

El ilícito en comento, no presenta exigencia alguna res-  
pecto del sujeto activo, por tanto, lo puede ser cualquier --  
persona, tanto hombre como mujer, de cualquier edad y circun-  
stancias personales, sociales o culturales.

#### Sujeto Pasivo.

Al igual que el sujeto activo, el tipo no exige calidad  
específica en el pasivo, pudiendo ser, de cualquier, edad, cla-  
se social o condición cultural, tanto hombre como mujer, y só-  
lamente se tendrá en cuenta su estado de desarrollo psico--  
sexual, para efectos de la punibilidad, más no es exigencia -  
propia del pasivo, esto es, la ley no exige que solamente pue-  
da ser pasivo una persona impúber o una persona púber, sino -  
que puede ser cualquiera, pero en esos casos, se tomará en cuen-  
ta para efectos de la sanción, la cual en la práctica, aunque  
no haya en el tipo agravación de la punibilidad, suele apli-  
carse mayor sanción a los activos que ejecutan sus actos lú-  
bricos ilícitos en el cuerpo de personas impúberes. También -

- - -es de tomarse en cuenta para efectos de la integración del ilícito, pues tratándose de persona impúber, no importa que proporcione o no su consentimiento al acto. Pudiéndose pensar que para el caso del ilícito consentido, en tratándose de persona impúber, el pasivo, si puede considerársele con calidad específica.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO TERCERO.

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y TRUJILLO Y RIVAS, -- "Código Penal Anotado", 13a. Edición, editorial Porrúa, -- 1987, P. 632.
- 2.- Idem. P. 633.
- 3.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", 4a. Edición, editorial Porrúa, T. III. 1982, México, P. 218.
- 4.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", -- Los Delitos, 18a. Edición, editorial Porrúa, 1982, P. 336.
- 5.- Idem. P. 342.
- 6.- Idem. P. 342.
- 7.- GONZALEZ BLANCO, Alberto, "Delitos Sexuales", 4a. Edición, -- editorial Porrúa, 1979, México, P. 80.
- 8.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 342 y S.
- 9.- ESCRICHE, Joaquín, "Diccionario Razonado de Legislación y -- Jurisprudencia", edición 1852., editorial Librería de la Rosa, París.
- 10.- DE PINA, Rafael, "Diccionario de Derecho", 1a. Edición, editorial Porrúa, 1965, México, P. 15.
- 11.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit. P. 219.
- 12.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 341.
- 13.- Idem. P. 344 y s.
- 14.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit. P. 220.
- 15.- Idem. P. 222 y s.
- 16.- MARTINEZ MURILLO, Salvador, "medicina Legal", 10a. Edición, editorial Méndez Oteo, 1973, México. P. 265.
- 17.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit. P. 223.
- 18.- WILLI, A. Y JAMOT C., "Enigmas de la Sexualidad", 3a. Edición, editorial Daimon, 1973, Barcelona España, P. 382.
- 19.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 347.
- 20.- Idem. P. 348.
- 21.- Idem. P. 348 y s.

- 22.- ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga, "Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida", 2a. Edición, editorial Trillas, - 1985, México, P. 28.
- 23.- ISLAS, Olga y RAMIREZ, Elpidio, "Lógica del Tipo en el Derecho Penal", 1a. Edición, editorial Jurídica Mexicana, 1970, México, P. 37.
- 24.- Idem. P. 40.
- 25.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op. Cit. P. 348.
- 26.- Idem. P. 349.
- 27.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit. P. 218.

CAPITULO CUARTO.

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA".

En algunas ocasiones se presentan casos en los cuales el sujeto activo del delito atenta contra uno de los valores protegidos por el derecho penal como es el de la libertad sexual, en donde asume su conducta delictiva utilizando instrumentos u objetos substitutos del organo sexual masculino, los cuales introduce en vaso idoneo o no idoneos del cuerpo del pasivo, y a pesar de que con tal conducta además de lesionar el bien jurídico tutelado, ocasiona en la victima repercusiones similares a las de una violación, no es posible sancionarlas como tal, por no existir disposición legal al respecto.

Y siendo nuestro objetivo precisamente el sancionar esta conducta delictiva como violación equiparada, es necesario analizar aunque sea en forma somera las diferencias, semejanzas y consecuencias entre los delitos de violación y atentados al pudor, tomando como base los elementos mas esenciales que nos permitan hacer una comparación entre ambos ilícitos, sirviendo lo anterior como punto de apoyo para fundamentar mi criterio al respecto. En este orden de ideas, daremos inicio primeramente con las diferencias, pasando despues al analisis de sus semejanzas, para finalmente enfocar nuestro estudio en las repercusiones que traen consigo la perpetración de estas conductas delictivas.

a).- Diferencias.

1.- En la violación tiene que haber cópula, y en los atentados al pudor actos eróticos sexuales distintos a la cópula.

La diferencia esencial entre la violación y los atentados al pudor estriba en que para que exista el delito de violación se requiere el hecho de acceso carnal con persona de cualquier sexo y que sea contra su voluntad por medio de la violencia física o moral (o ambas), siendo esto lo que le da el carácter delictivo al hecho; en tanto en los atentados al pudor queda excluido el elemento cópula, pues el activo querrá tan solo ejecutar sin la voluntad del pasivo actos eróticos sexuales, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula. Tal circunstancia elimina la concurrencia efectiva de tipos.

Desde nuestro punto de vista, la cópula es el elemento diferenciador entre ambos delitos, pues la ausencia de tal elemento hace imposible el delito de violación, es decir, no puede ser posible su existencia; y si bien es cierto, pudiera haber duda entre la tentativa de violación y los atentados al pudor, tal duda quedaría disipada si atendemos al propósito del agente activo del delito, toda vez que de acuerdo a los hechos ejecutados por éste podemos darnos cuenta perfectamente si trata de copular con la víctima o únicamente efectuó tocamientos lubricos sin el propósito directo o inmediato de copular con la ofendida, y en estas circunstancias estaremos en posibilidad de establecer sin lugar a dudas cual fue realmente el propósito del sujeto activo, por que cabe la posibilidad de que aunque no haya cópula, la intención del delincuente era precisamente su consumación.

## 2.- TENTATIVA.

Cuando existen actos preparatorios para poder ejecutar determinados delitos, y estos no se realizan en forma plena por causa o no del sujeto activo, nos encontramos ante un delito en grado de tentativa.

La tentativa puede presentarse en dos formas: tentativa acabada o tentativa inacabada; la primera consiste en la ejecución de actos necesarios para que el delito pueda presentarse, es decir, se realizan todos los pasos a seguir deseando un resultado, pero por causas ajenas a la voluntad del activo, este no se presenta; en la segunda, estamos en presencia de la realización de actos que aún cuando no se han completado, se suspenden también por causas ajenas a la voluntad del agente del delito.

El código penal mexicano, en su artículo 12 nos dice: "Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente".<sup>1</sup>

De acuerdo a esta disposición, se desprende que a diferencia del delito de atentados al pudor, la violación admite tentativa; y para corroborar tal aseveración, me permito citar el siguiente ejemplo: "A" se propone violar a "B", y para tal efecto, después de haberse enterado que la ofendida trabajaría tiempo extraordinario y que saldría de laborar a las 21:00 horas, la espera a la salida de su trabajo, abordandola en el trayecto a su domicilio en una calle poco transitada y oscura, lugar en donde ejerce como medio comisivo la violencia moral con-

---

1.- Código Penal para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal, ed. Porrúa, 3ra. Edición, 1978, México, P. 10.

---sistente en amagarla con una pistola y no obstante el amago anterior tambien ejerce violencia física tirandola al suelo en donde la desroja de sus ropas por la fuerza y en el momento en que se dispone a imponerle la cópula, pasan por el lugar de los hechos dos personas del sexo masculino, quienes prestan auxilio a la ofendida impidiendo de esta manera la consumación del delito.

Notese del ejemplo citado, que el sujeto activo asumió la conducta prevista en el artículo 12 de nuestro código penal, es decir, ejecuto actos directos e inmediatos para lograr su proposito delictivo, y si este no se pudo consumar fue por causas ajenas a su voluntad, en virtud de la oportuna presencia y auxilio proporcionado por los transeuntes que en ese momento caminaban por el lugar de los hechos. 2

En tratandose del delito de atentados al pudor, el caso es diferente, toda vez que el sujeto activo despliega su conducta delictiva a través de tocamientos lubricos en el cuerpo de la ofendida, sin que exista el proposito directo e inmediato de llegar a la cópula; aquí es importante tener en cuenta el proposito del activo, el cual debe exteriorizar a través de los hechos, pero si estos se concretan exclusivamente en ejecutar actos eróticos sexuales contra la agraviada, estaremos ante la presencia del presente delito.

Ahora bien, los actos previos para consumir la figura jurídica de atentados al pudor, son equivocos y por lo mismo no se pueden sancionar; en este sentido, nuestro código penal es mas explicito al señalar en su artículo 261: "el delito de atentados al pudor solo se castigara cuando se ha ya consumado".

### 3.- PENALIDAD.

Siendo de indole diversa la gravedad, así como las consecuencias sufridas por una persona que es sometida a una violación, a otra que solamente es efectada con la conducta delictiva de atentados al pudor, es logico que la penalidad entre ambos delitos sea distinta, tal y como lo establece nuestro código penal vigente al imponer una pena de seis a ocho años de prisión al que cometa el delito de violación; asimismo, en su artículo 260, señala que la penalidad para el responsable del ilícito de atentados al pudor será de tres días a seis meses de prisión.

Cabe hacer mención que ambas penalidades son cuando se trate de delitos simples, es decir, que se encuentren exentos de calificativas, por que de ser así, la penalidad sería mas grave.

De antemano sabemos que los responsables del delito de violación no alcanzan el beneficio de la libertad bajo fianza o caución, toda vez de acuerdo al termino medio aritmetico, la pena es mayor a cinco años de prisión; caso contrario es en tratandose del ilícito de atentados al pudor, en donde si tienen derecho a la libertad condicionada.

El delito de violación es considerado como el de mayor gravedad dentro del catalogo de ilícitos sexuales, tanto por la brutalidad con que se comete, así como por los daños ocasionados a la victima; es por ello que nuestra sociedad no se muestra indiferente al conocer casos de esta naturaleza y en forma sistemática externa su sentir manifestando una total desaprobación para los mismos, repudiando al violador al cual se le mira con desconfianza, evitando a toda costa tener trato social con ellos. En razón de lo expuesto, mi opinión es el sentido de aumentar la penalidad a los autores de violación.

b).- Semejanzas.

1.- Delitos Sexuales.

La comisión de actos delictuosos conllevan necesariamente la afectación de un ~~del~~ determinado bien jurídico, y por regla general el código penal mexicano hace un ordenamiento de los delitos clasificandolos por grupos, atendiendo al bien jurídico -- que resulta lesionado por la comisión de conductas delictivas; pero en tratandose de la violación y los atentados al pudor,-- en forma por demás errónea los ubica en el Capitulo I, Titulo-Decimoquinto, denominandolos "Delitos Sexuales", toda vez que hablar unica y exclusivamente de delito sexual no conduce de--ninguna manera a determinar cual es el derecho que constituye el objeto de la lesión. En el mismo error incurriríamos si por ejemplo a los delitos de lesiones y homicidio en lugar de clasificarlos como delitos contra la vida e integridad corporal-- respectivamente, les asignáramos la denominación de "Delitos-- de Sangre".

De ser así, estaríamos atendiendo exclusivamente a la naturaleza propia del delito y no al bien jurídico que resultare lesionado. Por lo anterior, si en los delitos en estudio el-- bien jurídico objeto de la tutela penal es la libertad sexual de las personas, es inapropiada la denominación actual.

Es por ello que consideramos de gran acierto la denominación empleada por el código de Almaráz de 1929., respecto a estos delitos al encuadrarlos como "Delitos contra la Libertad Sexual", toda vez que agrupó estos ilícitos de acuerdo a el bien jurídico protegido.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

De conformidad con la disposición señalada por el artículo 263 del código de procedimientos penales para el Distrito Federal, sólo podrán perseguirse a petición de parte ofendida, los siguientes delitos: I.- Rapto y estupro; II.- Injurias, difamación, calumnia y golpes simples, y III.- Los demás que determine el código penal. 3

Y como este ordenamiento jurídico no dispone que la violación y los atentados al pudor sean perseguibles a petición de parte ofendida, se infiere que su persecución será únicamente de oficio.

En consecuencia, para su persecución, es requisito indispensable que exista denuncia, la cual puede formular cualquier persona ante la autoridad competente, que en este caso será el Ministerio Público.

Es oportuno externar mi opinión al respecto, ya que considero que sería mejor que ambos delitos fueran perseguibles a petición de parte ofendida, o en su defecto por su representante legal; y fundamento mi punto de vista en el siguiente razonamiento:

Tratándose de violación, debemos tomar en cuenta el estado de pretado en que se encuentra la agraviada después de haber sido víctima de un ataque de tal naturaleza, e independientemente de esto, tener que someterse a una serie de exámenes como ginecológico, proctológico, lesiones, etc., además de formular las declaraciones conducentes, volviendo a recordar una y otra vez los hechos delictuosos de que fue víctima; y lo más grave, tal vez sería el que sus familiares, vecinos y personas que conviven con ella, se darían cuenta del problema que le aqueja, y como es de todos sabido, no faltarían aquellos---

---

3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 38a. edición, Editorial Porrúa, 1988, México, P.58.

---que le brindarían su apoyo y comprensión, pero habría también personas que se acercarian a la ofendida para satisfacer su morbo, y esto último en lugar de favorecerla, será un factor en su contra que tenderia a acrecentar su pena.

Lógicamente en el delito de atentados al pudor, las repercusiones producidas a la victima son en menor intensidad a las ocasionadas por una violación, pero no por ello deja de haber publicidad en el caso.

En consecuencia de lo anterior, considero que en ocasiones puede resultar mas perjudicial para la ofendida el denuncia los hechos, toda vez que el conocimiento de las Autoridades de los hechos delictivos dara cabida al esclarecimiento de los mismos y entonces la victima tendra que comparecer para vertir su declaración en torno a manifestar como sucedieron los mismos, con el consecuente proceso publicitario que conlleva; por esta razón reitero mi opinión en el sentido de que ambos delitos sean perseguibles a petición de parte ofendida, por que de esta manera, si la ofendida lo considera pertinente quedarían las puertas abiertas para querellarse y en esta forma de principio a la persecución del delito.

### 3.- Deber Jurídico.

En ambos delitos el deber jurídico consiste en una prohibición; y esta será en tratandose de atentados al pudor, en la prohibición a las personas para satisfacer su apetito sexual por medio de la ejecución de actos eróticos sexuales realizados en personas núberez sin su consentimiento, o en personas imúberez con o sin su consentimiento; por cuanto hace a la violación, será la prohibición para copular por medio de la violencia física o moral con personas de cualquier sexo.

#### 4.- Sujeto Activo.

Las figuras jurídicas de violación y atentados al pudor, contienen en sus respectivos tipos penales la frase Al que," por lo que se infiere que no hay exigencia alguna por cuanto hace a la calidad de los autores de estos delitos, aunque -- doctrinariamente hay divergencia de criterios respecto a que si la mujer puede ser sujeto activo primario de violación;-- pero como lo manifestamos en su oportunidad al estudiar a este elemento, reiteramos nuestro punto de vista en el sentido de que si aceptamos la cópula anormal en su modalidad de Fellatio in ore", no hay problema alguno para aceptar como sujeto primario de violación a una mujer.

#### 5.- Sujeto Pasivo.

De la misma manera, el tipo penal de los delitos en estudio, no presentan exigencia alguna a la calidad del sujeto pasivo, por lo que puede ser cualquier persona sin distinción de sexo, edad y circunstancias personales, sociales o culturales. Aunque es pertinente mencionar que en la practica las mas de las veces son personas del sexo femenino las que resienten alguna de estas conductas delictuosas y en forma menos frecuente es el hombre quien se ubica como sujeto pasivo, pero éste tambien encuentra protección a su libertad sexual, en virtud de que a pesar de tratarse de un homosexual tiene la libertad de copular con la persona que elija como pareja, pero si por el contrario se le obliga por medio de violencia física o moral a copular con quien no desee, asume la calidad de sujeto pasivo de violación.

## 6.- Consecuencias.

Dentro del catalogo de de delitos sexuales, la violación adquiere gran preponderancia, toda vez que el violador para-- vencer la resistencia opuesta por el pasivo, hace uso de violencia física o moral en su contra con la finalidad de imponerle la cópula, éste medio violento puede consistir en agredirla a golpes en diferentes partes del cuerpo ocasionandole lesiones que van desde las previstas por nuestro código penal como simples hasta las consideradas como graves e inclusive-- puede privarla de la vida con tal de consumir su conducta delictuosa; o bien el medio comisivo puede ser la violencia moral que se traduce en amagos o amenazas de todo genero. De lo expuesto, es facil comprender el por que este delito es considerado como el de mayor gravedad dentro de los delitos-- sexuales; y de ahí el repudio hacia el violador que con su -- conducta antisocial rompe con todas las normas establecidas-- por la sociedad a la cual no tiene cabida por su alta peligrosidad.

En nuestro medio, el jurista Gonzalez de la Vega, refiriendose a la gravedad de este ilícito opina: "la violación-- constituye el mas grave de los delitos sexuales porque, además de la brutal ofensa erótica que representa, sus medios--- violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal o la vida de los pacientes". 4

Jimenez Huerta, por su parte, cita a Carrara, cuando éste expresa que "cuando el conocimiento carnal recae sobre una persona renuente y se logra por el uso de la violencia verdadera o presunta, surge el delito mas grave de violencia carnal que absorbe cualquier otro en razón de la doctrina de la prevalecencia". Y agrega que la diferencia entre los delitos--

4.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Op, Cit. P. 380.

---de estupro y violación, consiste en que el primero se obtiene la cópula por el engaño o la seducción, en tanto que en el segundo se alcanza por la violencia o sea por el aprovechamiento de determinadas situaciones o circunstancias en que se halla el sujeto pasivo.

Consideramos de gran acierto la opinión vertida por el tratadista Jimenez Huerta, al distinguir los medios de comisión empleados para vencer la resistencia del pasivo en los delitos de violación y estupro, ya que para la perpetración del primero es imprescindible que exista violencia, la cual se puede manifestar por el activo de diversas formas; en tanto en el segundo, el medio de comisión es el engaño, es decir se encuentra exento de violencia. Y aunque la finalidad de los dos ilícitos es la obtención de la cópula, es necesario dejar claro que en el estupro, el sujeto pasivo no corre riesgo alguno en su integridad física ya que acepto copular voluntariamente a virtud del engaño de que fue víctima, aunque dicho consentimiento este viciado; y en cambio en la violación al pasivo le es impuesta la cópula contra su voluntad vía violencia física o violencia moral.<sup>5</sup>

Desde mi muy particular punto de vista, considero que no es necesario ser un perito en la materia para darnos cuenta de las consecuencias que se ocasiona a una persona cuando es víctima de una violación; en este sentido, estas repercusiones se pueden presentar en dos importantes aspectos; primero desde el punto de vista familiar; y segundo desde el punto de vista psicológico y físico.

Consecuencias familiares.

Quando una persona es víctima de una violación, lo ideal sería que la agraviada recibiera el apoyo moral que---

---

5.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit. P. 249.

---en estos casos se requiere para que la agraviada pueda superar el trance por el cual esta pasando; pero lo cierto es - que en la practica con bastante frecuencia es rechazada por - su familia, así como con las personas con quienes convive. -- Por que debemos de aceptar que de acuerdo a la idiosincracia de los mexicanos, es decir a su forma de ser, es difícil que éste acepte convivir con una persona que ha sido violada, y-- oportunidades no le faltan para enjuiciar a la ofendida estableciendo juicios de reproche en su contra, indicandole su--- puestas faltas como las siguientes: que no supo conducirse-- adecuadamente en sociedad; que sus amistades no fueron las - apropiadas; que su forma de vestir fue provocativa; que deso bedecio la orden de llegar temprano a su hogar, etc., en fin uno y mil reproches que le formulan haciendola aparecer como delincuente en vez de victima.

Asimismo, es necesario dejar asentado que cuando se denuncian estos hechos y se logra la detención del responsable éste es puesto a disposición del Juez penal correspondiente-- previa Averiguación; pero tambien suele suceder con frecuencia que el Abogado defensor del reo trate de deslindar la -- responsabilidad de su cliente argumentando que efectivamente éste tuvo relaciones sexuales con la ofendida pero contando con el consentimiento de ésta. Tal situación hace surgir la duda respecto de que si la agraviada accedio a copular con-- el reo, y esto da un margen radical al cambio de criterios, ya que si en un principio recibia el apoyo moral y la com--- prensión de sus familiares ahora al surgir la duda, estos le demuestran su rechazo mostrandose indiferentes a la pena que le embarga e inclusive llegan al extremo de "correrla del hogar". Ahora bien, tratandose de que la victima fuera casada, la situación puede ser aún mas grave, por que existen casos-- en que se llegue al extremo de disolver el vinculo matrimo---

---nial con el consecuente perjuicio para la pareja pero en especial para los hijos en caso de que los hubiera, porque -- aunque parezca mentira, en nuestro país todavía existen individuos que jactandose de su "hombria", ven a la mujer como un objeto de su propiedad y no como a una compañera con la cual comparten los buenos y los malos momentos de la vida; y si -- por desgracia su compañera es victima de este atentado sexual sienten que se ha puesto en entredicho su "honor" y prefieren "correr", abandonar o divorciarse de la ofendida por considerarla "indigna".

Todo lo anterior constituye una crisis de enormes proporciones que desembocan en daños psicologicos a la victima y que -- en su mayoría son de caracter irreversible; aunque cabe mencionar que estos daños psicologicos varian de una mujer a -- otra, es decir a unas les afectara mas a otras menos, pero -- las mas de las veces es una experiencia degradante. Es por -- ello que como lo apunte anteriormente, soy de la opinión de -- que éste delito sea perseguible a petición de parte ofendida, pues basado en los razonamientos anteriores, considero que -- pueden ser aún mas graves las repercusiones resentidas por la victima que la misma violación; a tal grado puede perjudicar -- este tipo de situaciones que estas personas son proclives al suicidio o en el mejor de los casos se vuelven en extremo taciturnas, desconfiadas o agresivas hacia la sociedad, pues -- consideran que esta las ha lastimado.

#### Consecuencias psicologicas y físicas.

Dados los medios comisivos de la violación, en especial en su modalidad de violencia física, suele ocurrir que para -- vencer la resistencia que opone la victima que se resiste a -- la violación, el agente activo del delito emplee medios violentos que se traducen en golpes en diversas partes del cuer--

---po del sujeto pasivo y si ést<sub>2</sub> a pesar de esos golpes, se muestra aún renuente para copular, la violencia se hace mayor, siendo que no pocas veces el agresor llega a privar de la vida a su víctima con tal de satisfacer sus instintos sexuales. Está comprobado que en la mayoría de los casos, el violador es un ser ignorante o con problemas mentales, porque de otra manera no es posible explicar su actitud de desprecio hacia las demás personas.

Por cuanto hace a las consecuencias psicológicas, estas se pueden manifestar principalmente en un temor constante de la víctima hacia las personas que la rodean, por que piensa que cualquiera de ellas puede ser un violador en potencia; siente miedo al encontrarse sola en la calle; padece insomnio; se vuelve introvertida; en fin, vive momentos de verdadera angustia que se traduce en alteraciones emocionales que como lo mencionamos son de acater irreversible.

Referente a las consecuencias ocasionadas a una persona que es ultrajada en su cuerpo con tocamientos eróticos sexuales que no acepta, podemos decir con conocimiento de causa que por regla general nunca se llega al homicidio para perpetrar dicha conducta delictiva y a lo maximo se causan lesiones de primer grado a las personas ofendidas. Respecto a las consecuencias psicológicas, no son de gravedad, pues si bien es cierto causan una inestabilidad mental momentanea en la ofendida, no alcanza el grado de madurez que la induce a privarse de la vida como a una agraviada por violación, toda vez que los juicios de reproche por parte de sus familiares no pasan de ser simples regaños por su forma de comportarse, o de vestir; pero en ningun momento son comparables a los recibidos por una paciente de violación.

Por otro lado, las consecuencias ocasionadas a una persona que es víctima de conductas anormales es tal vez aún mas grave a la violación, por que al menos la víctima de éste delito esta conciente que su cuerpo fue utilizado para satisfacer el apetito sexual del delincuente en forma por decirlo así -- "normal", es decir Introducción del miembro viril en vía normal o anormal; pero en tratandose de victimas a las que en lugar de introducirles el bene, se les introduce objetos sustitutos del mismo, los traumas que se le ocasionan pudieran resultar mas severos, en virtud de que su cuerpo no fue utilizado para la satisfacción de apetitos sexuales "normales", sino todo lo contrario, considero que en este caso su cuerpo sufrió la maxima humillación que pudiera recibir persona alguna toda vez que su cuerpo fue el objeto escogido para desahogar conductas tan aberrantes que tal vez en su mente jamas tuvieren cabida.

Por lo anterior, mi particular punto de vista es en el sentido de que cuando una persona es sometida a una conducta anómala de tal indole, se le desarrollan traumas psicologicos que superan definitivamente a los ocasionados con la conducta delictiva de violación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO CUARTO.

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, ed. Porrúa 38a. Edición, 1988, México, P. 10.
- 2.- Idem, P. 98.
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 38a. Edición, Editorial Porrúa, 1988, México, P. 58.
- 4.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Los Delitos, 18a. Edición, editorial Porrúa, 1982, México, P. 336.
- 5.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", 4a.- Edición, editorial Porrúa, T. III, 1982, México, P. 256.

- CONCLUSIONES -

De acuerdo al estudio realizado en el presente trabajo, podemos ver que se desprenden las siguientes conclusiones;

1.- Se presentan casos en que el sujeto activo del delito-- introduce objetos substitutos del organo sexual masculino-- en vaso idóneo o no idóneos del cuerpo del pasivo, empleando violencia física o moral para someterlo.

2.- Estas conductas anormales ocasionan a la victima consecuencias similares o aún mas graves a la que pudieran ocasionarse con motivo de una violación.

3.- Tales conductas no pueden sancionarse como violación -- por faltar el elemento cópula, el cual es integrante del tipo penal de esta figura jurídica.

4.- En la actualidad esta conducta delictuosa se sanciona-- como delito de atentados al pudor, lo que considero un error por que los actos eróticos sexuales deben llevarse a cabo-- o ejecutarse con alguna parte del cuerpo del activo que haga contacto físico con alguna parte del cuerpo del pasivo, y en el caso concreto la conducta anormal no reúne tal requisito.

5.- Nuestra inquietud ante penas tan irrisorias nos lleva a la necesidad de incluir estas conductas anormales en el código penal; pero no pudiendose tipificar como violación o aten-- tados al pudor por los razonamientos ya expuestos y toda vez que por la gravedad que en si conllevan su perpetración, es-- necesaria su inclusión en la lista de delitos como violación equiparada; ya que no por el simple hecho de faltar la cópu-

---la, esta conducta es menos lesiva que la violación en sí.

6.- Luego entonces, considero que el tipo penal para referirse a esta conducta anómala sería:

---Se equipara a la violación y se sancionara con las mismas penas, al que por medio de la violencia física o moral introduzca objetos substitutos del órgano sexual masculino en vaso idóneo o no idóneos del pasivo sin importar su sexo---

7.- En esta forma la pena impuesta al sujeto activo sería proporcional a la conducta desplegada, que es en última instancia la finalidad que persigue nuestro código penal.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Código Penal Anotado", 13a. Edición, editorial Porrúa, 1987, México.
- 2.- CUELLO CALÓN, Eugenio, "Derecho Penal", (parte especial).- T.III., 3a. Edición, editorial Bosh, Barcelona España, 1936
- 3.- DALLAYRAC, Dominique, "Prostitución", 1a. Edición, 1968,-- editorial AYMA, España.
- 4.- ELLIS, Albert, y ABARBANEL, Albert, "Enciclopedia del Comportamiento Humano", 1a. Edición, 1970, editorial Diana,-- T.II, México.
- 5.- ELLIS, Albert, "Arte y Técnica del Amor", Versión al Español de Antonio Rivera, 1a. Edición, editorial Grijalbo, México.
- 6.- ESCRICHE, Joaquín, "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", edición 1852, editorial Librería de la Rosa, París.
- 7.- GOMEZ, Eusebio, "Tratado de Derecho Penal", T.III, Cia. Argentina de Editores, Buenos Aires, 1940.
- 8.- GONZALEZ BLANCO, Alberto, "Delitos Sexuales", 4a. Edición, editorial Porrúa, 1979, México.
- 9.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, "Derecho Penal Mexicano",-- Los Delitos, 13a. Edición, editorial Porrúa, 1975, México.
- 10.- HILL, Virginia, "Participación de la Escuela en la Educación Sexual", 1a. Edición, editorial Pax-México, 1974.
- 11.- ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga, "Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida", 2a. Edición, editorial Trillas,-- 1985, México.
- 12.- ISLAS, Olga y Ramirez, Elpidio, "Lógica del Tipo en el Derecho Penal", 1a. Edición, editorial Jurídica Mexicana, -- México.
- 13.- JIMENEZ HERRERA, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", 4a. Edición, editorial Porrúa, T.III, 1982, México.
- 14.- KENNETH L. JONES, LOUIS W. SHAINBERG Y CURTIS C. BIER, ---- "Sexualidad Humana", Tercera reimpresión, editorial Pax-México.
- 15.- LESLIE Mc. CARY, James, "Sexualidad Humana", 2a. Edición,-- editorial El Manual Moderno, México.

- 16.- LOPEZ IBOR, Juan José, "Libro de la Vida Sexual", 9a. -- Edición, editorial Danae, Barcelona España.
- 17.- MARTINEZ MURILLO, Salvador, "Medicina Legal", 10a. Edición, editorial Mendez Oteo, México.
- 18.- MARTINEZ ROARO, Marcela, "Delitos Sexuales", Sexualidad y Derecho, 2a. Edición, editorial Porrúa, México.
- 19.- MORENO DE P, Antonio, "Curso de Derecho Penal Mexicano", (Parte Especial de los Delitos en Particular), T.I., Libro Segundo, editorial Porrúa, México.
- 20.- PEÑA CABRERA, Raúl, "Derecho Penal Peruano", (Parte Especial), Lima Peru.
- 21.- PORTE PETIT CANAUDAP, Celestino, "Ensayo Dogmatico Sobre el Delito de Violación", 4a. Edición, editorial Porrúa, México.
- 22.- PUIG PEÑA, Federico, "Derecho Penal", (Parte Especial),- T. IV., Vol. 2o, 5a. Edición, ediciones Nauta, Barcelona España.
- 23.- RAMIREZ, Simón, "El Fetichismo en la Sexualidad", Editorial Fosada, S.A., colección Duda Semanal, México.
- 24.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología", 1a. Edición,- Editorial Porrúa, México.
- 25.- QUIROZ CUARON, Alfonso, "Medicina Forense", 3a. Edición, Editorial Porrúa, México.
- 26.- SABATE MUÑOZ, Luis, "Elementos de Sexología Jurídica",- (Sexualidad y Derecho), editorial Hispano Europea, Barcelona España.
- 27.- SOLER, Sebastian, "Derecho Penal Argentino", T.III, editorial Tipografica Argentina, Buenos Aires.
- 28.- WILLI, A. Y JAMONT C., "Enigmas de la Sexualidad", 3a.- Edición, editorial Daimon, Barcelona España.

#### LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,-- 78a. Edición, editorial Porrúa, México.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, editorial-- Porrúa, 38a. Edición, 1988.

- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 36a. Edición, editorial Porrúa, 1988, México.

#### OTRAS FUENTES

- 1.- Diccionario Enciclopédico "Pequeño Larouse", en color, --- 1980, ediciones Larouse, España.
- 2.- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 19a. Edición, Madrid España, 1970.
- 3.- Enciclopedia Diccionario Salvat, T.II, 1971.
- 4.- Gaceta U.N.A.M., Cuarta época, Volumen III, Número 52, Ciudad Universitaria, México.
- 5.- Revista Club Privado, "Artículo Matsuri Fiesta de la Fertilidad Primavera, año II, número 5, editorial S.A. México.
- 6.- Revista Kena, "Artículo la Mujer es.....el sexo Maldito, Junio, 1975, México.